



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

exoneraba el Sr. D. Juan de la Cruz de auxiliar  
 a los Pueblos de las Asturias contribuyendo al fomento de  
 Daguin; y lo siguiente. No habiendo tenido  
 la Señoría con su oficio la nota que en este punto  
 de los Pueblos contribuyeran a Daguin no hera  
 fácil requerir a ninguno así como no lo hera el  
 saber qual hera uno de los exceptados fuera de  
 los que fueran de la necesidad de la guerra de  
 Valís el Ayuntamiento del Comandante de las tropas y  
 pidiere una Requirición, entre los Pueblos de Cillafran-  
 ca, Herencia y Alcaran como muy inmediatos, quo-  
 tubo el oficio de Valís, y hallándose en la actualidad  
 a aquellos Pueblos en la misma situación que este con el  
 paso de otros Requiridos. Circunstancia que siendo co-  
 mún en el día a todos los que estan situados aduen-  
 tura de circunferencia uno por el tránsito militar  
 y otro por socorro a otros Contribuyentes muy peñada  
 e irremediable la muerte de este Comandante nubam-  
 amonada con el paso de otros cuerpos numerosos  
 que sobre esta calamidad común a otros muchos  
 crece a todos los demas en que lugar se carena, y  
 como tal no experimenta el no albir y decaer



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

en su gusto y estimación. Por lo que el Sr.  
 D. Juan de la Cruz de la Cruz y Consideración podía  
 debia haberse los males que afligian a este Comandante  
 citando de ultimo eternumis contaba la gracia  
 de dilatar el pago de la contribucion al mes de  
 tray durante el parage militar, pero apurarse  
 todo y ala vez, y asi mismo no haber habido  
 el pago de los otros y de la Comision a redoblado  
 su N.º. Sus Comisiones con la de que se efectua a  
 quel punto de quatro dias se duplicara el dista-  
 niente de apremio, fundandose Dho. Sr. en la gracia  
 que como se ha dicho Comision de familiar en otros pue-  
 blos: estas como no tubo efecto alguno ni por ella ha me-  
 jorado su suerte en el Comandante cerrandose de momento  
 en momento todo recurso que pueda valer en albir  
 sus hallados y ultimo de tiempo de hacer virtud  
 de D. Juan de Villanueva ha expendido en obsequio del ob-  
 latio militar hasta la ultima gota de su sangre: mu-  
 riendo pagado el tercio adelantado de la contribucion  
 viruta nada le queda de pagar por todo el Comandante

Si es q. se ha de estar al as. orny Superior y  
 Silhan de Juan en suelda los subm. milia. que  
 Chagregandore lo dicho a q. el pueblo de Camara y  
 de poco may de quinientos Vecinos es imposible  
 de toda imposibilidad el satisfacer la mitad  
 del siguiente termino q. se le pide: Pasa la q.  
 fuere la Determinacion de su Señora en quanto  
 elebantar i aumentar el apremio, lexos de  
 pagar lo q. se le pide no se conuegna a acabar  
 de ameniar este pueblo, e impossibilitarlo con-  
 siguiente a q. haer el Vespido de su granq.  
 y q. atender al servicio de las tropas, transcur-  
 ran. Ultimam. la llegada el fpo se Vepreuentar  
 con toda standad y firmura al d. Interd. q. no  
 condicione moratoria haer q. Conclua la presente  
 Carta de granq. i al meng. hasta q. acaban de  
 pagar las tropas se bena dar una cula preciosa  
 de haer Venir al obrero, como se haer efecti-  
 var. (lo q. no se de expar.) Constatate situacion  
 negatiba. a una sollicitud tan justa, q. Curo Curo  
 testimoniaran quanto docum. ten ban en el asunto  
 Dado el principio q. se entable este negociado  
 con inclusion del ultimo decreto q. ponga  
 the Señor Intend. el efecto dirigirse al  
 mismo Señor copia testimoniada de este decreto

Con el Correspons. Oficina Venicible q. firmada el  
 por Ali. a nombre q. como Presidente de este Ayuntamiento  
 segun q. asi lo Decretan y firman los señores q. le con-  
 ponin de q. don J. de...

Pedro Feliz Toaquin Lopez  
 Serrano  
 Pedro Lopez  
 Ang  
 Arredmi  
 Cosme S. H. 2  
 Crespo  
 Tiboro Opadan  
 S. S.



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO. QUAREN  
 TA MARAVEDIS. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

*de Ayuntamiento*

*Señor Excmo. Sr. de en su cargo al Sr.  
 Conde de S. Pedro Arce: Que ha sido por  
 acuerdo de la Diputación Pro. de su  
 Sr. para el Marabam de Oro de  
 Acapulco y para su cuenta de las  
 Ventas de herencias de su Sr.  
 para con el Sr. anterior  
 de el Sr. de ochocientos ochenta y cinco  
 de su importe con los salarios que ha  
 sido devengados desde el Sr. Año como  
 Sr. de Ayuntamiento, resultó adebease  
 me 5836 y que se mando abonarme  
 de fondos disponibles, y habiendose  
 acordado el Sr. de Sal. ha cobrado  
 el Sr. de su Sr. y de su  
 Sr. Sr. de su Sr. Sr.  
 y Mayor con motivo de tener de*

gado lo que ha arrendado de este año.  
 y el que solo se ha contribuido  
 con dos parridas pequeñas, por  
 no haber habido Vinos Arrendables.  
 Pero ya que los hay p. orden de  
 Vuestro Soberano

Se ha de dar dispensación p.  
 que este se satisfaga el dicho referido  
 pues de otro modo se ve en la pre-  
 vision de dejar la Junta de Ayunta-  
 miento, así lo opera de N. en  
 Justicia que pida con licencia.

Visto Copado  
 de los señores Don Juan  
 de los Rios

Decreto En atención a ser Cien  
 de los señores del Ex. de Ayuntamiento. Com.  
 Enmen apremio para Cobrar el  
 Reparto de las que se tiene  
 destinado p. completo del der-

Cubierta q. resultó a su favor por la  
 Cuenta de la diputación provincial; si esta  
 Cobranza no tubiere efecto en el todo, po-  
 drá disponer del derecho de las cosas q.  
 ante el p. en G. de quatrocientos, lle-  
 vando la dicha Cuenta para la mejor  
 claridad. Así lo acordaron y firmaron  
 los señores de Ayuntamiento de Villarruía  
 y Julio catorce de mil ochocientos

Serrano José López  
 José Antonio Zamora Cosme Srta  
 Crespo  
 Prizui  
 Juan Cabrita

Quarenta maravedie.



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

Ymend. a la Mancha.

En el Oficio de Und. de 14 del corriente, recibí el testimonio que incluye del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de Venulaz de las consumaciones que se han dado por una Inocencia a las Representaciones en que se encina a satisfacer la mitad del 2.º tomo de contribuciones encabecadas con que S. M. cuenta para atender a el socorro de las tropas y a las demás obligaciones del Estado, librada para remediar en parte las graves necesidades que padece el Reino de Aragón de Logroño; y siendo que en dho. Acuerdo del Ayuntamiento de Logroño; y después de queren hacer ben con Audiador y Abogado notorio que en un Pueblo de lo mas acomodado de la Provincia como es, hay una imposibilidad absoluta de auxiliar a l'ho tiempo con la nimia cantidad de 800000, sienna que es una calamidad que aflige a la Villa el tránsito q' hacen por ella los valientes Guerreros, que a costa de penora, fatiga y aun de su propia sangre han conseguido la independ. de la Nación, y la conservación de los derechos de nuestro Soborano, asegurando a los propios tanis el disfrute pacifico de sus bienes, no entrano ya

que el Ayuntamiento insista en su negativa de Memé-  
diar los apuros de una tropa que tanto ha contribui-  
do a el logro de los incalculables beneficios que  
hoy disfruta la Nación entera, pero si me admira  
de que el Ayuntamiento se produzca en semejantes  
terminos, y que concurriendo a la tenencia  
carece de caudales para dar a los cuerpos que  
tienen su fija Residencia en la Provincia aloga-  
cantidades a buena cuenta de su haber, no se  
esfuere a hacer el pequeño sacrificio de facilitar  
dicha cantidad para un objeto tan urgente e  
inacreditable, depondo de pavidadas las esperanzas  
de S. M. que confiado en el amor de sus Pueblos  
exige sus auxilios para ocurrir a las perennuvas  
necesidades de la corona, al mismo tiempo que les  
libera de las gravosas contribuciones impuestas duran-  
te la cautividad.

No puedo persuadirme que mediando  
debidamente en Ayuntamiento, los poderes mo-  
do

Señor Alc. de Villanueva

que concurran en la obligación de concurrir<sup>91a</sup>  
a sortear las cargas del Estado, dege de hacerlo  
dilatando la entrega de la reducida cantidad librada  
a favor del Regim<sup>to</sup> de Logroño, y aunque bien  
espero que la proporcionará con la brevedad que  
reclaman las necesidades urgentes de este cuerpo,  
pues no le es difícil hacerlo sin detracer la pro-  
visión de las tropas transeuntes, mediante que para  
este servicio puede emplear los Vecinos que repetidas  
veces se le han indicado, y principalm<sup>te</sup> el de hacer  
efectivos los debitos de contribuciones, ya q<sup>e</sup> la P<sup>ro</sup>vid.  
en las actuales circunstancias, carece de los medios con q<sup>e</sup>  
otras veces a auxiliado a esta Villa p<sup>a</sup> atender a una  
obligac<sup>on</sup> de que no puede prescindir.

Dios que a Vm. M. S. Ciudad. Real  
13 de Julio de 1814.

Como Maend. Ma.  
Lorenzo de Enraguina



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Ind. 14 de Julio 1814

Comandante Militar y Politico

Don Manuel Marrero y Angulo Médico Cirujano de Villarrobledo de la J. de S. con el debido respeto digo: que el día 30 de Junio de este año manifesté a S. S. las repetidas providencias que a su instancia habían sido dictadas tanto en el Juzgado Político como por el Ayuntamiento de dicha Villa p. q. el actual Alcalde de ella se acordase la cobranza del honorario repartido con acuerdo de ambas autoridades, y q. al tiempo de haberse la correspondiente por el tiempo, q. verifican el Alcalde a pesar de haber cumplido (como no podía menos) dicha orden: y de nuevo se le acreditaba con lo testimonio competente de la J. de S. convencido de la justicia y necesidad, con lo que el aplicante imploraba su autoridad se dio por el decreto de S. S. del prevenido, q. el Alcalde hiciera la cobranza en su término

brevisimo, y voluerramos al exponerme  
incurrido, y quanto se le era en deber bajo la multa  
si un un brabe de docientos pares de raparq. y la tropa.  
termino no lo pene el Alcalde despreciando como tiene  
executare pa. de corumbre, las ordenes y preceptos supe  
tura una comision, e incitiendo en su proposito de no so  
tion militar bax el honorario del medico, e inenstible  
a exigir la d. ab. p. n. de la justicia de la humanidad, y  
multa imp. la razon, permanece en la misma inacion.  
de docientos en q. voluntariamente ha estado siempre sin  
pura de Tapu. en bastante a sacarlo de su apoteosis -  
toz que pagara. inercia el precepto tan futo como energico  
el Alcalde de V. S. ni la multa, con q. le conmina.  
su propio bol. de V. S. ni la multa, con q. le conmina.  
fillo, q. en lo tanto =

Morosi den et V. S. xendidam te suplica que remiendo en  
en el cumpli consideracion la justicia y necesidad del  
m. de las exponerme, y la contumacia del Alcalde  
ordenes que den do obedecer y frustrar los preceptos su  
de la Comunig. periores, se digne exigirle la multa, en  
Martinez q. ya ha incurrido, y conminarle ademas  
de May. con la q. era necesaria a hacerse obede  
cer y obligarte ala cobranza de lo q. se le  
es en deber. justicia q. espera de la notu  
na justificacion de V. S. una vida quodun  
muchos años. Villanueva de los reyes de  
ho 18 de 1814 =  
Marxantian. et ngulo

96  
Dando Cumplase como se manda p. el Sr. Comand  
que desta V. S. a executando el Sr. Alcalde una cobran  
ya. Coma una Vexidad. Vex. decantada p. el Ayuntamiento.  
abitud. de ordenes Superior y Subordin. de este interesad  
anyo fin el presente Esno inteligencia a dho Sr.  
Alc. de la p. n. de V. S. Superior y este Duxto. Villanua  
na y Julio veinte y dos de Mil ochocientos setenta =  
Semana de Lopez Diaz

Vidua Cepada  
B. N. S.





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Senor de Ayuntamiento

Dona Leonora del Aguila y Bolanos por  
ausencia notoria de mi marido Dr. Ber  
nabe del Aguila y Bolanos. A. U. d. l. los  
Senores de Ayuntamiento. Hago presente  
que en fuerza del nuevo arreglo practicado  
para el mas comodo y equitativo servicio de  
Viajeros, plazas, entre otros de unidos para  
el servicio de las tropas, ha conseq. para  
preciso que estando sirviendo. Actualmente  
un contribuyente, se considere exento de  
que pagase el carro o Bagage sinovinos,  
Las Leyes de la Igualda y de la Justicia legal  
así lo exigen pues de lo contrario idaria el  
caso de acumularse una multitud de personas  
durante el Primer o segundo turno en que  
solo los demas habrian cumplido con un solo  
turno: luego viva de obstaculo el que  
se beneficien este ala Primera o Centesima Turno  
da de este Pueblo por que siempre es uno mismo  
el objeto aqui esta dedicado que es el obsequio de  
las tropas del Rey, pero estos Principios tan  
sagrados como irrogables non concuerdan con

Deben, Al menos por lo que ami toca que des de la madrugada del doce de los consuesos. tengo y he estado un carro con un par de mulas para el transporte del Puerto de Contrabando; y sin embargo de no haber figurado por la mala correspondencia de las Villas inmediatas o por otra causa una recarga continua mune con otros obligandome a tuamar con los que no han padecido esta desgracia; la que sucede y involuntaria mente a nadie puede ser imputable, y por otra parte la época actual de la cosecha de granos que exige muchas consideraciones con los labradores, la falta de caballerias de labor es un bacio en mi casa que no puede llevarse tan prontamente como necesita la considerable recoleccion que esta en las manos y por tanto

A. V. S. Suplico supongan y libren a futo millonaria de la carga de Bagages y tener figura en que tengo de servicio siempre que las circunstancias no exijan un servicio duplicado y simultaneo; y de lo contrario, como Petimonia de esta solicitud de los servicios pendientes y recargados para acudir en quisa adonde me conbenga.

Dios mio señor que A. D. S. de S. V. el rubia 13 de Julio de 1814.

Leon de laquilla  
y Bolanos

Decreto En atencion a las causas de ena...

Expone. Sela Jendra y viene p. la Junta de Bagages, como tambien a los demas de P. Schallen en Sagas, considerando de otro dia de Virria y hecho ademas de lo que Chayan cumplido durante las circunstancias que reclaman. lo que asi se ha acordado a la Junta de Sagas. Ley de Antonio de Aron y firmaron en la p. de Sagas en Villarrica y Julio veinte y uno de mil ochocientos...

pedro Feliz Joaquín Lopez  
Serrano  
Juan Diaz  
Joaquín...  
Antonio Banegas  
Cosme...  
Jose Antonio Zamora  
p. R. y  
Fel. Tuy

Yudoro Cipadas

Decreto En atencion a que deben repararse 17 Dym... hancaido aca... Encaviam... nombran...

a Torregarcía millan, don  
 delgado Pedro Redondo y Manzanar  
 ia Petam aquieny Selphara  
 Saverio de accepta y jurant  
 An lo acordaron y firmaron  
 supond por se y unam  
 en Villanueva y Tuleo veinte y  
 uno de mil ochocientos y catorce  
 Serrano Lopez Diaz Vozmediano

Banegas  
 Cosme Mre  
 Anaceni  
 Tridone Cipadan  
 & Mre  
 & Mre

Dilig. En Villanueva en veinte y ocho de Julio  
 de dicho año yo el Escribano para saber el nom-  
 bran to de Repartidory q amade a Josef  
 Bra millan de Josef delgado, Pedro Redon-  
 do y de Juan Garcia Velamero, de una  
 heredad, en su persona y quien lo tubo



Quarenta + maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN  
 TA MARAVEDIS. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE

rador. Dicho: que atendiendo a que ambos de Ser Repar-  
 tidor es q tienen motivo p. a no continuar p. hallame-  
 nte en la Distribucion de Carnos p. el subsidio de los  
 repartidos, sup. anq ind. de repartidos de dho Reparto  
 en vista dho tenor hubieron p. excludir a los repartidos  
 Juan y Redondo, y nombra en su lugar a Ramon Infante  
 y a Juan de Alar, a quienes mand. se haga saber a fin de  
 que concurren a dho Reparto, en Compañia de Josef delgado,  
 y Juan Garcia Velamero, q lo firmaron de que doy fe

Pedro Felix  
 Serrano  
 Compania  
 Cruz  
 Lamora  
 Anaceni  
 Tridone Cipadan  
 & Mre  
 & Mre

Entab.<sup>a</sup> de bell'armis de los ofi.<sup>os</sup> de Guad.<sup>al</sup> en prin.<sup>do</sup> de agosto de mil ochoc.<sup>ta</sup> catore. Los.<sup>os</sup> q.<sup>os</sup> componen este Ayuntamiento dixeron: Que impensad.<sup>os</sup> y sin haber ni antes ni despues de p.<sup>er</sup> vientos ante sus ojos ni como ley.<sup>da</sup> de la Noche anterior el itinerario de una Div.<sup>ion</sup> de Infant.<sup>a</sup> Compua.<sup>da</sup> de los Regim.<sup>tos</sup> de Cataluna y Farnona) Annu.<sup>cia</sup> subienda dentro de diez o siete dias como en efecto hego pidiendo dos mil quatrocientas Vacaciones de toda especie quando precisam.<sup>te</sup> no habria recurso alguno p.<sup>er</sup> darlos y el ex.<sup>to</sup> de los p.<sup>er</sup> vientos p.<sup>er</sup> que jamas p.<sup>er</sup> el extra.<sup>do</sup> q.<sup>o</sup> ha su sueldo may de veinte mil hombres q.<sup>o</sup> p.<sup>er</sup> que p.<sup>er</sup> acaban de pasar a Andalucia; por los diez años que ha de esta sosteniendo el mismo p.<sup>er</sup> durante la guerra y final.<sup>te</sup> p.<sup>er</sup> lo atrada y casi abandonada q.<sup>o</sup> esta la actual Nacion de q.<sup>o</sup> se ha de sacar cada los diez y cabal.<sup>es</sup> de labor al lab.<sup>or</sup> y bagaje

Cuando se acuerda tener un pueblo  
ala ma<sup>r</sup> nueria: Y quando aun es el caso  
de quedar algo de un no a factible  
que en tan brebe tiempo pueda excitarse  
en un punto entrecosy de un much  
meny el q<sup>d</sup> excitado se pueda hacer espe  
rto dentro de seis dias y en lo mas inten  
pente de la noche, teniendo p<sup>r</sup> otra parte  
q<sup>d</sup> atender el ayuntamiento a otros muchos  
asuntos del servicio militar q<sup>d</sup> son cony<sup>ter</sup>  
acon Pueblo de guerra. Ten tan extraordi  
narias circunstancias juzgaron sus mds  
deber hechar mano del Real Robens con  
lo fondo disponible en la actualidad p<sup>r</sup>  
haberse los demas concurrencias en la necesidad  
de la guerra. Acordaron de esta guisa q<sup>d</sup>  
se comparen ad<sup>o</sup> el ayuntamiento de  
dho Real fondo, como Adm<sup>o</sup> del diezmado  
q<sup>d</sup> aquel ramo aun no se habia separado  
el qual entrego veinte fanegas de trigo y  
veinte de cebada abastado del correspond<sup>te</sup> a

101  
bram to pero habiendose presentad<sup>o</sup> en este  
acto otro itinerario del Regim<sup>to</sup> Infanteria  
de Ind<sup>o</sup>? Al fue preciso librar contra  
el Robens la cantidad de mil r<sup>os</sup> p<sup>a</sup> aunda  
ala distribuy<sup>on</sup> del dia sig<sup>te</sup> la q<sup>d</sup> el Subd<sup>o</sup> se  
nego a pagar y fue preciso q<sup>d</sup> el Ayun  
tam<sup>to</sup> le amancuara, con la fuerza, asi  
como sus indibidos lo estan p<sup>r</sup> los q<sup>d</sup>  
de las tropas y todos los vecinos amancuados  
de tri Registros q<sup>d</sup> el la subst<sup>a</sup> viene a ser  
en la guerra, con fuer<sup>on</sup> consider<sup>on</sup> tubo abienel  
Adm<sup>o</sup> de abastar lo q<sup>d</sup> se le pedia, todo lo  
qual se decido unanimes<sup>te</sup> como el unico  
medio de salvar el Pueblo de cesacion, con  
vixer su may<sup>or</sup> e incertid<sup>ad</sup> q<sup>d</sup> de proporcionar  
el sustento al Soldado Militar (cual queda  
p<sup>r</sup> este punto ha sido extraord<sup>o</sup> sin obrar  
Nunca señalada p<sup>r</sup> un efecto de la escasez de los  
Pueblos segun lo significa el q<sup>d</sup> de la Div<sup>on</sup>  
y p<sup>r</sup> Juan Vazou desp<sup>o</sup> no haber anticipado

Al Viro: Asi lo decretaron y firmaron

son los señores de don Pedro de  
Pedro Jelis. Juan Diaz  
Soriañez  
Juan Lopez

Pedro Soriañez  
Antonio Gonzalez  
Jose Antonio  
Lamora

Cosme  
Caespo

Antoni  
Miguel Cipadar

Antonio

102  
Ilustre Ayuntamiento

En Comertacion al  
of. q. de 1751 se sirven  
remittirme en este momento  
libre la necesidad de Expirar en

dad de aprontar mil penneurias del  
quinienta libra a par  
me q. la Subst. en la  
Pregunt. refundada R.

ercante en esta de  
deciles. En yon parte  
del Estado q. admini-

tra, se tienen subicento  
con exccero todo lo  
Npanto que en meta

lico y efectos de  
tienen hecho traher  
mas sin embargo

del Abuso  
orden, Exigiendo  
Admon del Namo

del Pl. Nobeno J. Florenio Antonio  
Residencia en Almagro, treinta fanegas de cebada  
veinte de trigo, y mil d. en Dinero, de frutos

del presente año, a precepto de aquella orden  
q. Amplian, y de que no puede

del Pl. Nobeno J. Florenio Antonio

en el caso de q. V. S.  
se vean en la necesi-  
dad de hacer reparar  
p. el Subministras  
tan venemeroso  
may q. en tanto que  
me visto en suav,  
siempre q. quando  
la deuda propoz  
no guardada hta la  
ellos pronto a haer  
toda q. de descrip  
en abivis v. l. y me  
may a percer de  
escars q. falta  
de recurso q. p. a  
ce era adm.  
mifang. P. R.

correspond. al R. l.  
Novens, V. S. Saver  
muy bien, no soy  
En Adm. ni Recauda-  
dor, y si lo es. Die-  
go Ferrans con qui-  
en devon V. S. emender-  
se, obstante a q.  
en el dia v. hayer,  
se me expieren p.  
en Aguasant. Solo  
q. obrava en misya  
der correspond. a este  
Nams, treinta fan.  
reবাদ y veinte  
de brigas disprisi.  
q. segun tengo en-  
tendido, sera de agran  
doble a la Superio.

dad, ademas de q.  
tengo en reg. aureo  
Rey. yor. v. r. del C.  
Intend. de Ocho mil  
por Ctas. del m.  
Ramo, y en la jurisdic.  
de no deber escribir  
en mi poder fondo  
del R. 90

Dios que a 11 de  
A. Villanubia y  
Agosto 2 a las 12  
punto del dia  
1814.

Agustin Rubio

Y a Vela Mancha

108  
Quando en 14 de Junio de este año autorizo a don  
Juan de la Cruz para que en el caso de existir en  
esta Villa algun gravamen de la pertenencia del  
Cadastral, hicieren vis de ellos bajo las formalidades  
correspondientes y con sujecion a cuenta y hacen  
menor gravamen al vecindario en aquella epoca la  
suministracion a la Division de Infanteria del Ejercito  
de Armeria de Andalucia, fue con referencia a los  
gravamen de la concha amovible y al apuro en que  
pudieron hallarse los vecinos por no haberse prin-  
cipiado aun la presente, baxo de este concepto  
indudable, no puedo menos de extrañar el abuso  
q. Vm. han hecho de semejante Orden, exigiendo  
a la fuerza segun me noticia el Almonedador del Reino  
del R. Nobeno D. Florencio Antonio Bustillo  
Residencia en Almagro, treinta fanegas de cebada  
veinte de trigo, y mil d. en Dinero, de frutos  
del presente año, a precepto de aquella Orden  
q. Vm. Amplian, y de que no puede



estaba el vecind. suministrar una pequeña  
cantidad de efectos y dinero para socorrer las  
tropas mancomunadas, cuyo auxilio es de cuanta y  
a cargo del Ayuntamiento con arreglo a lo que  
cuando Abonable a los contribuyentes. Por esta  
razón y con atención a que este fondo del  
Estado no puede ni debe estar aplicado a semejante  
servicio por las circunstancias, y por que  
expresamente lo era para contribuir al canje  
de Daymeil donde existe un Regim. de abales  
y hace exorbitante con diasios de tiempo, comida y  
para, prevengo a d. Ayuntamiento que en el  
sucesos no empuje efecto alguno del M. N. B. en  
ni otro alguno del Estado sin orden expresa  
mia, y la concedere o denegare segun correspondiere  
y a Vm. Aviendo que mediante a que ya  
solicitieron la necesidad en q. fundaron su pre-  
cedimiento y exacion, Minusquen dhas. tres pa-  
tidas por un Reparto equitativo, junto al vecin-  
dado a cada contribuyente el Riquando con-  
petente, q. le sirva de Abono; al qual efecto  
q. Vm. procedan con la mayor actividad

por la falta que puede ocurrir en Daymeil  
y tambien para evitar el perar de despachar  
al efecto un Apremio delo que crea Anu. a  
bitrio, y de dar cuenta a S. M. de una Arbi-  
triedad sin ejemplo en oposicion de la Resolucio-  
na del Gobierno, y en conocido perjuicio de la  
subsistencia de las tropas acantonadas.

Dios que avm. muchos años  
Real L. de Ag. de 1814

Como Jefe de Vm.  
Ramon Ant. Lico

Senores del Ayuntamiento de Villanueva

Quando los fondos del Estado se destinan  
a su bien en sostener las cargas y otras  
intereses al mismo Estado no puede  
ningun quien en lo dispone, de conformar  
mas con la voluntad e intencion del  
Donador de aquellos fondos y principalmente  
en las cosas de extrema y urgente  
necesidad, qual lo es el enq. de la  
la exacion de Erangos y Dineros contra  
el Real Nobeno segun se expresa en el de-  
creto de proximo del fornicacion: y  
quando semejantes exaciones se decretan  
con arreglo a ordenes terminantes de la  
Superioridad Provincial, nada les falta  
p. estar adornadas de quanto necesitan  
p. ser legitimamente hechas, lo que el S. Ma-  
yord. ha dirigido a este Ayuntamiento, y se  
refiere en el decreto anterior de autorizacion  
suy mrd. p. hechar mano en las ma-  
yores apuras de todos los fondos de el  
Estado sin limitacion alguna. *aloj*

156  
existentes ni algunos producidos, y amparada  
concesion termino entonces a beneficio de el  
Estado de Navarra ya se sabe q. toda disposicion  
Superior Beneficiosa u aplicable a cosas  
iguales q. con mayor favor alog. mas apura  
de como el presente. Asi q. en extraña el  
Ayuntamiento la interpretacion q. su Señoria  
de Valladolid contra todos los principios de la  
del. y de la Navar. y contra su mismo contenido  
q. aparece de ella misma testimoniada a  
el respectivo adho particular de autorizacion  
Constitucion. Pero no q. ningun extraño q. tenien-  
do destinado la intend. *Almoxar. Nobeno*  
p. el Socorro de un Regimiento de Caballeros de Navarra  
en Bayona q. nunca prohibir q. este Pueblo  
de Villanubia se aproveche de este beneficio  
habiendolo producido su territorio y ciudades  
suyas. Ni en otra de las afueras; y quando  
p. un Regimiento q. se sirva en Bayona y se

Sobrescrito acorta de dia o doce Pueblos  
auxiliary sin ocasionarle gastos algunos  
Sin embargo se leen muy a dar  
mal y quinielos Vicary, teniendolos en  
Manubia On Pueblo de Sir (ciento)  
no may q. sin auxilio de otro (ha perian  
delas Reclamaciones hechas ala Superioridad)  
esta sosteniendo toda la guerra militar  
de Andalucia de la q. Dny. una libre  
p. arar situado fuera de ella. En fin  
considerando q. p. precaberi q. la. Tercera  
aproveche a sus mrd. ejecutar el Reporte  
q. menciona q. el q. los fondos del Real  
nobeno se extraigan de ese Pueblo abenefi-  
cio de un Estrano q. con manifestos pe-  
ligro de q. falte la Subsistencia a la  
Soldados francos no cueng q. a otro  
abitancy. Debia de decretar q. decretos

157  
Se haga Xcurro a su Magestad. Documen-  
tal con testimonio de quanto docum. y or-  
deny benian en la materia p. que en el. Venig-  
nidad tenga abien aprobar la imbenion del  
nobeno y a executada y decretar q. lo Vertan-  
te de esse fondo tenga la misma imbenion  
abeneficio de las tropas francos p. esse pun-  
to y dar las demas Disposiciones q. arguyen  
la feliidad de esse miserable Vecindario. Segun  
q. en lo decret. y firmanon seg. uny uli-

Manubia y Agente ocho de mil ochos y catorce.  
De Manubia  
p. el. es ony. Joaquin Lopez Juan Diaz  
Antonia Baroz Jose Antonio  
Lamora como p. de  
Antonia  
Nidoro Espada

Dilig. Confirma nueve de este  
Jaqueil Ferrer mand. del decreto  
del. del. de la. de la. de la.

tambien preude, y el particular ver de  
autorizo de la san de la misma y pretend  
contra 14 hns, y en cinco fojas de 10 p. ma.  
whelignado, y lo firmé - *E. Ciparanga*



Para despachos de oficio quatro *ms.*

SELO QUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE. +

*Sicre de Ayuntamiento*

Luciano Diaz, Ant. Berriales, y Baldomero Rojas  
Vecinos de esta V. y Alguaciles del Juzgado a V.S. con el  
debido respecto Exponen: Bien saben V.S. y les comita  
el inmenso trabajo que de dia, y noche tienen, con  
las ocupaciones del dia, la poca utilidad que tienen  
en los serbicios del Juzgado, y demas q. omitirnos poner  
por no molestar a V.S. por lo que en esta a tenior  
*Supp. m. a. V.S.* se dignen concederlos a cada uno quatro d.  
diarios, y de no concederlos pueden V.S. determinar  
de buscar su arbitrio, pues nosotros no podemos seguir  
en adelante con los setenta y cinco d. q. al mes tengo  
dan cada uno. Esperamos esta gracia de V.S. cuyas  
vidas que Dios m. d.

Villarubia selo ofory Julio 16 de 1814

*P. A. L. P. de V. S. B. S. M.*

Luciano Diaz Ant. Berriales

Baldomero de Rojas

Contra? Por las causas q. se exponen se anmenta  
cada Agruado a cada quatro d. *inapagables* del  
fondo de Propio y arbitrio. Asi lo decretaron  
daron y firmaron en 17 de Ayuntamiento de 1814

Manubria y Agudo cinco de mil (reducido)

Catena = Pedro Felon <sup>Topon.</sup>  
Serrano <sup>depa</sup>

Juan Diaz <sup>de</sup> Linares

Barragan <sup>de</sup> Esquivel

Crespo

Ysidoro Orsada

de  
de

Por la Real orden de Bo  
de Junio inmediato que me  
ha comunicado el Excmo. S.  
D. Chaitoval de Gongora,  
Secretario de Estado y del Des-  
pacho de Real Hacienda,  
en razon de la conducta poli-  
tica que hayan observado los  
Empleados de este ramo durante  
la dominacion enemiga y juicio  
que se forme de ellos, quiere  
S. M. que para que esta gra-  
duacion sea arreglada, se con-  
sulte entre otras cosas lo que  
ocurra de la misma conducta  
haya expuesto el Ayuntamiento  
de los Respetivos Pueblos. Y asi

de que se tenga presente lo q.  
el de esa Villa haya acordado  
ò expuesto por lo que haze  
à los empleados de ella, expone  
que à la mayor brevedad posi-  
ble, se forme y me remita Vm.  
una Certificacion firmada por  
el Secretario del mismo Ayun-  
tamiento, expresiva de los  
sugetos de esta clase que hu-  
bieren Reunido a purificame  
segun las ordenes que ante-  
riormente Regian, lo infor-  
mado por el Ayuntamiento  
y Resoluciones que acome-  
nencia de esto se hubieren  
comunicado por la Superioridad  
que entonces era conocida.

Dios

110  
grande a Vm. muchos años.  
Ciudad R. 31 de Julio de 1814.

Como Intend. int.

Ramon Gutierrez

Intend. y Ayuntam. de la U. de Villavieja

Ymenda de la Mancha.

+

111

Cabecera de España.  
Dragones de Sagunto.  
Cazadores voluntarios de España  
Yma de Logrono.  
Yma de Ciudad Real.

Para fines del Real Servicio, necesito saber las Naciones de Crapas que en especie ó Dinero se hayan suministrado en esta Villa á los Cuerpos de Caballería é Infantería anotados al margen, desde el 1.º de Enero del corriente Año, y expens que quando á Vm. no les sea facil remitirme con toda brevedad los recibos orig. que justifican esta suministracion con la copia de los Pasaportes, en cuya vna. le expigio; me pararan sin Venars una Relacion testimoniada con su vtro bueno, que con Direccion de Regimiento, exprese la Cantidad

*[Faint signature and decorative flourish]*



inveridas en dho Objeto en la  
misma Villa, y las que hayan  
aproximado para otras, en que se  
halla acantonado alguno de los  
Rej. <sup>dos</sup> Cuerpos, relacionandose tam-  
bien las Naciones dadas en especie  
y el valor de cada una considerado  
por el que tubieron los articulos  
de que constare en las epocas en  
que se proveyeron.

Dios que à vms. m. p. d. au.

Real 3 de Ag. to de 1814

Como Yndent. Mm. d.

Jamón Ari. Rico

Prei. Justicia de la Villa de Villanueva.



Para despachos de oficio quarto 112

SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE. *H.*

Real Cedula de S. M. y S. del  
Consejo y la qual se manda q<sup>ue</sup> se disuel-  
van y extingan los Ayuntamientos y Alcaldes  
Constitucionales: q<sup>ue</sup> se establezcan los Ayun-  
tamientos Corregimtos y Alcaldias mayores, en la  
Planta q<sup>ue</sup> tenian en el año de 1808 con lo  
demas que se expresa

Yo el Rey Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de  
Castilla de Leon &c. Alz del un Consejo Presid. y Regi-  
tes y oydor de mis audiencias, y Chancillerias, Al-  
caldes Abogados de mi Casa y Corte y a todos  
los Corregidores, Asistentes, Intendentes, Governad.  
Alcaldes May. y Ordinarios de las Indias. Que por el  
Capitulo primero de mi Real Cedula de 25 de Junio  
de este año tube abien saber q<sup>ue</sup> mientras se  
mi Consejo me proponia con mas Anocimiento  
y labriedad posible lo que entendierd acerca

Del Restablecimiento de los antiguos Ayuntamientos  
continuasen en ellos los sujetos de quienes  
actualmente se componian sin perjuicio de  
proceder desde luego contra los que  
hubieran (criminales) pero con dos precauciones  
calidades: 1.<sup>a</sup> que sus individuos no pudiesen  
exercer sus funciones y las que les competian  
en el año de 1808: segunda que se borraran de los  
libros de Ayuntamiento las actas de elecciones  
constitucionales, y se subrogase la abilitacion  
interna que se les concedia por dicha ley.

Para verificar el mismo se le consulto  
que se havia propuesto hacerme acerca del  
Restablecimiento de los antiguos Ayuntamientos  
sacando, que volviere el expediente a mi despacho  
quienes manifestando la necesidad de dichas  
providencias que alcanzasen a cortar los gran-  
des males y daños del trastorno general  
padecido en la Administracion de Justicia  
y en el Gov. interior de los Pueblos con mo-  
tivo de las mudanzas institucionales, observo

113  
caro que las principales innovaciones causadas  
en el importante ramo del Gov. municipal ha-  
bian sido la supresion de los Regimientos per-  
petuos subrogando en su lugar Regidores bic-  
nabes de Eleccion popular sin perjuicio de todas  
aquellas calidades que prohibian las Leyes  
de estos Reynos y las Ordenanzas Municipales;  
y el Restablecimiento de nuevos Ayuntamientos  
con demarcacion de terminos en los pueblitos  
donde nunca los hubo: Novidades que quando  
menos debian producir inquietudes y quosas  
a perturbar el efecto de mis paternales deseos;  
sobre esto procedieron a dar su parecer, y exami-  
nada detenidamente por el mi Consejo me propuso,  
en consulta de veinte y dos de este mes lo que  
habia por Comendante, y por mi Real Resolucion con-  
forme a su Dictamen he tenido a bien mandar  
que se disuelvan y extingan los Ayuntamientos que  
se llamaron Constitucionales en todos los Pueblos del  
Reyno, asi los que se substituirian, als antiguos



Para despachos de oficio quatro  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Como los que p<sup>o</sup> no habidos antes se acre-  
 centaron de nuevo contra expresa condicion  
 de las Cortes de Quilones declarando como  
 de valor mayor y de mayor valor en efecto  
 las Decretos y Disposiciones de las Cortes  
 relativas a la formacion de las leyes en  
 toda las q<sup>as</sup> se han contrariado con las  
 Cumbres y Ordenanzas Municipales de las  
 Poblaciones segun en 18 de Mayo de 1808.

Que igualmente se supriman y queden extingui-  
 dos los oficios de Alcaides Ordinarios que  
 antes se decian Comendadores y se fusionen acerca  
 de las C<sup>as</sup> de Resolucion de las mismas Cortes

en las Ciudades Villas o Lugares q<sup>as</sup> no lo  
 tenian precipitada Epoca.

Que p<sup>o</sup> punto que se establezcan los



110  
 Para despachos de oficio quatro  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Asuntam<sup>to</sup> enq<sup>ue</sup> Publy donde los havia  
 en el ano de 1808 en la planta y forma que  
 entonce tenian sin novedad ni al tercio  
 alg<sup>un</sup> en quanto a la Dominacion Numero, cali-  
 dad y funciones de los Oficios y Empleos  
 de q<sup>ue</sup> entonce existaban. Sin perjuicio de lo  
 prevenido en las Reales Decretos acerca de la  
 incorporacion de los curatos y tanteos de los en-  
 quados de la Corona en las Poblaciones  
 Realengas, como en el de orden de Abades  
 y Senorio.

4<sup>o</sup>  
 Que asimismo de autoras de su Establecimiento y  
 exten<sup>cion</sup> de las Encomiendas e Incomiendas de  
 las dhas elecciones sea punto en posesion  
 de sus respectivos Empleos los q<sup>ue</sup> lo obtuvieron  
 y se habian en el ano de 1808 lo qual se

Cumpla dentro de siguiente dia sin escusa  
ni protuto alguno  
que las vacantes de estos officios q. hayan  
ocurrido en el citado tiempo p. muerte  
o qualquier otro motivo se complacen  
p. aquel mismo orden y medio q.  
atendida la calidad de estos officios hubieren  
llegado sus precedores a obtener antes  
del diez y ocho de octubre de mil  
ochocientos ochenta y cinco en su consecuencia si falta-  
ren diputados de Abades o procuradores del  
comun entran en el lugar de electores  
sin seridos may. y num. de votos  
que p. combenir en el sabido de Dios  
y al voto y albedri de mis Pueblos se  
establezcan todas las corregim. y Alcaldia  
may. de N. Nominacion al Sr. y Srta.  
q. tenian en el propio ano de 1808 con  
las mismas facultades que los Governadores y con-  
tadores q. les estaban declaradas sin q.  
ellos impida el uso y ejercicio de ellas

118  
p. los Capitanes y Comand. en gen. de la Prov.  
q. deban servir al cargo de Comand. al  
principio del expresado ano de mil ochocientos  
que los actuales Corregidores y Alcaldes may.  
continuen p. ahora sabiendo estos empleos  
hasta q. se presenten los Suborog. con legitimos  
titulos, con el cargo q. haze al mismo tiempo de la  
Cameraca p. q. en estos Pueblos Reales  
como tamb. p. esta Prov. y hasta q. se resta-  
blen el delos ordenes, en q. de su territorio  
y Abadengo que propenga personas en quien  
"dona de las calidades ordinarias concuerda  
la circunstancia de haber dabo p. amor  
valdigion q. el Estado de la independencia durante mi ausencia  
sin perjuicio de lo q. en tiempo se venia  
en el expediente sobre el dento de las cosas en  
punto a Señoria y particulares me fueren p.  
hacer el nombramiento a consulta de la Camara  
de los Corregidores y Alc. may. en los Pueblos  
de Señoria que antes de los Señores.  
Dado la misma fecha de N. ahora en cargo



Para despachos de oficio quatro 1170

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Chancilleria y Audiencia del Reyno de Valencia y de las Audiencias de Republica y de las Audiencias de Senoria y Abadengo de sus respectivos territorios en virtud de las propuestas y nombramientos que se debieron verificar para el cumplimiento de las vacantes, tal y en el modo y forma que se practicaba en los pueblos de la jurisdiccion antes del 18 de Mayo de 1808. Publicada en el Real Decreto de 18 de Mayo de 1808 en virtud de la Real determinacion acordada en el Consejo de Estado y de lo expedido en esta Real Cedula por la qual se manda a todos y cada uno de Vos en sus respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, tal cosa guardad, cumplir y ejecutar, como se ha de cumplir y ejecutar en esta parte de



Para despachos de oficio quatro 116

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Comandante de la Contrabanda por haber sido desahogado el que se contraenga de manera alguna. Mas con el consentimiento que al tratado impreso de esta materia, firmado de D. Juan Antonio de M... de Toral, mi Secretario, de fama y de antigüedad de los del real Consejo de la Real Cedula de credito y au orig. Dada en Palacio a treinta y siete de Julio de mil ochocientos y diez y nueve. El Rey. Yo D. Juan Ignacio de Arce, Secretario del Rey, lo hice escribir por su mandado. El Duque del Infantado. D. Diego Melendez y Arce. D. Juan de Fortabaria. D. Miguel Alfonso Villagomez. D. Don Antonio de Sarrambide. Visitador Fernando de Armentis. Tal y a Chanciller Mayor. Fernando

Do de Juan de Dios - Copia  
Su orio? al testifio - D. Bartolome

M. M. M.

Corresponde con su original, que se ha comunicado  
p. el Corregidor de Ciudad Real en suplico  
borda que ha llegado en este dia, y se ha de buel-  
to al conductor p. a que siga su ruta, a que  
me remito; y p. a que como E. de Argun-  
tant. p. p. la p. de firmo en villa  
ruvia y Agosto trece de mil ochoc. Catorce =

Juan de Dios  
B. M. M.

Decreto

En lab. de Villarruvia de los ofos de Judiana a  
trece de Ag. de mil ochoc. Catorce. Por  
p. de componen el Ayuntamiento. p. de feron: fue  
en observancia del ant. p. Decreto, Ci-  
cutado en dia de oy, seomboquen inmedia-  
tam. a Juan Garcia Retam. Manuel Lopez  
Pedro Felix Soriano, Jose Ay de Villa, Ra-  
mon Redondo, y D. Joaquin Lopez p. a darle  
sus respectivas posesiones de los ofos de  
Repp. ca. de Vigantabanda el año de 1802

y no a D. Remate del Aguila y D. Fulgencio Diaz p.  
hallarse acentos. Tenete en ad los Regidores  
D. Joaquin Lopez, Pedro Soriano y Antonio Ban-  
jar (Regidores) con el Pror. Sindico (como by creps hia)  
son p. nente. que en atencion a q. en el estado en  
estaban reunidas las band. de los ofos Alc. adm.  
G. de Vill. ma. de esta p. a comisionado del Supp.  
D. Joaquin p. el arreglo de Fras. Concejiles, siendo no-  
torio q. despues de elegido legitimo p. a p. a  
Al. G. el Ayuntamiento, Titulado de la Villa de G. el  
J. Jurisdiccional, D. Juan Diez Balgo y man.  
millan p. a serlo en el año de 1805, no tubo efa-  
to de aporenonam. G. haver ocurrido el dia  
de Vill. ma. al Consejo en solitud de dho. Re-  
sunion. en el dia q. ya no exist. el tal comision.  
en el dia ni hay Al. ma. q. pueda suceder  
en la comision, parece haver en dho. Indubitable  
en el Ayuntamiento. p. a aporenonar a los tales  
Al. q. G. de las ocurrencias de esta villa en  
no han perdido serlo, p. a de la dho. Incon-  
cuso atonar la posesion, f. de q. los muchos  
Negocio q. ocurren en el dia de la dho. Imperioram.  
dos Al. en propiedad, siendo notorio q. el  
unico q. hay en el dia no se paga y a atender  
exclusivamente al sero de la Tropa, estando  
p. concej. ca. abandonado el Negocio



Para despachos de oficio quatro

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Civiles, con Interinamte al Pueblo; En  
cuiabirtud, y de la Intencion del Soberano  
en el citado A. deuto no termi-  
na a otra cosa que a Suprimir lo ayun-  
tam. Constitucional y a purgar el  
Pueblo de todos los Intermedios, hasta  
el ultimo sep. sin que sea de otro yri-  
tar a los Pueblos de los dro. que quedan  
tener el nombramto de sus funcionarios  
con un decensig. de opone. S. M. a  
que sean o no sean presam.  
tanto los Visitadores, qualis y quanto  
Individuamente fueron Emp. cada en el  
año de ochos. S. M. seria dapo-  
sitar de sus dro. y decensig. sin previo  
condamto de causa. Por una Varone  
y otras muchas que no pueden ser  
enreerse a quien reflexione con impar-  
cialidad, son de dictamen. Selo de la  
porcion adha. de A. deuto. Si mul-  
tancam. se contra que estaban en pore-  
sion y de se enendiere el Corrreccion



Para despachos de oficio quatro

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Decreto; Enquis auto el Sr. Pedro Felix Barra-  
no del P. vico, y los señores D. Juan Diaz  
y Don Antonio Zamora. Diferon: que estan-  
dose alij. de alabrar terminante del citado A.  
deuto, son de parecer que no debe darse la  
posicion al repetido Sr. de A. deuto, Sr. Quintanilla  
de cuya supria el aguien se toqua de lo  
que estan aporcionados en la jurisdiccion  
de los años de ochos. S. M. hacen no aque-  
llos que el Sr. de A. deuto se toqua de lo  
de A. deuto nombrado, contra y protuta de  
la entregara aguien mande el sup.  
de quien consideraz. n. tubieron a quien hy mto  
de cuenta de lo ocurrido como se dava M.  
mediamente al Sr. Gen. y Politico de  
la Prov. de A. deuto de los motivos  
que impiden la que n. del A. deuto de  
de A. deuto tenga a quien saber lo que  
sea de su agrado, en aguien aq. los



pregunary insistieron en su parecer  
en lo mismo termino y arriba aparece  
y en el qual queda denotada la dificultad  
de lo propository se propone libere  
puedo de ser confirmada el Sr. D. J.  
Asi lo decretaron y firmaron  
Doy fee = Haviendo anadido  
con arreglo ala orden del Rey esta mon-  
to a entregar tabara  
Itenia la Audiencia  
recomento Sr. D. Juan  
Primer indico del Reg. Juan  
Grta regente lafor. en el año de primer  
haber emigrado el Sr. D. Juan  
Reg. org. Bernabe del Aguila, sin forma-  
lidad de oposicion ni de decreto y por  
abandono del año de ochenta y siete  
la el Sr. D. Juan de Guzman.  
y el Reg. org. Sr. D. Antonio Zamora manifes-  
to q. sin embargo de la oposicion q.  
habe hecha se adhira al voto y  
parecer de los señores, Sr. D. Juan  
Barragán y Corp. Sr. D. Juan  
Al. el electo se parece mas just

119  
de Regencia Tur. on el no solo en  
Regidor suplente, de cuyas adiciones  
Doy fee =  
Pedro Feliz Joaquín López  
SEMANA  
Juan Diaz Pedro de Uyano  
Antonio Prang  
Jose Antonio Zamora  
Camestra

Corpo  
Ante mí  
Juan Prang  
D. D.

Saca el Ferrim.

Con thashadague certins que  
se manda el aut. de veto, y  
con of. scha Ven. del Sr. D. Juan de  
Juan Prang y Corp. Sr. D. Juan  
D. D.

Comandancia Genl  
Proo.<sup>a</sup> de la Mancha

120

Habiendo pasado en Aleron  
el Decreto de ese Ayuntamiento  
to, que testimoniado me remite  
y con oficio de fha. 13. del  
corriente me dice el Aleron  
lo siguiente

"En vista del acuerdo del  
Ayuntam.<sup>to</sup> de la Villa de Villavieja  
"del 13, del corriente entiendo  
"que como el cumplimiento y ejecución  
"de la R.<sup>l</sup> de 30, de  
"Julio próximo pasado no debe de  
"morarse ni por una sola moned  
"ta, se han de poseerionar inme  
"diatam.<sup>te</sup> en sus respectivos des  
"tinos toda la loi ind. q.<sup>a</sup> compo  
"nían el Ayuntam.<sup>to</sup> de esta Villa  
"y estaban en posesión de ellos  
"en el mes de Marzo de 1808.

depositandose la jurisdiccion por  
efecto del que la regentava en  
aquel año, en el Regidor a  
quien correspondia segun cos-  
tumbre; con reserva a los Al-  
caldes electos en aquel tiempo  
para que usen de su D<sup>o</sup>. donde  
y como les combenga sin que  
por pretexto alguno se dilate  
la ejecucion de esta R<sup>l</sup>. cedula  
la; y se den posesion a los au-  
tentos quando se presenten por  
fondamente

y habiendome conforme  
do con el dictamen del Ayer  
lo traslado a S. para que  
ejecute inmediatamente  
quanto en el se previene

121  
Dios que a S. M. S.  
Ciudad de S. Jago de los Rios del 14 de Mayo de 1814.

Jose Marin S. Marin  
M. S.

Jose P. Mend. y Ayuntamiento de la Villa de Villavieja

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y CATORCE.

Delos ofos de quada en quince de Agosto de mil ochoc.  
torce. Los ofos de componen el ofo unam. en virtud  
dela sin. q precede dize. Segun. y cumplase con  
fundo, segun las ordenes de los individuos q  
esta mandado, acia fin de este, dando de la N.  
Su. en deposito a D. Juan de la Cruz Reg.  
Garcia. Petam. y el Ref. segun actual D. Diego  
de la Cruz y de los Indios Arme. y grupo, y en virtud  
en el primer parecer de q deben aporcionarse  
los ofos de q electo y entodo caso elifire con to  
ya llenarse en virtud de el N. de cretos q prescribe  
se cumplacen los empleos vacantes, deviendo ser  
considerar como tales y no como vacantes  
de los repetidos. Su. y q el ofo de la reunion  
de mero hecho, faltante este. En no haver  
of. ma. y de m. en la reunion del ofo  
q era la causa de q el ofo de la reunion  
empleo, debe faltar lo mismo. Su. y Recu-  
rrir a la vacante q se ha de proveer. Tod

En la V.ª de Villarruina

procurando  
lo qual se ponen, contra el cumplimiento de  
acuerdo q. el Ayuntamiento q. q. en un tpo  
les paren por finis. by Vassallos q. haber  
se contravenido ala R. l. con, siendo ma-  
nifesta la culpa de el Sr. Gen. de la  
provincia y lo firmaron doy fee

pedro Feliz, Toaquin Lopez, Juandiaz  
Semano  
pelloso, Antonio, Banegas  
Joseantonio  
Lamoray, Casmecha, Crespo

Antonio  
Vitor Capada  
D. Man...  
D. Man...

Procurador. En Villarrucna de los of. de...  
Ayuntamiento de mil ochos...  
Hondore y uno de los ayuntamientos...  
Comisarios de compareciones...  
Gerardo Alvarado, Manuel Lopez, Pedro Feliz  
Serrano, Torrey de villa, Ramon Redondo  
y D. Toaquin Lopez, etc. qual y...

172  
171  
entendi de la R. l. sin q. anceda p. q. p. u. e.  
en provision de sus respectivos empleos q. dote.  
daño de mil ochos ochos, y eran el Antonio Regidor  
segundo, Manuel Lopez Regidor tercero, y Pedro Feliz de  
tercero Regidor quarto; Torrey de villa diputado  
el Ramon Redondo Proi. Sindico, y D. Toaquin de  
procurador, lo qual y tomaron...  
Respectos empleos, tomando ademas el Juan Diaz  
Procurador el baston mayor de la R. l. con qual  
tomo pacíficamente con la provision de q. le oficio  
inmediato de ad. Berrabe del Ayunta Regidor  
prim. p. q. venga a la provision de su empleo  
y siiba la R. l. con q. barra aquel caso recibe  
el Ayuntamiento y lo firmaron doy fee

pedro Feliz, Toaquin Lopez, Juandiaz  
Semano, pelloso, Semano  
Antonio, Banegas, Joseantonio  
Casmecha, Lamoray  
Crespo

Juan Sanchez de villa  
Manuel Lopez  
Jose Sanchez de villa Ramon Redondo  
Berrabe



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Decreto de los señores de Ayuntamiento, teniendo en consideracion que apocian de haverse circulado abisq. alq. Pueblo Comarcano y q.ª de audien. hacer fortuna al Abate de Arna y q.ª en comun sin haverlo verificado, se supitan alor misimo Pueblo y q.ª de audien. hacer q.ª fortuna, en la v. relig. de difuntos de obligados de q.ª carniceros, y traer cien carneros ala mano, siendo el Abate desde el dia del remate hasta el fin de delano q.ª viene de mil ochos y quince. y se celebrara el remate el dia quatro de Septiembre de q.ª de ellos carniceros y q.ª de q.ª de ellos carniceros se halla guardado encargarse alq. guarda de campo su custodia con toda capacidad. Asi lo decretaron y firmaron y firmaron Villanueva y Agente diez y nueve de mil ochos y catorce.

Lopez de Semano

Padre Lopez



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Decreto de los señores de Ayuntamiento

J. Laureano Lopez Bermejo Religioso sacendote del oron. de Predicador, A. V. con el m.º. respeto Exponen: Que como es constante y en todo caso presentara los Bita los originales de esta nombrada desde ultimos del año de 1811 y.ª Precepton se Gramatica en el año de 1811 con sus obsequios y q.ª enaban Señaladas a sus antecesores; Triendo una de ellos el Contr. buirle de los fondos de Propio decisa 1.ª 550 m.º. y haciendole falta un fiasco p.ª atender a sus urgencias. A. V. Supp.ª se dirivan librante contra los fondos referidos la cantidad q.ª la prudencia se encargos contemple p.ª lo año atrasado, puesto q.ª el medio a la falta de aquellos fondos, y ademas el medio año caido y adelantado si fuese posible el otro mes. Asi lo expone de la v. relig. de difuntos y Ag.º 18 de 1814. J. Laureano Lopez Bermejo

Decreto de Por recuento se hara libram.º. auto. y m.º. de

del medio año (aid) Siguiendole de que  
los pagar q' caigan. Ten guants alo  
atray delor ay ay. Solo ay un  
quinto q' ay. En las causas q' el  
mismo Intermado expone, y de lo q'  
secedera librant. luego q' haya  
fondos de donde poderle pagar  
una ultima suma. Asi lo decen  
ron y firmaron los J. de Ayuntamiento  
en el Mar. 4. y 17. de dic. y nueve  
de mil ochoc. Catorce.

Juan Garcia Manuel Lopez  
Estanero Serrano  
Bendugo



125  
Para despachos de oficio quatro  
SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

José  
de Ayuntamiento

Nernardo Garcia Juanorda Remendador del Na-  
mo de millones de real. en el Ayuntamiento. Expone.  
Que quando Remato a Su favor esta Renta fue  
en el Supuesto de Recaudar el dno. q' a ella correspon-  
de; y como entre ella era q' pagar la casa de lais  
lo mismo q' todo. Sin aquella prerrogativa  
q' en otro tpo. tubo de pagar Solam. la mitad  
de dno, y la otra mitad quedava p' dno. q' lo p'ci-  
petivo al Arz. q' en la casa y rubico se han-  
dase p' q' este dno. estaba abolido p' un Sup.  
de ay. de un teniente de ayuntamiento. Se refiere aquella  
casa adho pago, y no lo vespo aun en el tpo  
de otros trauos, y p' tanto estamos Supri-  
endo por medio considerable, y conf. del Contrato

deben usar en el examen S: y  
ellos =

Supp. N.º de Sivan rebajar de aquella men-  
ta la cantidad de tenyan p.º com.º en el  
a cons.º q. se ag.º d.º han de ser  
de p.º en p.º y de las ocurrencias q.  
puedan manifestarse. Asi lo expresan de  
la just.º de vi.  
V.º de la y Ag.º 21 Jul.º 1810

Decreto Este en todo y p.º todo al que se pre-  
vino a favor de esta Parte en el Decreto de  
doce de Marzo de este año con motivo de  
haber ynterpuesto igual solicitud med.  
año y d.º de ser movida en la materia h.º a  
nueva d.ºn. del Soberano, y al efecto se p.º a  
aquien correspondía copia certificada del mismo  
Decreto, con la prevención de que si no fuere  
suficiente alor q. representan en el medio  
gubernativo podran usar del judicial  
con arreglo a d.º. y.º q. se debe a

Copias de prot.º y el del presente a que  
se refiere. Asi lo acordaron y firmaron los  
Presb.º en Villarrucia y Agosto veinte  
y uno de mil ochoc.º catu.º

Juan Garcia Manuel Lopez  
M.º de la Cruz Ramon Redondo  
Pedro Felix Serrano Benigno  
Lopez Jose de Nohemillo  
Aravena

Ridoro Cipada  
L.º M.º  
L.º



Recibiendo noticia de  
 haverse O. Negrada  
 desde Madrid; y habiendo  
 venido la jurisdic. on hasta  
 tanto que se verificase  
 G. U. la Unida, remito  
 el Baston y insignia de la  
 de Tur on de la O. de  
 medio porcion inter-  
 rinam. e y hasta habe-  
 nida, siendo conguiruntum  
 mitor qualunq. actor q  
 G. mi se sercan hallan  
 dose. en un. da  
 Dios que

N. m. D. Villarru-  
via y Ag. 22 de 1814

Juan Sarría  
Retamero

D. Bernabe del Aguila Regidor Mayor

Villarruía del 20 y Agosto veinte y dos de  
mil ochoc. catorce. Lo cual es por el  
dicho Ayuntamiento en sesión pública  
Bernabe del Aguila Regidor Mayor de  
el Ayuntamiento en sesión de mil ochoc. ochoc.  
y q' me van. se debe aprecioarse conforme  
al mandado, y enterado de lo. Que ape-  
sar de que la posesion de los bienes de  
ser en Ayuntamiento, con la formalidad de  
de Civil, deseando no retratar en un  
plante del libranco de decretos q' los asi to-  
ca esta pronto aprecioarse en dho. Ayuntamiento  
de Regidor, y recibir el baston insignia de  
la N. S. D. y Interinam. de q' el Pueblo  
no se halla sin tener, respecto a la manifiesta de  
preste por el dho. haberle encargado el Reg.  
de q' tenia la vara, q' preteriam. se dese  
era en poder de dho. Sr. y no se la vuelva, con  
protección q' hace el mismo Sr. aprecioarse

no le parezcan y el teniente de labara,  
sobre el hara lo voy a Monbengar  
en atencion aq' concepto q' no debe  
tenersela. Y lo firmo y es certisimo.

Buenabí Mitiquita  
y Bolanorh  
D. Juan de los Rios  
D. Juan de los Rios

Intend<sup>a</sup> de la Mancha

Habiendo mudado las  
circunstancias q' obligaron  
a esta Intend<sup>a</sup> a expedir  
su oñ p<sup>a</sup> que en Pueblo fue  
re auxiliado con Naciones y  
demas necesario p<sup>a</sup> la subsis-  
tencia de las Tropas de Fron-  
tizo, respecto a q' en la di-  
vision del gen. D. Pablo  
Montto lo ha verificado,  
ni hay noticias en la actua-  
lidad de q' desan para  
numero considerable un  
q' el Regim<sup>to</sup> de Logroño  
Canton, como

de las demas del partido, no  
diferencia entre este Pueblo y  
el q' otro sufren la carga tan  
cuidado de su ma. Vecinda  
y auxilio de Pueblo; y Villan-  
ton Continuo, sin q' pare un  
ten q' el partido numeroso

Solo havia noche en  
cras<sup>a</sup>; y mediante aq  
se halla esthonrada de con  
currir a su fanteo diaria  
mente como lo estan has  
iendo todas las mas del ter  
tido, q<sup>e</sup> ademas de las Vau  
nes en especie, han sufr  
do y estan sufriendo otr  
muchas contribuc<sup>o</sup> y Rep  
tos en metalico p<sup>a</sup> el p  
go de haveres alas tropa  
acantonadas en la Provi  
por falta de fondos en  
Fueros<sup>a</sup> y tambien la  
tribucion de salmas y <sup>(a)</sup>

130  
Hospital y Cuartel; no  
me es posible por estas  
justas considerai acceder a  
la sollicitud de S<sup>n</sup> en ofi  
cio de ayer, sobre q<sup>e</sup> el Servi  
figue lo mandado anteri  
ormente relativo a q<sup>e</sup> los  
Pueblos inmediatos contribu  
yan a vie con auxilio p<sup>a</sup>  
las tropas de tránsito, y  
del Regim<sup>to</sup> de Segorbe, ma  
yormente q<sup>e</sup> sus fornis  
M<sup>te</sup> Niente Miguel al Ne  
tirarse de cas<sup>a</sup> me inform  
ma deso en deposito en po  
der del Alcaide q<sup>e</sup> cono

Libro Secundo 255, fol  
de Frigo del Estado, de las  
quales solo se han he  
tegrado seiscientos, q se  
ladaron alas 12 de Dis  
ch.

Dios que a Dios  
a San R. L. de  
del. 254.

Como te  
Ramone An. Lico

Arabe ord. de Villanueva  
Decreto 6  
vinto la negativa

del 1.º Intend.º a la Junta Solicitad q se le tiene hecha  
y a don alant.º de Pueblo Contribuyente, hallan  
los 1.ºs de Ayuntamiento q la Junta padece equibraz  
en quanto dato se funda, q en primer lugar en  
Incesante el paso de Frigor, tenga o no tenga secho  
noticia la Intend.º como se verifica actualmente q  
sin saberlo aquella Autoridad estan huyendo y  
quandoy opusculmte q.º proporcionar toda auit.  
al Regimto de la Union q Negara a esta re-  
gularmte el mismo dia q el de Logrono, de lo  
qual hay muchos complares q aparecen de  
Decreto de ocho de Mayo q se firmaron para li-  
tualmte q.º ma.º justif.º de lo expuesto; y q.  
otra parte seria bien conano q en medio de la  
apurada Signay.º q el mismo Decreto Exprova,  
se obligare a este Vecindario a contribuir aun  
Canton, como dice el 1.º Intend.º de lo que se ha vien.  
de las demas del partido, no mediando gran  
diferencia entre este Pueblo y los Cantones q  
el q.º otro sufre la carga temporaria, y pro-  
videncia de su ma.º Vecindario, y posibilidad  
y auxilio de Pueblo; y Villanueva es un Can-  
ton continuo, sin q pare un dia q no transi-  
ten q.º el partido numeroso ademas de la

Divisiones q' han pasado a Andalucía  
y el 4.º de E. de Sec. en esperando y  
probablemente vendrá como todo  
los otros sin noticia y aun sin dar  
parte ala Intend. Sin q' el G. talo esto  
decrete ni rebaje la cantidad  
de contribuy. a excepción del Utensilio  
de jamas q' aun q' el Sr. Intend. lo  
imputa p. una gracia, no parca en  
exigirle q' durmiendo todo lo mas  
de sueldo, sin poder haber ni un  
travieso al soldado, se acabare de  
acolar en auxilio tan precioso q' a  
militares franceses. Parecerá q' el  
Sr. Intend. se movido de esta justificacion  
no dejara de poner la ultima mano  
depon de rebocar la gracia concedida p.  
el Señalant. de Pueblos auxiliares y  
q' tendrá arien de allas lo exceptuado,  
acaso se separara adho S. ofo con

Insercion de este Decreto, havilitandose el  
Capitulum p. no haverlo sellado p.  
q' si se s. via notariere abien accedir  
a esta Solitud, tenga entendido q' el  
dequantamto no perdonara modo  
ni medio de socorrer a los Freya  
aun q' sea necesario hechar mano de  
lo fondo del Erario qualq' q' sear  
las prohibiciones q' sobre ello hayar  
hecho, antes q' acobar de concurrir a lo  
Vecino, q' siendo Vecino del Rey, e indubi-  
do del Erario como lo es de la Prov,  
no debe sufrir una carga tan despropor-  
cionada, y respectivamente tan designada,  
al p. q' como dice el Sr. Intend. todo  
los Pueblos de canton eran auxiliado  
p. los demas en quienes no concurrir  
era p. circunstancia. P. q' la Verdaderamto  
no se puede comprender la diferencia q' se sigue  
fijar entre un Vecindario q' accidentalmente

y G. tpo. Señalar manciene uno o dos  
 Regim. y los q. sea auy hace sostenier  
 diaria e infaliblemente no uno u. dos  
 Cuerpo sino es divisiones entera y part.  
 Incerantes q. Camisando los med. de  
 Subsisten han arruinado la Agricultura  
 Concl. Sav. de Nagasay, de la q. solo hoy  
 se han contribuido veinte Carros y  
 Cavallerias may. y men. Asi lo acordaron  
 y firmaron los presd. y unan. de  
 un villari. a. y. ay. to. veinte y uno de  
 mil ochoc. y. catorce.

Juan Garcia Marmalopez  
 Alvarado Pedro Felix Naranjo de  
 Serrano dondo bendugo

Joaquin Lopez  
 Juan Lopez  
 Con la propia fe. sus octavo

Decreto q. Para ocurrir al suministro de los Regim.

Inf. de Lagrera y la Union que han de pagar  
 en los dias q. pro. mor. G. en ad. y para sostenier el  
 gasto diario de las tropas. Procedan  
 ala formaz. de uno Reparto de veinte mil  
 con calidad de provisional, reformable y Nutri-  
 ficable en el fin. q. el G. Indem. de todo lo  
 q. se propuso practicar el Ayuntamiento de  
 la formaz. del primer provisional, med. de  
 verse ya consumido con las tropas todo el  
 producido de lo anterior. Sin perjuicio de  
 proceder a la dacion de cuenta q. con el  
 G. de algunas personas obligadas a dar la  
 Circunstancia urgente del dia; se nombra  
 G. Repartidor q. el actual ad. Don Delgado  
 Ramon Infante, mar. Atrey y Diego Carreras.  
 Asi lo acordaron y firmaron los presd.  
 Ayuntamiento en Villari. a. y. ay. to. veinte y uno de mil ochoc. y. catorce.

Milla Lopez  
 Alvarado Marmalopez  
 Serrano Bendugo

S. Intendente.

C. D. R. de Ag. 22 de 1814.

Informe el Sr. Adm. C. lo que le ofusca y pareceres.

Como N. de no

Dico

Para satisfacer algunos dios, y evitar varias contestaciones q. ocurren entre los postureros a abanz publicos q. entorpecen y demoran el remate tan necesario p. subvenir con los productos a las urgencias del dia, tendria V. la bondad de decidir si la prohibicion de vender los particulares los liquidos por menor para no perjudicar a los arrendadores, impedira el q. aquellos vendan por medias quantillas, por quanto unos son de sentir q. la venta por mayor se entiende de quantilla arriba, y otros incluyen tambien la media quantilla. Y p. el punto de ser por menor medio consultar a esa Superintendencia, q. de ser vista contestarme con toda brevedad, conforme al uso y costumbre q. en este punto observase en Capital.

Dios Nro. Sr. que a N. S. D. Villa Rica y Ag. 21 de 1814.

El Reg. de la Al. Turisdy.

Juan Garcia

Dico

El Sr. Gen. encargado de esta consulta dice: Que segun el Real de 1793 las ventas de vinagre, s. aceite siendo de media y de arriba son, y deben en el mayor, y de media y de arriba corresponden a la el p. menor.

Excmo. Sr. D. Excmo. Sr. D. Excmo. Sr. D.

C. N. no supra

Remite a la Superintendencia p. la conocimiento



En la apurada circunstancia en que se halla la Prov.<sup>a</sup> para soste-  
 ner el considerable núm.<sup>o</sup> de tropa, de Caballeria è Infanteria  
 que existen acantonadas en ella, aumentado en el dia con el es-  
 tablecim.<sup>to</sup> del Regimiento de Alcazar de S.<sup>r</sup> Juan en su Capital,  
 y el regreso del de la Victoria á la v.<sup>a</sup> del Limónar del orden,  
 no encuentra la Intendencia otros recursos que los que puedan  
 suministrar proporcionalm.<sup>te</sup> los Pueblos de su comprehension  
 fieles siempre á su amado soberano y reconocidos á los ser.<sup>os</sup>  
 de unos soldados que los han retirado á la quietud y tran-  
 quilidad de sus hogares. Conoce la Intendencia el estado  
 y la escasez de los mismos Pueblos por efecto necesario de  
 las pasadas turbulencias y de la concurrencia y movim.<sup>to</sup> de  
 unos Exercitos despues de concluida tan felizmente la guer-  
 ra; mas en la imposibilidad de atender de otro modo á tantas  
 obligaciones perentorias, se hace forzoso un recargo á los mis-  
 mos Pueblos no por un calculo voluntario, sino con respecto  
 á los datos que existen en las Oficinas y gobiernan para este  
 caso hasta la formacion de una nueva Estadística que  
 arregle qualquier defecto dimanado de las ocurrencias.

Al Sr. D. Juan de Alcazar de S.<sup>r</sup> Juan  
 Comandante del Regimiento de Alcazar de S.<sup>r</sup> Juan  
 en su Capital  
 para que se le entregue el presente

Comandante

Intendencia

Quando este señalam.<sup>to</sup> i Recargo pudiera equilibrarse te-  
 niendo à la vista los suministros, gravámenes, y pagos hechos  
 por los Pueblos à nras. tropas en todos el curso de la guerra  
 y sus incidentes, llenarian mis deseos de que todos contribuyesen à medida de sus facultades, para que se pudiese practicar con la brevedad y complacencia que inspira la igualdad de la contribucion; pero aunquando esto fuese practicable apesar de su grande dificultad, como no es obra de momento, las urgencias piden providencias activas y de hecho. Sin embargo, para que ese Recind. y Om. se permitiera que la Intendencia no lleva en su conducta otro objeto que es de conciliar la subsistencia de las beneméritas tropas con los alivios de los Pueblos que deben concurrir à ello, y sean compatible con la necesidad de dia, he comisionado à D. Vicente Miguel para que con la brevedad posible haga liquidacion de los suministrados por cada una de las mismas tropas segun los documentos justificados que se le presenten, en cuya vista determinare sobre la exencion del pago de los quatro mil r. q. solicita Vm. por su oficio de 6. à que cometo, y hasta este ca.

se recibirá la Comision militar que ha pasado à cobrarle à cuyo Comandante manifestará Vm. esta orden original para que en consecuencia se trabaje por ahora à otros Pueblos de los q. se le han designado en su encargo.

Dios que. à Om. m. a. Ciudad Real 7. de Sep.  
 de 1814.

Como yo te y no  
 D. Antonio de...

Sr. Alcalde Presid.<sup>te</sup> del Ayuntamiento de Villarrubia

Mi comisionado Sr.  
 Vicente Illiguel, se habia  
 presentado a Vn<sup>g</sup>. con orden  
 a fin de que enmendase de la  
 situacion de ese vecindario, y de  
 su impedibilidad de submini-  
 strar a las tropas transcurridas  
 en tanto numero como Vn<sup>g</sup>.  
 me exponen por su Represen-  
 tacion de 21 del presente, lo  
 que me por si mismo o personal  
 que elija al efecto, calificando  
 para ello de los fondos del  
 Estado y del seno del grano q.  
 queda en poder del Alcaide  
 Juan Garcia Revamero, sobre  
 lo qual nada me hablan Vn<sup>g</sup>.

en las citadas Representacion.  
por que apues de la legitimidad  
de mis disposiciones fundadas  
en las del Gobierno que no se  
han derogado, para que tales  
traspas sean subministrada  
de cuenta y a cargo de los  
Ayuntamientos, me es muy cierta  
la consideracion de que por  
tales excusas pueda faltarse  
al Estado el Alimento que  
con tanta razon es de mi  
compasion por una contribucion  
anticipada despues de haber de-  
-ramado con prodigalidad su  
sangre para adquirir su  
independencia y felicidad. Asi  
-que el Pueblo de Villanueva  
no ha del vecindario q. o sea  
es sabido que sus habitantes

178  
tampoco son de la poca  
industria y Vigor que  
sean, por que de buenos  
caudales y de proporcion pa-  
ra adquirirlos; y si bien su  
situacion local lo hace facil  
el Recargo de Vagages, de  
-famientos R., igual mane-  
ra en otros pueblos de la  
Provincia de mar y de tierra  
facultades y Recargo, y verda-  
deramente que no claman, ni  
con la continuacion ni con  
el esfuerzo que Villanueva,  
quien es anormal por el  
-precio debido a las Resolu-  
-ciones Superiores, y al juramento

comodimento con que en  
precaucion de mayor  
dano se procura no despreciar  
de un de todos los quales  
del Erado para que los  
pueblos no experimenten  
acaso en lo sucesivo por  
su falta, o las tropas mismas  
una escasez perjudicial  
a todos. Y baxo de uno  
indispensable supuesto, ni V. Magestad  
deben ordenar ni providen-  
cias dirigidas con este objeto,  
ni dexar de continuar dando  
pruebas de su amor al  
Sobexano, y de gratitud a  
sus valientes tropas, y por

137  
diciendo siempre de que  
mi deseo y continuo des-  
velo por esta invariable  
servicio no son otros que los  
de poder conciliar la ma-  
nencion del soldado con  
el abito de los Pueblos,  
en quies sin embargo  
reconozco una obligacion  
de justicia para con aquel,  
mayormente quando por  
la Real Hacienda no  
puede al punto socorre-  
rse con quanto necessita  
segun el orden

Dios

175  
D. D. S.  
qu. a. Dny. m. a.  
Ciudad Real 24 de  
Agosto de 1814.

Como mand. vno.

Ramon de Sico

176  
D. D. S.  
D. H. Aragon. de Villanueva

Noticias de que  
 en poder del Alcalde de Cerante  
 Pedro Félix Serrano existen  
 tres javalinas Mutares de  
 la Brigada del ejercicio de  
 Nueva, que le entregó en  
 24 de Marzo de este año  
 el oficial de la comandancia  
 de dho. ejercicio y segundo  
 Comisionado D. Juan Me-  
 pomuceno Garcia, he dis-  
 puesto que se trasladen  
 inmediatamente a esta  
 Capital con objeto de ser  
 servidas en servicio de la  
 Real Hacienda, a cuyo

81

fin de servir a Vm. p<sup>re</sup>-  
 venir lo conveniente a  
 ciudad Alcalde Cerame, p<sup>re</sup>.  
 que disponga su conduccion  
 sin Cerano, encargando  
 al mismo tiempo razon  
 de las unidades que se  
 hagan, producido dichos  
 tres mulares, dandome Vm.  
 por de contado aviso al  
 Reio de esta orden, y ad  
 quidan en su execucion.

Dico q. al m. m. a. Ciudad  
 B. 31 de Ato. de 1814

Como Comandante  
 de la Real Armada

Ramon Am. Rico

a  
 J. Reg. de la Real Armada y de la Villa de Villanueva  
 a los oydos.



Yalga por el papel del selo correspondiente  
por no haverlo en la dotacion. 121

Son Comandante Militar y Politico.

D. Manuel Carr. Angulo Medico Titulado

Ciudad N. 13  
Agto. 2 1844

Al Alcalde e la  
Villa e Vinar-  
ruebia Nueva  
a debido efecto  
do q. esta man-  
dado acerca e  
esta salicitud, y  
sino lo hiriere  
el termino precii-  
do e ocho dias pa-  
ra a su costa  
una comision mi-  
nistrar, q. haga  
efectiva la ex-  
accion e la  
multa imp.

Villavieja de la J. a V. S. con el debido res-  
pero dice: me a peron de la orden de V. S. fha  
en los dias quatro y diez y siete del proximo  
parado mes de Julio, por la q. a instancia de  
q. aygo me, y en virtud de la justicia, q. con con-  
mery se haciendy evidencio la asitia, se dig-  
no V. S. decretar, q. el Alcalde de esta Villa, a  
cuyo cargo esta la cobranza y satisfaccion del  
honorario, q. le corresponde por los dos años,  
q. ha servia a su S. S. en la verificacion en

Martinez en termino brevissimo bajo la multa e  
a q. dociendy por el de reparo p. la copia, a  
peron, repite, de su superior y precepto,  
ene for. Alcalde, autorizado ya a deber de  
con impument. los mandamientos del S. S.  
se Politico y a su cargo deponer de la sumaria.

1844 de Agosto 2 de Villavieja de la J. a V. S.

depreciando igualmente los de V. S. permanese  
en la misma inaccion, q. desde su principio, sin  
haber sido bastante a sacarlo de ella tanto  
preceptos superiores, tanto acuerdos de C. A.  
y mandatos, tanto reclamaciones hechas por  
el Exponente con la mayor justicia y necesi-  
dad, ni aun las conminaciones q. con la  
mayor energia le ha hecho V. S. El q. re-  
presente no queda menos de recordar a V.  
S. q. si a la mayor brevedad no se hace obedi-  
cia obligando a este Sr. Alcalde a q. le remi-  
te de lo q. esta Villa le es endeber, y q.  
ya para de quince mil r. v. se vera en la  
dura precision por la extrema indigencia,  
a que ya esta reducido, a abandonar la asis-  
tencia de la enfermeria, p. bin con su subsis-  
tencia en otra parte. Tampoco queda de ser  
de hacer presente a V. S. q. en tal la existencia,  
en q. este Sr. Alcalde era de q. sus conminacio-  
nes no han de tener efecto, q. lo de compe-  
ler al pago de los moros y renuentes, con sus  
expresiones y otras envidia y renaca del pago  
aun a los dignos y propios a realizarlos. Por

102  
A V. S. rendidante. Suplica por tercera vez q. viniendo  
en consideracion lo expuesto en otras anteriores es  
cuyo, se digno exigir a este Sr. Alcalde la multa  
de lo devuelto por el de reparar, en q. por segunda  
vez ha incurrido por no haber satisfecho a los  
povos, lo q. esta Villa le es endeber, en el bre-  
vissimo termino, q. V. S. ha venido a bien sena-  
larle, e imponerle ademas la q. le parezca necesa-  
ria si en el q. aora determine, no verificare  
el pago de un debito tan sumamente reclamado re-  
petidas veces, viniendo S. S. presente q. con moro-  
so de enojo acabando la siega y la recoleccion  
de la espiga este es el tiempo mas oportuno p.  
hacer la cobranza de los pobres jornaleros, y q. en  
otras años los Alcaldes celosos la han hecho en  
el termino cortisimo de dos dias. Que es justi-  
cia q. solicite y espere consecua de la notoria  
justificacion de V. S. cuya importante vida que  
Dios dilatare años. Villaverde de la Sierra y de los  
de 1814 =

Marion Manr

Angulo



SELLO CUARTO. QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y CATORCE.

M. Ayuntamiento

D. Marcos Man. Angulo Medico Pímulas de esta  
Villa a S. N. con el debido respeto dice: Que en el dicho  
año de este año tuvo presente al Ayuntamiento de q. N. N.  
q. fuese visto que se deprecia del partido, y a p. N. N.  
vehementísimo dolor, y lagrimas q. le habia causado  
su separacion de los enfermos, se habia reuelto uno  
continua presentandole los recursos q. ofrece su fa-  
cultad, y q. con impetuosidad reclamaba la huma-  
nidad sabiendo, hacia q. se le reintegrase del honorario  
no correspondiente al año y medio, q. ya habia ser-  
vido a este Secundario, de una satisfaccion no habian  
hecho meros los Ayuntamientos anteriores, y a q. abien-  
tomaba negaba Pedro Felix Serrano, q. ala mon-  
taña de Alcaraz. En vista de su exposicion el Ayunta-  
miento penetrado de la necesidad y justicia, con q. el q. re-  
presentaba reclamaba su interes, y compadecido de la  
suerte fuese, q. habia sido q. deprecia de se a habia  
tan enfermos y abandonados a sola ley fuerza de la natu-  
raleza frecuentemente ultrajada por la ignorancia, con

do qd. se le parase un estado politico encargandose  
no de amparar a los enfermos en la inteligencia  
q. inmediatamente se le iba a reintegrar. Eter.  
ponente creiendo de buena fe lo q. le decia el  
ayuntamiento, y alimentado en medio de sus no-  
tas necesidades de la operacion de satisfacen-  
cias pronto, se olvido de si mismo, y se presto qu-  
iso ala asistencia de los enfermos, pero bien  
pronto tambien se desengano viendo quan  
faltas habian sido sus esperanzas, que no solo  
se pararon aquellos primeros dias, q. el ayun-  
tamiento se presento, sin hacer la cobranza, si-  
no q. ya por de haberse hecho presente  
el expediente en varias veces ya por escrito, y  
ya de palabra, se han dejado parar los segund-  
os tercios, los quattros dias, y hasta ahora ma-  
ser mas, sin haberse verificado, ni siquiera en  
haberse parado en hacer el reparto de caño con-  
vencido ya q. ya eran para cumplir treinta  
y tres dias, a pesar de la oportunidad q. p. el co-  
no ha parando la cobranza de granos, y  
de las ordenes mas encriptas y terminativas  
q. p. esto ha perdido la oportunidad. Por con-  
siguiente el q. representamos q. el ayunta-  
miento faltando a las obligaciones y obligaciones  
legales, contractuales, y poro interesadas en la salud  
publica, no quiere cumplir las q. con el expo-

nente viene, y le pone en la dura prevision de in-  
fernal que de esta manera no sirviera a enfermos  
alguno haria q. se le haia reintegrado de quanto  
era villa le es en deudas, y sin q. sea visto q. por  
ahora se depida un pago del yamido. Villanubla  
y otros quattros de mil quinientos y cinco.

Decreto Vista la presente solicitud, y todas las pro-  
vidas q. han sido hechas, y el estado de los  
dichos mismos, y el de los ptes de Ayuntamiento. Di-  
cho lugar dirige sus acciones y recursos.  
comunal. Al. etc. En principio autorizado  
de donde se deriva un principio autorizado  
del Ayuntamiento. Com. municipal, y muchos  
en su fuerza de sus atribuciones p. 6.  
reprochar. Tributarium. In delor de un  
de las obligaciones q. se obraron del honorario  
de tan fuerte la testamento, habido lugar con su  
moralidad al respecto q. se de este Inter. y  
de las obligaciones q. se de las nov. q.  
de las obligaciones q. se de las nov. q.  
terminando. Al. G. si solo  
la certificacion de la Junta Sindical.  
se preceptua. Por ultima cosa q. se vala a la



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y CATORCE.

La dho. multa de doscientos y diez y siete  
reales y apercepción de los señ. mi-  
nistr. p. dho. de once y ni agual ayuntamiento  
es imputable de la me. falta, ni en materia de  
de p. de las dho. de su reciente en la formación  
sido interpretado p. en dho. de sus causas  
p. de a. de las dho. de sus causas de oficio  
y podía tener la me. noticia ni en dho. de oficio  
en este negocio, en cuyo caso es de oficio  
por Regente, y sobre las dho. de oficio  
son onerosas, y con los individuos de una  
corporación, no puede tampoco ser Regente  
de dho. de oficio, ya sea de oficio p. culpa  
de negligencia de su antecesor, de quien es in-  
separable la obligación de seguir de  
hecho y purgarse con las dho. de oficio  
impuestas, sin que pueda equivoque el te-  
nido medio titular en dho. de oficio, sin  
mafalta de no p. de oficio. Hay que decir  
que el con dho. de oficio, sin que  
p. contra quien haya dho. de oficio  
al Reg. p. de oficio, sin que  
a cobrar la salario de sede, con quien en la época  
de Regente Tabur. de oficio, sin que  
p. de oficio, sin que  
ala obligar, en dho. de oficio, sin que  
en dho. como antes se decide



Quarenta maravedis.

145

SELLO QUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y CATORCE.

Compañeramente la Mutua sobre el partien-  
tar, o hace una formal deservencia de la mis-  
ma, en su caso, en su caso, en su caso, en su caso,  
da en libertad p. a retirar su dho. de la hu-  
manidad doliente. Así lo decretaron y fir-  
maron los señ. don Juan y don Juan  
de un ochavo y catorce.

Bernabé de la Cruz  
y Bolanos  
Jermano

Parron Pedrono  
Pedrono

Victorio Cradan  
Victorio Cradan

Decreto  
Habiendo hecho p. de oficio, sin que  
p. de oficio, sin que

man y de Angulo no ante aly Enfermo  
contra lo previsto en dho de guerra  
de m. y. a. v. d. de m. y. v. d. de m. y. v. d.  
mane previendo hyauntis aq. n. lo re-  
ceitare h. n. q. de decidier d. p. n. r. v. a. n. t. h. u.  
V. n. d. o. h. o. b. e. d. e. p. a. p. d. e. h. u. h. o. n. o. r. a. n. i. s. , o. p. r. -  
matizare h. d. n. i. s. t. a. d. e. l. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. -  
brada con esta corporacion. h. a. g. a. r. e. l. e. f. e. r. v. e. r.  
q. d. n. i. n. g. u. n. m. o. t. u. o. h. u. p. e. n. d. a. l. a. b. i. e. n. t. o.  
ordinaria de q. n. o. d. e. b. e. p. r. i. b. a. r. e. a. l. y. E. n. f. e. r. -  
m. o. j. s. a. n. q. u. e. l. o. f. u. e. r. e. n. l. a. p. a. r. t. e. s.  
q. l. e. i. m. p. u. t. a. n. a. c. i. t. a. d. e. t. e. r. m. i. n. e. y. - a. l. m. e. n. y.  
q. l. o. u. n. i. f. i. q. u. e. s. o. l. e. m. n. i. t. e. d. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. d. i. s. t. r. a. c. t. o.  
d. e. l. E. m. p. e. ñ. o. q. n. o. n. e. c. o. n. t. r. a. i. d. o. , d. e. q. l. s. e. l. l. e.  
i. n. s. i. m. a. r. a. e. n. e. s. t. o. t. e. r. m. i. n. o. j. q. d. d. e. b. e. e. n. t. r. e.  
e. n. a. a. l. t. e. r. n. a. t. i. b. a. l. o. q. l. m. a. y. l. l. e. o. n. b. e. n. g. a. e. n. l. a. t. e. r. -  
t. e. j. a. d. e. q. n. o. d. i. g. n. i. d. o. a. l. d. e. e. s. t. o. d. e. e. x. t. r. e. m. o. j.  
i. n. e. l. d. i. s. t. r. i. c. t. o. d. e. s. e. r. v. i. c. i. o. a. n. t. o. r. i. z. a. d. o. p. a. e. l. e. j. i. r.  
l. o. q. l. m. a. y. c. o. n. s. e. n. c. i. a. a. l. a. g. a. n. t. e. s. l. e. t. e. n. d. r. a. q. d.  
d. e. p. e. d. i. d. o. d. e. l. m. i. s. m. o. h. e. c. h. o. d. e. n. o. c. o. n. t. r. a. r. u. n. a.  
a. n. t. e. d. e. l. e. n. f. e. r. m. o. j. i. n. s. i. m. a. n. d. o. l. e. a. t. i. m. i. s. m. o. q. d.  
s. i. t. u. b. i. e. n. q. d. r. e. l. a. m. a. r. a. l. g. u. n. a. f. a. l. t. a. s. o. b. r. e. e.  
c. u. m. p. l. i. m. e. n. t. o. d. e. l. a. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. q. t. i. e. n. e. c. o. n. t. r. a. i. d. a. c. o. n.  
d. e. l. a. u. t. o. r. i. t. a. t. e. v. i. e. n. s. e. a. c. o. n. t. r. a. c. t. e. c. u. e. r. p. o. s.  
c. o. n. t. r. a. a. l. g. u. n. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. l. o. d. i. v. e. r. a. e. f. e. c. t. a. n.  
q. d. e. s. t. o. d. e. l. R. e. y. y. c. o. n. t. a. l. a. I. n. s. t. r. u. c. i. o. n. n. e. c.  
s. a. r. i. a. q. d. q. l. d. h. o. l. e. s. e. p. r. o. v. i. d. a. a. f. o. n. d. o.  
d. e. l. o. a. n. t. e. d. e. q. l. v. a. r. a. n. s. o. b. a. l. e. n. t. e. q. d. a.

fundamentar hy providencia = 126  
pitulo, y queda al mismo tyto en un asunto de  
q. d. n. i. n. g. u. n. m. o. t. u. o. h. u. p. e. n. d. a. l. a. b. i. e. n. t. o.  
no tiene la m. d. noticia, o al menos con la for-  
malidad q. se requiere p. d. q. l. a. y. p. r. o. v. i. d. e. n. c. i. a.  
no merecan el concepto de arbitrariedad, q. d. n. o.  
habian de contraer. Si se firasen p. sola  
la oposicion y rumor delo q. d. n. i. n. g. u. n. m. o. t. u. o. h. u. p. e. n. d. a. l. a. b. i. e. n. t. o.  
sidad del Juygado sin preceder reclamacion de  
parte. Si lo acordaron y firmaron los p. r. e. s. e.  
Ayuntamiento en villa arruina y Sep. seis de mil  
ochocientos trece = Ent. V. n. d. = fundamentar hy  
provid. = p. e. =

Apuntal  
Retamero Lopez  
Bendugo  
Andreu  
Vidor Cepador  
E. Almeyda  
E. P.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

*De San Agustín de los Baños*  
 D. Agustín de los Baños. del Excmo. Sr. Duque de Segor, a S. Com.  
 el Sr. D. Juan de los Baños. D. en el reparto de la quenta y dos mil y tan  
 to de correspondido a esta villa por el servicio anunciado de la Contri  
 bución de guerra, se repartió al Estado de S. R. quince mil R. cantidad que  
 por exención a nombre de quantos lo requieren, mayormente quando el  
 Estado acababa de repartir el tercio por ciento de los tercios, se ha  
 sido promovido al Sr. Com. se quejó el exposito con el subido  
 de los y este Ayuntamiento no accedió a su solicitud apear de  
 haber procurado una Relación de las Propiedades de mi Sr. D. para  
 conocer la fuerza de aquellas razones se consultó con V. Sr. D. S. E.  
 el Sr. D. Juan de los Baños en las ultimas operaciones o sea el reparto  
 siguiente, suponiendo que llegando este caso, estaría operando el Sr. mi.  
 Sr. D. Juan de los Baños de base y equilibrar la Contribucion de  
 cada vecino. En lo qual se acordó el Sr. D. de Enero, pero lo se de  
 haber practicado esta operacion y de haber indemnizado al Est.  
 al perjuicio que se le ocasionó con la exorbitante suma de quince mil  
 R. y cuyo dano ha sido subsanado y lo repartido siguientes  
 como así lo previenen las superiores ordenes que en aquella oca  
 sion se admitieron segun se ve en el pto perentorio de la Contribu  
 cion; se mandó al exposito que p. a una D. de S. R. de S. E.  
 Repartido entre el mismo p. p. del Sr. D. Juan de los Baños en la Contribucion,  
 se ha acordado al Sr. D. Juan de los Baños segun lo que es la

*Juan de los Baños*  
*Agustín de los Baños*

cuarta parte de los quince mil referidos. Siendo com-  
bu cantidad notoriamente excesiva como que equivalen  
la primera a poco menos de la tercera parte de la total  
contribucion, y la segunda a poco menos de la quarta, no  
cumpliria con los deberes que estan al cuidado del expro-  
sino <sup>reposicion</sup> pudiese el agrario q. en los dos reparos se ha tra-  
sionado a S. E. y ~~quedaba~~ p. lo menos los tres  
mil setecientos lmg. en atencion a lo q. ~~demanda~~ <sup>demanda</sup>  
en el primero como deya ~~señalar~~ y p. ~~conseguirlo~~  
Sup. a S. E. se digna acceder a lo que deya ~~prepedido~~ y de no  
hacelo, que no lo espera, se le franquencen testimonio ex  
la cantidad reparada en este y anterior reparo, ordenes  
en ord. de que se han echo, amillaram. to y ~~prepedidos~~ q.  
se hayan tenido ala vista p. ~~separ~~ su cuota a cada uno,  
este ~~atencion~~, y Decreto q. a el se ponga p. con todo ~~cauden~~  
en quesa ala Superioridad ~~oponencia~~, desde ~~protesta~~ ~~para~~  
la indemnizacion de danos y perjuicios q. se han ocasiona-  
do y ocasionen al Estado ~~contra~~ quien haya lugar en just.  
que pide S. E.

Villarruria y Junio 22 de 1814.

Aquinon Rubio

Decreto No siendo conforme ala naturaleza del Repara-  
to q. en parte reclama, ni tampoco ala  
graves urgencias en q. se ve el Ayuntamiento.

1814  
q. el Subministrado de la tropa, el Sr. D. Demone  
en un momento el pago q. los contribuyentes a  
esta carga ~~ff. ca~~ Hagan saber a S. E. ~~Justicia~~  
Rubio Adm. del Sr. Duque de Misar Cum-  
y la ~~inmediatamente~~ a Substancia de su Contin-  
gente apercibido de apremio y demas ~~requisita~~  
virtudes de credito. Si se requiere ~~perjudicial~~  
en la referida cuota podra usar de su ~~dis~~  
con arreglo a los ~~instrum.~~ q. rigen en la ma-  
teria, acuso fm y demas q. le ~~convenyan~~ le  
se franquencen el testimonio q. ~~Solicita~~  
Se mandan acordaron los fra. de Ayuntamiento  
en Villarruria y Junio veinte y tres de mil  
ochocientos catorce

Serrano Lopez  
Lamora  
Diaz  
Vidona Cipadan  
Antoni

Dilig. a  
Doy fe q. con sha. v. n. y sig. a Junio laque el  
testim. prevenido, y lo entregue al ~~Adm.~~  
Doy fe. C. Cipadan





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

129  
Señores de Ayuntamiento.

Yo D. Alfonso Mambrico, Melig. Observante de este  
 V. por. de la Real C. de Indias, a  
 nombre de esta Comunidad, y gozando en caso necesari-  
 o manifestar las facultades de mi Relato: Digo  
 q. estando convalidado todo lo que se reguló en el go-  
 de sus Com. to. de Indias, y de los que por dispensacion  
 del Sr. Rey, es coniguiente q. lo que en esta  
 Comunidad en el de penas de muerte por las  
 leyes de esta V. de Indias, y lo demás que en su  
 forma a costumbre de tiempo inmemorial,  
 y como esta facultad fuere derogada por el  
 anterior Gobierno, y en ella no puede subsistir  
 ni Meligion q. por inmutato nada puedo te-  
 ner propio.

A. S. S. de Indias declaró q. en fuerza de los Reales  
 Decretos queda autorizada de mi Com. to. para hacer  
 esta guerra, con lo qual pueda ponerse en  
 execucion inmediatamente.  
 Digo que tengo que a. S. m. a. Villanueva  
 de los Reyes, Ho. 3. de 1832 =

D. Alfonso Mambrico



SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
E  
CATORCE.

D. Manigé Juan. Angulo Médico Titular de esta Villa ante V. S.  
Requerido de la Real Jurisdicción en la forma que en esta Real Cédula se contiene,  
pareció y dijo: que conforme a la Real Cédula de V. S. de 1714 y a la Real Cédula de V. S. de 1715  
en su decreto de 1714 de en adelante, en que se me previene q.  
en tanto a V. S. fondo de los antecedentes q. han venido sobre  
el caso del pago de mi honorario, de q. anteriormente me había  
quedado adha Corporación, p. q. en un vicio judicial V. S. funda-  
mental en providencias, debo de ir a V. S. q. en quince de Julio del  
año próximo pasado presenté al Ayuntamiento un memorial lo-  
licitando se me reintegrare de lo q. era V. S. me era en deber por el  
tiempo de un año, q. ya había alivia a mi vecino; en su virtud  
el Ayuntamiento representó al Sr. Jefe Político de esta Provincia su-  
plicándole le autorizase con su aprobación p. hacer el reparto  
y cobrar de entre los vecinos de mi territorio, como se había ovi-  
nulado siempre hecho el reparto, (previo el consentimiento  
del Sr. Jefe Político) y en el año de presentarle al Ayuntamiento  
p. su aprobación a primera y última, exhibió D. J. de  
Andía Regidor q. era de esta Villa, marqués del condado de Gelves, de  
una expedida a virtud de una representación del mismo mudi-  
o, por la q. mandaba al Ayuntamiento suspender el reparto  
y cobrar p. q. anteriormente se le había facultado, y q. le informo  
se sobre el contenido de esta representación. El Ayuntamiento en  
cuyo su informe, y en su virtud el mismo Sr. Jefe Político declaró  
en virtud de su última q. esta Corporación tenía facultad p. hacer  
elegido Médico, dio por válido el contrato hecho con miigo, y p. que  
de se librase a efecto el reparto y cobramiento de mi honorario: pero  
en tanto q. yo ya p. cumplir con el plazo que de los cinco q. ha-  
bía repartido, y el Ayuntamiento habiéndolo en consideración, acordó  
se adicionare en una quenta para el ya hecho, a fin de q. se pu-

dieu realitar el pago de lo q yo emia debengado: fecho q fue  
 y aprobada por dha Corporacion de entrego al Alcaide q en  
 con era, al qual por la yauencia del tiempo q yo tenia en  
 la jurisdiccion, y la indigencia de la mayor parte del vecin-  
 dario, q faltandole el jornal por razon de la eracion del  
 invierno, no podia subuenir a sus necesidades, no le fue  
 posible cobrar mas que quatro mil quatroenta y seis r.  
 En onçe de Enero de este año hice presente al Ayun-  
 tamiento q me habia auisado con el Alcaide xien rombra  
 do Pedro Felix Carrero, y rolinado de el q. uando de su a-  
 ribucion me cobraue lo q se me era en deber, y enba  
 reparandome q. hana entonces por las ouerencias referidas  
 no se habia podido verificar, ena dificultad una vez q.  
 eraban ouilladas, le tenia facil maior q. presentandose  
 le la mejor ocasion q. podra aporecer con motivo de la reco-  
 leccion de la pingue cosecha de aceite q. se cobra practi-  
 cando, a q. me habia comorada, q. no queria hacerla: por  
 lo q. sinidad yo al uer q. ten abieram. por me negaba con-  
 tra la enipulado el reintegro de mis honorarios tan justa-  
 mte reclamado, y acordado ya por no poder recurrir a mis  
 necesidades, ofreciendome a mi mismo manifestar al  
 Ayuntamiento q. enba resuelto a no uirer mas alg. en-  
 fermy hana q. se me soluentase quanto se me era en  
 deber. Era Corporacion buena, y q. mis jurisdiccion, y de las  
 consideraciones anteriores, acordo se me puate un reca-  
 do politico p. q. continuare asistiendo a las enfermy en  
 la indigencia de q. luego q. pariera a qualq. paimen q. dia,  
 q. se iban a mereer en la cobranza del tercio de la conta-  
 bucion directa, se hana la de mis enipendy amandoy, y con-  
 tin principio a dha cobranza de mis enipendy, y acord  
 del Infante y paitaciones, acordado con el Ayuntamiento  
 acordandole lo q. anteriormente habia ofendido, en q. espe-  
 ramos me habia salido fallido, pues no habia tenido  
 efecto ninguno de los enipendy de su ultimo decreto, sino

el de la asistencia a las enfermy por pertenecerme con su ex-  
 eucion. En su consecuencia el Ayuntamiento resoluo se hanc  
 sube a los Alcaides de los molinos de aceite q. me entrega-  
 ren a los otros alguno el q. le hubiere sacado, sin q. prime-  
 ro acordamos haber misfado lo q. se le hubiere repartido,  
 y reentregado la cobranza de mis honorarios al Alcaide de  
 xano. Parado era me y hallandome ya a mediados de Mayo  
 me entrego dho sereno de r. de r. de r. q. era lo  
 unico q. habia cobrado en tan dilatado tiempo, sin embargo de  
 haber sido el mas a propo. no p. a efectuar la cobranza, pues  
 hana los mas pobres se habian llenado de dinero con la cobranza  
 y rebuca de acerta, lo hice presente al Ayuntamiento p. q. se per-  
 suadiera como se lo instaba q. el enunciado sereno incitia  
 en su propio de no cobrar, y en su vista proveciera lo q. estima-  
 se conueniente, y pedia se me librase testimonio de mi instan-  
 cia, y concertado acuerdo del Ayuntamiento. En su virtud acor-  
 da la Corporacion q. se enubiere al anterior decreto, y q.  
 se me librase el testimonio pedido. Con el qual acorri al Sr.  
 Comand. de Asturias y obispo de esta Provincia solicitando exp-  
 dite la orden competente q. se me soluentase quanto se me  
 era en deber por esta dilla, y en su virtud provecio en guano de Ju-  
 ho de este año q. el Alcaide efectua la cobranza en breue  
 tiempo base la multa de doscientos p. de r. de r. p. las Propos.  
 eben como enba hanc tan poco merio de su orden, como de lo  
 referido acuerdo del Ayuntamiento, xierere mi instancia al enun-  
 ciado Sr. Comand., el qual reuocandome al Alcaide sobre la  
 inobediencia de sus precepoy, requiro la mismy en dho y me de  
 del proprio me base la multa anterior, lo qual siendo igualm.  
 deprecandoy la elevacion superior concerni. p. q. se hanc repp-  
 tar, y en su consecuencia dho Sr. Comand. se exp-rio una orden q. se  
 en tres dias de plazo previniendo al Alcaide q. si en el testimonio  
 preciso de ocho dias no verificaba la cobranza de lo q. se me debia  
 le exigiera la multa de la dho de r. de r. p. las Propos. y  
 mandaria una comision qualquiera q. se hanc a efecto de su orden. De



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y CATORCE.

todo lo qual queda V. informacion por merced mandando u  
na a este escrivano todo lo que me dirigiere al Ayuntamiento, por  
Comand. Militar con lo que me dirigiere de aquel y repetido de  
este en el. Habiendose en el referido en el dicho negocio  
ocurre la mutacion de individuos de Ayuntamiento y en el mis  
mo dia en q. Juan Garcia Rorameo con su interinam. rep  
sencion de la N. Jurisdiccion, le es entregada la orden ultima  
del Sr. Comandante Militar por Pedro Felisoleonano, q. la  
habia recibido el dia anterior, no viere yo de ello y duran  
do si su contenido sea ó no aplicable al nuevo Sr. me  
viere con el en el mismo dia, se aplique la misma  
prezente al Ayuntamiento su interinam. con su representa  
cion, q. de la materia, y se le hizo saber p. q. el tambien lo  
hiciese al Ayuntamiento y en su virtud acordase lo conveni  
ente, q. mi. S. C. al Sr. Comandante sea p. q. de ma  
nifestare lo q. venia obligado y q. estaria la suma  
de quince mil y trescientos y tres reales de reparacion he  
cho en el año anterior no venia por cobrar mas que  
nueve mil y trescientos y tres reales, recordando al mismo tiem  
po q. sin q. el Ayuntamiento decaer y se efectuare  
el reparacion de los dos trimestres venidos en este  
año, no podria el ni qualquiera otro Sr. efectuar  
la cobranza de mis sellos de engad. lo qual habia ya  
hecho varias veces a su padre Sr. Pedro Felisoleonano.  
El enunciado Rorameo presento al Ayuntamiento en los dias  
q. regere la N. Jurisdiccion, y amos q. V. la misma, mi  
anticha repre. enacion y ultima orden del Sr. Comand. de  
q. acordare lo q. cubiere a bien, y a porer de q. era opera  
cion se praxio por dos o tres veces, nada se determino pa

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE. Seabilita para el año de mil ocho  
cientos catorce.

Una Corporacion, de uno hecho con el Sr. de Ayuntamiento.  
En vista de lo qual, y creiendo q. mis instancias debian dirigirse  
siempre contra él, por ser siempre un mismo cuerpo a pesar  
de la variedad de sus individuos, y q. siendo él quien contrae con  
migo la obligacion, debia ser el mismo responsable, dirigí al  
Ayuntamiento la q. hice el dia quatro de este mes; pero siendo  
mi ofeso el que se me reintegre de mi honorario devenga  
do, y sea por quien quiera q. sea, y sin animo de vender a buen  
paso particular alguno.

A V. suplico q. remiende en consideracion lo antecedente, men  
cionado, y la justicia con q. hago y he hecho mis instancias,  
se dignen proveer lo q. exime mi conduccion p. q. de me  
cumplaga lo q. era V. la me en deber, a saber, nueve mil  
secentos y cinco r. y diez y siete m. y q. se me rena por el a  
ño y medio q. se reparo en el proximo pasado, cinco mil  
y quinientos por los dos trimestres venidos, y dos mil, sece  
cientos y cinquenta por el trimestre. Con p. cumplidos  
del año q. corre, y q. aun no se han reparado. Fue en  
justicia q. pido, f. m. de C.

Marcos de la Cruz Angulo

Asto

El Ayuntamiento este escrito q. la V. de la Cruz  
de la Cruz. Lo mande y firmo el Sr.  
D. Juan de la Cruz en su villa de Madrid y

Die y nueve de abril de ochocientos...

Citacion

Bernabé de la Cruz y Bolanos

Miguel Cipadarn y...



Decreto y Proceder... de todo el Reparto anterior... Die y ocho mil ciento treinta y cinco...

Atamora Lopez... Anonem... Miguel Cipadarn...



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES...

Señores de este Ayuntamiento

Siempre ha sido de uso y costumbre... que por el medio de un... de la Real Audiencia de Mexico...

de no tanto por de la p[er]sona, que no se ha de dar un su-  
 ras publicas y notorias, que se ponen a cubierto de la en-  
 que su madre ignora que dicha imposibilidad no es culpable por  
 ningun tanto de la que se pone. En cuya atencion ya se ha de  
 la perdida de un caso expreso por el habitante y su  
 el acuse sea menor, y al que un voto de la comu-  
 lomun con los intereses. El Exponente de m[er]ito que en una  
 perquisicion a table, a que en un negocio viene obligada, para la  
 chur de abasto

En virtud de lo que se pide a los señores de la  
 memoria expresada, y al efecto de que se ha de  
 separar a dicho abasto, y al efecto de que el precio de  
 ese ramo sea y se maneje a la par para no perjudicar  
 se vea por el teniente de Regidor de la villa de Villanueva de  
 Aragon de la corte y de los señores de la villa de la p[er]-  
 nencia de dicho abasto, y al efecto de que se reconozca a la p[er]sona  
 de dicho Villanueva de Aragon de la corte y de los señores de la

Diego Soriano

Decreto En atencion a lo que se ha de  
 con facultades de la concepcion de la villa de Villanueva de  
 Intermed. solicita, acuda a la Superioridad  
 competente y en vista de las causas y de lo que se ha  
 ne podra resolver lo que estime por conveniente  
 asi lo decretaron y firmaron los señores de la villa de  
 de Villanueva y de Septiembre de veinte  
 y siete de mil ochocientos y

Francisco de Milla  
 Antonio de Milla  
 Juan de Milla  
 Pedro de Milla



Quarenta y maravedis.

151

SELLO CUARTO, QUAREN  
 TA MARAVEDIS, AÑOS  
 DE MIL OCHOCIENTOS Y  
 CATORCE. II

Decreto En la misma villa de Villanueva de Aragon  
 en doce de octubre de mil ochocientos y catorce, el  
 ayuntamiento de abajo firmante acordó  
 juntar y congregado para tratar y conferir la  
 causa perteneciente a ambas villas de Villanueva de Aragon  
 que siendo el tributo de Villanueva de Aragon como una  
 de las villas de la villa de Villanueva de Aragon  
 del que depende la conveniencia del buen orden, y  
 tranquilidad publica no pueden en cada un caso  
 con indiferencia la misma contribucion en este  
 punto, ni discriminar el que en cada un caso  
 en cada uno de los oficios de la villa de Villanueva de Aragon  
 se hayan establecido en esta parroquia la misiva  
 y sermones y desde el dia de hoy se ha de  
 Juan Antonio Espinosa Religioso obrero de  
 unal de esta villa a la hora que se ha de  
 siete de la noche y a las seis de la tarde al pueblo  
 al fuego de oracion. Y para que se cumpla lo que  
 se ha de hacer en este punto no haya manifestacion, al menos

q. política sus facultades, así Argum-  
tamiento, como q. regularm<sup>te</sup> son expre-  
samente distintas, loz misionery alos Pueblos  
p. el Diocesano, pero se hace más reparable  
esta omision en el expresado parage quando  
no puede ni debe ignorar q. ademas  
de haberse observado constantemente el  
oficio alos Argumtam<sup>tos</sup> en tody loz casos  
de esta naturaleza q. han venido estambien  
indispensable contar con su autoridad y prin-  
cipalmente con la justicia no solo p. q. p. parte  
de conformidad p. la circunstancia o  
fuerza de q. puedan mediar sin  
fambien p. q. aquel santo espíritu teni-  
se cargo de noche, y en ese caso p. q.  
bifile y cele p. di y p. del dependiente  
adverbio de desorden y exandole q. p. degra-  
cia suceden con may frecuencia a tale hora  
atropellando y profanando lo más sagrado.  
Igualm<sup>te</sup> se acostumbra hacer procecion  
pp. al principio o al fin de la mision  
y p. tales actos nadie duda de imperecidi-  
bles la licencia de la Just. y Argumtam

155  
q. Sin embargo el expresado cura ha procedido  
en tody arbitrariamente como si era persona  
con vocacion, y como si teniendo noticia  
verbia in caracter q. sostenen, con rigor sus  
legitimos derechos, de su defensa, no queda  
dudandose sin obediencia a su mismo y alto  
debe al respeto y veneracion pp. en la q.  
consiste la paz y quietud de esos Reynos.  
Por tanto pues q. apun de ese devane de  
su autoridad efata quise de una reprehensible  
insubordinada informalidad han deborado de  
mud. su p. sentimientos, y ley de rego-  
narse ala continuacion de las misiones asiten a  
ella en fuerza de abito p. abitar desorden  
y p. dar exemplo del espíritu religioso q.  
les anima, oficiosam<sup>te</sup> y en puro obsequio de lo  
q. se debe a Dios y al pueblo, evitando de sudno  
con el obvio objeto de abitar may. male  
con una prudencia vigorosa y sostenida pero  
sin perjuicio de bendicarlo por tody loz medios  
q. estan a su disposicion y p. q. an de benifigie  
libre oficio firmado p. el presente Escribo  
a el mismo Señor cura Juanico (p. q.) digno  
con insercion literal de este decreto p. q. d.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

misma J.ª para de las competentes satisfacen  
ad Ayuntamiento manifestando los motivos  
q. haya tenido q. no dan parte a su  
del establecimiento de la misiva y su al-  
minencia de la hora en q. se publica q. en su  
vista tomar las medidas más oportuna  
del desagravio de esta J.ª autoridad y  
poniendo fee, a continuación de la respuesta  
del Banco a el V.º del oficio segun q.  
an y se revisada solo para entender el  
punto en q. se por que an lo denotaron y  
firmaron sus m.º reg.º don fern

Bernabé Mitre y Botas  
Juan García  
y Botas

José de Ramón Pedraza  
Jaquín López  
Bernabé Mitre  
Antonio  
Ysidro Cipador  
y M.ª

Señores del Ayuntamiento de esta  
Villa.

contestando al Decret. inserto en el oficio, q. de su orden  
me pare el Escrivano de ese Ayuntamiento en la noche del  
dia de hoyes, devo decir q. la competente satisfacion q.  
daban q. N.º Antonio Espinosa Religioso Observante Natural  
de esta Villa, se me presento este dia solicitando el permiso p.  
predicar una o dos sermones, para q. quiesca complacer a diferen-  
tes personas q. le manifestaron el gusto q. tendrían en oírle: y  
como sabia q. tenia licencia y autoridad del Sr. Arzobispo p.  
predicar en todas las Parroquias de su Obispedado, conduciéndole  
despues luego en su pretension, con el fin de aprobar en esta  
congregacion en beneficio espiritual de todos mis feligreses q. es  
el q. me propuso en todas mis operaciones; Para la ejecución  
le señale los dias de fiesta, mas convenientemente q. tenia q.  
marcharse antes del Domingo venidero, recibiendo q. no perder la  
ocasion, y llevar en dono al mismo tiempo, q. predicase en  
los dias de antes de hoyes, hoyes, y luego, principiando sus  
sermones al toque de oraciones, q. era el tiempo mas oportuno  
para q. concurrieren a ellos, las gentes del campo aque-  
rentes mas falta hacen este pasto espiritual como lo es mi  
principal intento. Haria una ofensa muy nociva  
a la Religiosidad propia de este Ayuntamiento, si  
negare q. en oficio se dirigia a cumplir mi determina-  
cion en si misma y en su objeto, y mas haciendo obvia  
vada con la mayor complacencia y diligencia publica.



en general asistencia a los dos sermones q<sup>ue</sup> se han pre-  
dicado, y así persuadido por tal experiencia de su ordi-  
nada aprobación, me concreto a demostrar q<sup>ue</sup> el no  
haber dado parte o parada espicio con anticipación de  
d<sup>icha</sup> mi resolución, no ha sido falta de urbanidad, es-  
tudio y buena armonia q<sup>ue</sup> debe guardar con  
Ayuntamiento, en obsequio y servicio de ambas Mage-  
tades, y entoda ocasión q<sup>ue</sup> cumpla procurrare quando sea  
y cumplidamente; sino efecto de otras causas en mi  
involuntades. Lo de serme el motivo del poco tiempo  
q<sup>ue</sup> estoy en este Curato, y de no haberme expedido en el  
otro caso, ignoraba las practicas y costumbre q<sup>ue</sup> hay  
este Pueblo de dar parte al Ayuntamiento, q<sup>ue</sup> se pre-  
senta a los señores q<sup>ue</sup> intentan entrar en el curato,  
y q<sup>ue</sup> lo tanto años q<sup>ue</sup> Fr. Antonio Espinosa se ha  
presentado con este caracter, era disculpable mi error  
p<sup>or</sup> tal ignorancia; pero aun es mas disculpable si se  
considera q<sup>ue</sup> el expresado Religioso no es Curato, ni  
habiendo a esta Villa con tal licencia, pues atendida  
antes de permitirme en uno, me hubiera enterado de las  
practicas y costumbre en tales casos, y hubiera procedido  
puntualmente segun ella; no solo en el espicio q<sup>ue</sup> se ofreci-  
era para el Ayuntamiento, sino tambien en as-  
tar las peticiones de curato, y era q<sup>ue</sup> aun el d<sup>icho</sup> Religioso  
hubiera presentado igualmente su peticion, p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> propo-  
nase su subsistencia, aumento y demas q<sup>ue</sup> se le con-  
viene; demodo q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> ambas conductas tendria el Ayun-  
tamiento noticia de la mision si sea necesario de ella.  
Especialmente no hay la tal mision formal, y p<sup>or</sup> lo  
no me he tenido precioso de enterarme del vicio q<sup>ue</sup>  
p<sup>or</sup> su recibimiento, ni de dar cuenta al Ayuntamiento  
de una cosa q<sup>ue</sup> me ha sido si q<sup>ue</sup> me convenia las ra-

157  
nes q<sup>ue</sup> es Ayuntamiento sea en su decreto para espicio  
la noticia antecedente a la ereccion de estos sermo-  
nes, y de la hora señalada p<sup>or</sup> predicados, para q<sup>ue</sup> no  
hay duda q<sup>ue</sup> en las concurrencias publicas y atales horas  
deve aquel tener intervencion, p<sup>or</sup> evitar los riesgos  
q<sup>ue</sup> facilmente se pueden cometer; pero consiguiente  
a lo q<sup>ue</sup> digo sentado, espero q<sup>ue</sup> el Ayuntamiento no estanca  
por una inadvertencia, como el q<sup>ue</sup> este firmemente per-  
suadido q<sup>ue</sup> en lo sucesivo procurrare no tenerla, antes  
bien me constra a la mayor satisfacion y complacen-  
cia contar con su autoridad y auxilio p<sup>or</sup> el mejor de-  
servicio de las funciones anexas a mi ministerio, y  
p<sup>or</sup> proceder de acuerdo y buena fe en su servicio de  
ambas Magestades, asegurando mi mismo la quietud  
y tranquilidad publica q<sup>ue</sup> tanto ayetere. Es q<sup>ue</sup> tengo  
q<sup>ue</sup> decir con la ingenuidad y buena fe q<sup>ue</sup> me caracteriza  
en contestacion al citado espicio y en prueba de q<sup>ue</sup> mi  
animo ha estado muy distante de ofender a nadie  
con mis procedimientos, y mucho menos en faltar  
a la urbanidad y aprecio q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> todo respeto merece  
el Ayuntamiento. Dios N<sup>ro</sup> Señor conserve a V. S.  
mi d<sup>icha</sup> Villanueva 13 de Octubre de 1711.

L. Mathias Gonzalez Soler





Para despachos de oficio quatro  
**SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, partially obscured by the seal and other markings.]*

Manuel de  
Juan Maria  
Bernabé de  
Pedro Feliz  
Ramon Pedron  
Antonio  
Ysidoro Orpado  
Tras...

*[Handwritten signature or text at the bottom left of the page.]*

Decreto de Castilla de Millanabria delos 11 de Agosto  
 en fatore de octubre de mil ochocientos y trece  
 Señores que componen este Ayuntamiento, Hallan-  
 don en su Sala capitular p<sup>o</sup> ante mi Diferon: fue  
 quando sup<sup>o</sup> un<sup>o</sup> le propusieron proceder a el  
 nubo arreglo de quinq<sup>ta</sup> delos Pargos de este  
 termino, Ademas de la q<sup>ta</sup> consueva de bontaja  
 q<sup>ta</sup> de esta operacion Reuolucian a los Januarias  
 Jubieron tambien presente el Ervado de pora-  
 ble en que se encuentran los pargos de  
 de Salina, quales son la instancia de la  
 Jubieron, confiada a personas q<sup>ta</sup> su instancia  
 en experiencia: de Salvo. pp. representacion  
 indico actual p<sup>o</sup> falta de dotacion fija y  
 p<sup>o</sup> comban su subarrencia enta que debe sobran-  
 de de uno de ellos, aniquilados p<sup>o</sup> el tras-  
 cuns de otro, aq<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> estan sufriendo la guerra  
 Militar de la tropa y primera y Espana  
 las q<sup>ta</sup> encargados el ramo de finifia a faent  
 tanta no menga fuerpentes y finalmente  
 detraido los caminos p<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> y demas  
 obra publica p<sup>o</sup> falta de fondos de Propia  
 que por mas quatterso, e hubieren de  
 en su establecimiento se han baxado en  
 puden supragar actualmente, a lo mismo se  
 gado q<sup>ta</sup> origina el mismo pargos de la



Para despachos de oficio quatro mrs.

**BELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE**

Valga para el año de mil ochocientos y trece  
 tropa. Dicho indubitable que con  
 con mate se remediaran distinaud el p<sup>o</sup> de  
 to considerable delos Pargos, ala dotacion  
 de aquelly importantes, y necesarios ofiq<sup>ta</sup>  
 con los quales se conseguira proporcionar  
 nuestro de primera y de mas, p<sup>o</sup>ceptor de  
 actividad, p<sup>o</sup>nfanos abily, y otros empleados  
 pp, no menos, me sang se consueban  
 Toda las obras de la misma clase, y se do  
 terian otra plaza p<sup>o</sup> depend<sup>o</sup> del  
 Jurgado y Ayuntamiento de q<sup>ta</sup> se faue p<sup>o</sup> la ins-  
 ma Varon. Entera de todo debian de Decretar  
 y Decretaron, de impetal la correspondiente  
 licencia del Supremo Consejo real p<sup>o</sup> imbuir  
 lo representado fonder, enta dotacion de la  
 interuantez obseq<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> se han detallad con  
 arreglo ala circunstancia q<sup>ta</sup> al tiempo  
 de beneficiarla, tendra presente el Ayuntam<sup>to</sup>  
 q<sup>ta</sup> del efeto se saque testimonio literal  
 de este decreto, q<sup>ta</sup> se baira al mandado sacor

A la aprobacion del Nuevo Reglamento  
de quintos y Sea en virtud de su  
Real Cedula de 17 de Mayo de 1763

Separada de la misma Superintendencia  
un Detalle suficiente de los Subditos  
de Minas y Negocios q. de los de  
de una parte (Cala Guana) tiene hecho una Cedula  
a mayor de mostrar la absoluta falta  
de arbitrio, igual Tropa de Veinte en cinco  
propios con q. atender a sus Cargas: Veni-  
tiendole al Procurador o agente q. en la  
Corte de Sevilla nombraa el Ayuntamiento p.  
medio de Correspondencia; y p. que asi  
lo decretaron y firmaron su mand. de que  
Doy fec.

Bernabé Alzola

y Bolaños

Manuel Lopez

Ramon Bedondo

Bedondo

Traguer Lopez

Juan Garcia  
Alamena

Pedro Feliz

Serrano

Arce

Vitoro Cepador

de Muny

Dilig. con fha. de la Corte de Sevilla  
Se manda q. se remita ad aqua  
foronda y lo firme

confirma se puso Testim. selo y apdo  
Subm. in 1763 de 24 de Mayo  
399774 de 24 de Mayo



Para despachos de oficio quatro **160**  
**SELLO CUARTO. AÑO**  
**DE MIL OCHOCIENTOS**  
**CATORCE.**

Dentro de esta p. de Villanueva del  
Rio de Guad. en fatore de octubre de  
mil ochoc. fatore bar. de setenta  
Con el. Por.endio de fero: que siendo  
Inaltable y expiracion q. le siguen  
de la vacante de la de Alcaidiaz ordina-  
ria en una p. introducida de de el  
año de mil ochoc. fatore; en q. acortad  
de Comision del R. y Sup. no Comis. Comenda  
a don Antonio Gomez, Reanuncio en la d. h. a  
Juan Gomez, su Reanuncio Reano de p. en el  
Alc. may. con calidad de continuar en la Com.  
del primo: se haa p. vicio en tablar Reano  
ala misma Superintendencia, manifestandole la  
notable falta q. hacen los de Alc. y p. de  
negocios de su a. Cor. y mal p. principal  
p. atender al p. de las Tropas, p. que lugar  
de transito, lo q. se haa, mas facil de su-  
petrar. atendiendo a q. el oficio de la Reanun-  
cion, ha Com. enteram. o al mundo de la

Y no haber tampoco Alcaide mayor  
q. diga cumpliendo a lo ordinario  
del Consejo, ni Esperanza de abento, p.  
haber de el señorio utabara, q. no habene  
hecho todavia alguna cosa p. el de fondo  
p. probenla, en la camara, y en el  
como esta proce el fin del presente  
año, y de consiguiente el tiempo de la Eleccion  
debian de mandar q. mandaron q. p. d.  
procurate uno se saque testimo. en Valacion  
suficiente del tiempo y objeto q. ocasio  
en la comision de D. Juan de Torres. de la  
orden del Consejo p. q. que comisionada rean-  
unice las bandes del Alcaide ordinario, y  
literal del auto del mismo Consejo de  
veinte y ocho de Junio de mil ochocientos  
y veinte en la forma de sus referencias  
esta diez de Julio de dho. año, el q. se  
venita al Agente mandado p. el Ayun-  
tamiento p. q. con toda actividad pida  
la dho. sup. or. competente q. proceder a la  
Eleccion de Alcaide q. se iban los cumplidos  
en el año proximo. A lo de conti. y fin. or.

Agente  
Lopez de Serrano  
Bendugo  
Vico & Serrano con

161  
Hecho en la corte de Madrid a 10 de Octubre de 1761  
q. mandado y remitido a la agente D. Lucas  
jurado y firme  
Espadas



Para despachos de oficio quatro mrs  
**SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

*Senor del Excmo Ayuntamiento de Mexico*  
*Yo el Sr. Dn. Juan de Guzman*  
*Alcald. Ord. de Mexico*  
*Por el Excmo Ayuntamiento de Mexico*  
*se acuerda que para el mayor provecho*  
*de la Real Caxta de Mexico y para*  
*de su Real Hacienda, que hallandose en*  
*termino señalado para el Ganado de el y en*  
*ella de la Caxta, no puede ser de hacer que*  
*sepa, como dha su Casa tiene el apdo de el*  
*de la Caxta de el Monte de la Caxta sin inu-*  
*erir en una alguna, como en se ha practi-*  
*cado, y para que queda en dha Caxta*  
*no se permita la dha C. S. por tanto*  
*Suplica al Ayuntamiento, tenga abien dar*  
*le el premio necesario para ello, en que se viva*  
*especial favor. Caxta de la Caxta y de el. 24 de 1814*

*Yo el Suplicante que*  
*no sabe firma*  
*Joaquin Am. Puerto*

*Decreto y Guardar para el cumplimiento de lo ordenado*  
*en el particular. Asi lo acordaron*

Y firmaron los Señores de Ayuntamiento  
en Villavieja y otros catones de  
mil ochos y noventa y tres =

pedmo Felis  
sermang

Bernabé de Argueta  
y Bolaños

Spe

Ramon Redondo  
Bendugo

Chap. Lopez

Aravena

Ysidoro Cepada

Manj

167  
Señores Alcaldes y Justicia  
de Villavieja de los rios  
mayor.

Hallandome acordado por  
las respectivas superiorida-  
des, igual m. que mi comp. y  
subdito de Aragon y Fernan  
Caballero, para hacer mi-  
siones app. en Villavieja,  
pensamos por principio de  
sua m. y con el permiso  
anterior de el Sr. d. d. d. a  
quatro del proximo mes de  
diciembre de este año de 1714  
p. lo que esperamos vedionen  
arrestar.  
Sua m. de 16. m. año.

Malagon con el Sr. de Caballeros de  
1714  
Sr. Cayetano de Caballeros  
Guard.

de Justicia

de em. Decretos. Por el qual au-  
firmaron supm en Villavieja  
y otros de mil ochos y noventa y tres

Argueta

Ramon

C



Para despachos de oficio quatro  
**SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.

los J. de Ayuntamiento. lo acreditar el celo q  
su anima del bien espiritual de estos ve  
desde luego conceder alor pp. misionero  
ta licencia q solicitan q. a hacer sus mi  
siones segun manifestaron en el of. ante  
cedente, no quedando a su cargo otra cosa q  
hacer en el Asunto en atencion a haberse  
manifestado el cura parroco porre de su  
cuenta la licencia y hospedaje de dho  
padres, lo q asi se ha para entender q  
oficio q ley divina y firmara el grete  
Ex. en contestay. al hio y con insercion  
de este Decreto. Por el qual asi lo acordaron  
y firmaron supm en Villar. y Nov. Vinte  
y siete de mil ochocientos catorce =

Aguilal  
Manuel Lopez  
Serrano  
Benito  
Antonio  
Ysidro  
Cervantes

Decreto { Decand

*[Faint handwritten notes and signatures on the left page]*



SELO REAL DE  
DE VILL DE LOS  
CATOICE



Escritura por no villos de...

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Se  
de Ayuntamiento

Señores Donas <sup>las</sup> Matias morales  
alt. con el mar. Repeto Vicer. Que  
cuando habitando en la casa de Uamar  
del Vieho de este Reino, solicitan la  
vecindad en esta...

...an alt. de Sirban conde de...  
de pronto a pagar...  
...guardandole las  
...de otro... Villa  
... 21 de 1814

Sotero Gonzalo  
Tomas Gonzalo  
Matias morales

Se admiten 3 vecinos de esta... a Sotero  
Gonzalo, Tomas Gonzalo, y Matias morales

con las prerrogativas de alog demas.  
 Asi lo acordaron y firmaron en el  
 Ayuntamiento en Villavieja y Nov. vein-  
 te y seis de mil ochocientos =

Agustín Ramirez Lopez  
 Benigno  
 Juan Crispin  
 Juan Crispin



Para despachos de oficio quatro mra. 167  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.

Yo el Sr. D. Juan de Siquiera Ochoa, Promotor Fiscal, y Fiscal  
 de los Reales Audiencias de Valladolid de Toledo de Valencia de Sevilla de Barcelona y Cam-  
 po de Calatrava de Valencia de Canarias por especial de su Em.  
 el Cardinal Arzobispo de Toledo, su dignísimo prelado y suco, p.  
 el punto que se sigue =

Yo D. Juan de Siquiera Ochoa, Promotor Fiscal, y Fiscal  
 de los Reales Audiencias de Valladolid de Toledo de Valencia de Sevilla de Barcelona y Cam-  
 po de Calatrava de Valencia de Canarias por especial de su Em.  
 el Cardinal Arzobispo de Toledo, su dignísimo prelado y suco, p.  
 el punto que se sigue =

Yo D. Juan de Siquiera Ochoa, Promotor Fiscal, y Fiscal  
 de los Reales Audiencias de Valladolid de Toledo de Valencia de Sevilla de Barcelona y Cam-  
 po de Calatrava de Valencia de Canarias por especial de su Em.  
 el Cardinal Arzobispo de Toledo, su dignísimo prelado y suco, p.  
 el punto que se sigue =

por el Excmo. Sr. Pedro Melancon <sup>168</sup> ~~nos.~~ de la Real del  
despacho de gracia y justicia, con fha de Santa de este mes  
un Real decreto, que el Sr. M. se ha dignado mandar  
que a los Regulares, a los que quin todos los combates  
con sus propiedades, y quanto les corresponden, p.<sup>a</sup> aten-  
der a su subsistencia, y cumplir las cargas, y obliga-  
ciones a que estan afectas; y ampliada esta soberana  
Resolucion a las Religiosas por otro R.<sup>o</sup> decreto, que  
por la misma via ha comunicado con fha del  
frente y tras, del mismo prebincionero en uno y otro q.  
dha entrega se haga con intervencion de los M. P.<sup>os</sup>  
Arceobispos, y M. P.<sup>os</sup> Obispos Apostolicos quienes informa-  
ran a S. M. de las dificultades circunstancias, que  
se presenten; deseando que por una parte tengan su  
cabal debito cumplimiento, a las tan piadosas sove-  
ranas Resoluciones, y siendoles imposible entender  
inmediatamente p.<sup>a</sup> una Persona en este negocio, por  
las presentes se comittamos a los M.<sup>os</sup> V.<sup>os</sup> C.<sup>os</sup> de  
Ciudad Real, Anteriormente, y damos toda la facultad  
necesaria p.<sup>a</sup> que por una Persona, y en el caso  
de imped.<sup>to</sup> por la que diputamos, y si mereca

Satisfacciones, y Confirmando, intervengamos <sup>168</sup> ~~en~~ <sup>esta entrega,</sup> que  
debe hacerse a los Regulares de uno y otro sexo de sus con-  
vencos, y propiedades en todos los Pueblos de la Comprehension  
de esta Real Resolucion, que en los citados M.<sup>os</sup> decretos  
se peticion, y es encargamos que conforme a los mismos  
si en su execucion hallaren alguna dificultad  
de circunstancias, nos las Representen, p.<sup>a</sup> que informe  
nos de ellas a S. M. Dado en Toledo, firmado de ma. ma-  
no, y sellado por nos, en escueto Real, de Camara  
y gobierno a cuenta y orden, del mes de Mayo del año  
de mil setecientos setenta y tres, de Borbon Cardinal, de Scala  
Arceobispo de Toledo = Por mandado de S. M. = D. Sr. Juan  
Pedro Mosen <sup>168</sup> ~~nos.~~ <sup>Anteriormente</sup> al Sr. C.<sup>o</sup> de  
Ciudad Real p.<sup>a</sup> intervenir en la entrega de sus comba-  
tes y propiedades, a los Regulares  
en su puntual debito cumplimiento, a la Comision y facultad  
que nos confiere por el Real Arceobispo de Toledo, no. dig-  
nismo prelado, y M.<sup>o</sup>, queda puesta, y para que se han  
cumplido con la brevedad, que exige los Reales decretos  
de S. M. que Dios que, que seitan en la misma Comi-  
sion, Consecuente a la Representacion que hemos hecho



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.

por Sr. Josef de Madrid, Religioso Capuchino de la S.<sup>a</sup> de  
 Villarrubia de los Ojos de Guadiana, anunciado por subro-  
 gacional el Sr. D. F. Frasco de Solihaga, que cita en  
 otra su Representacion fha en San Millan, quatro del  
 Corriente: En Auto de diez dia. hemos acordado expedi-  
 r la presente por la qual delegamos la Comendada  
 Comision en D. Francisco Juan de Nolla, P. D. de ex-  
 presada Villa de Villarrubia, de la mayor integridad  
 probada, y de feroz Ma. Confianza, p.<sup>a</sup> que quando  
 de Nos. o su no que se, interviniera, en la entrega  
 del Convento, y propiedades, rindiendo de Capellania  
 establecidos en citada S.<sup>a</sup>, acordando al efecto con  
 el Caballero Intendente, de esta Ciudad, y Subrobin-  
 cio, o su Subdelegado expresadas S.<sup>a</sup> y si en esta  
 Ofenda digna y la Colacion Multares alguna  
 dificultad, o inconviniencia, nos las Representara  
 para debatir ala superior noticia de su S.<sup>a</sup>



167  
 Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.

y que de ellas pudiese informar a S. M. y Realida la  
 pudiese dirig.<sup>a</sup> a los terminos referidos para saber auis  
 mo al anunciado Sr. Josef de Madrid, a la voluntad de S.  
 En.<sup>a</sup> que para mas cumplimiento se logren las piadosas  
 intenciones del Rey nro. Sr. dirigidas a que Remediacion  
 las Comendades Religiosas se establezca en ellas la di-  
 ciplina monastica en comun beneficio de las Religiosas de  
 todo que por nos de acuerdo con los Padres, de los Con-  
 ventos establecidos, en la demarcacion de este Maribato,  
 o de los Provinciales Regulares, en caso necesario, proce-  
 a a prebendo a los Religiosos en todas las Pueblos con-  
 prebidos en las mismas, que en el momento en que se  
 allen mudas sus Comendades se hiciesen en Abito, y  
 se incorporasen en ellas significandoles, que no seran  
 colocados fuera de los Conventos o domicilios de su  
 Comunidad, ni enas que no hagan cosas, que sean ad-  
 mados de la S.<sup>a</sup> correspondiente de los Padres, y el moni-

de las excomuniones, y que desdichos ya se han quitado  
 otros facultados p.<sup>o</sup> ello por D. Juan de S. M. y otros. P.<sup>o</sup> de  
 D. J. después del Pliego de S. M. y otros. P.<sup>o</sup> de  
 que por Nos, u otra Autoridad competente se allan  
 empleados en algún Ministerio Pub. con noticia  
 y denuncia de sus Sup.<sup>os</sup> P.<sup>os</sup> y que en caso de  
 Ministerios, que nos es de presumir, de parte de algún  
 Ministerio procedamos a conminarle, y llevar des  
 pues a efecto la suspensión de sus vicarias, de cuya  
 intimación colocamos también el Pliego de S. M. y otros  
 de Millas la competente D. J. y Ministerios las q.  
 operare a los Pl.<sup>os</sup> p.<sup>o</sup> mirar a el expediente Pub.  
 Dada en la Ciudad de Ciudad Real, a diez de Julio de

J. mil ochoc. catorce =  
 D. D. José Aquilino

Por su mandado,  
 Pedro Abad Leon  
 y Parínez

Mediante a haber fallado el D. J. Don Fran. En Millas, a quienes se  
 cometa la comisión q. en recede. Enmendase en todo con licencia



Par. despachos de oficio quatro mrs  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.


de la parroquia de esta villa de Villanueva, y por su ausencia, ven  
 su medidad con suson. E quien la e baturoa rojos y como en ella  
 e proceproa; Com. y firmo el D. J. Don Josef Aquilino Ferr.  
 D. J. Promotor Fiscal y con. Vio. Juan de D. Ecco de esta  
 C. D. de Millas Partido y Campo de Calatraba a diez  
 de Julio de mil ochoc. catorce =

D. J. Aquilino

Antemi  
 Pedro Abad Leon  
 y Parínez

Amado P. Fr. Antonio de Conuegra.

Deseando complacer á los Sra. de Villarrubia y  
sostener nro. establecimiento en aquella villa tengo  
por conveniente que Vc. pase á dicho Pueblo; conferen-  
cie con aquellos Señores, y obre en todo á nro. nombre.  
Del resultado espero me dará aviso. Dios que. á Vc.  
m. a. Madrid y Octu. 28. de 1814.

Fr. Fern. de Solchaga,  
Intero. V. Proo. 

<sup>t</sup>  
Mancha Blanca

Al P. Fr. Antonio de Conruegra  
Pred. en nro. Convento de la

Almagro

Cabecera de Calatrava

Señores de este Ayuntamiento

Fr. Antonio de Comuegra Religioso Ca-  
 puchino en su Com.<sup>to</sup> de la villa de la Cal-  
 zada, y Presidente en este, á V. S. con la  
 atención debida dice; Fue á consecuencia  
 de la Real Orden de V. M. Expedida para  
 que á las Ordenes Religiosas de ambos se-  
 xos les entregasen sus Conventos y propie-  
 dades, comunico el Señor Intendente de esta  
 Provincia su Orden, para que este Ayunta-  
 miento entregase á la de Capuchinos su  
 Com.<sup>to</sup> situado en este Pueblo, y todos los  
 bienes de su pertenencia, con intervencio-  
 on del Subdelegado q.<sup>e</sup> nombra el Eminen-  
 tísimo Sr. Arzobispo. Asi mismo por la  
 junta Certificación aparece que á in-  
 tancia de Fr. Josef de Madrid Vic.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> fue  
 de este dho Com.<sup>to</sup> se dio comisión por el  
 theniente Vic.<sup>o</sup> de Ciudad Real, al Sr. D.  
 Dn Juan. Sánchez de Silla, para que  
 interviniere en dha entrega la que por  
 su fallecimiento se concedió al Señor Cu-  
 ra de esta Parroquia. Finalmente por  
 la Carta que acompaña del Sr. P. Provin-  
 cial Fr. Juan. de Valdeaga, se encarga  
 al Exponente que tome la posesion  
 de dho Convento, obrando en todo á nom.



bue de va Religion. En cuya atencion y a  
fin de que aquella tenga un efecto en  
puntual cumplimiento de las Ordenes q.  
quedan citadas

Asi se mandando suplica, que en vista de  
lo expuesto se sirva acordar, que con  
yntervencion del Sr. Curia, para lo que  
se le paze el Conueyendiente, recado de  
atencion con ventalamiento de hora, ve  
de al suplicante posesion en forma del  
denunciado como, con entrega a demas  
de todos los efectos que le pertenecian, pa  
ra lo qual se aga saber a las Personaz  
en cuyo poder Obren, presenten en el ac  
to los Inventarios que de ellos se hicieron,  
como tambien todos los Enueyes que conuen  
ben, estando como esta pronto a fir  
mar recibo de dha entrega, de la que  
se le libre testimonio para remision a  
su Superior, puez en todo vir faltan a  
la Justicia recibida en favor. Villan  
nubia 26 de Noe de 1814

J. Antonio de Conueya

Decreto { Hagase en un todo como se  
pide. Asi lo acordaron y firmaron  
los señores que componen este Ayuntamiento

Con Distincion del Sr. cura Parroco en  
Villanueva de los Ojos y Noviembre  
veinte y seis de mil ochocientos catorce

M. Bernabé Alzquita, L. Martin Jimenez  
y Bolanos  
Juan Garcia  
Manuel Lopez  
Pedro Felix  
Serrano  
Ramon Medondo  
Benedicto  
Nidone Espadas  
Manuel

Posesion del Convento { En Villanueva y Noe veinte y  
seis de mil ochocientos catorce. con el Ayuntamiento  
con el cura Parroco Dn Martin Jimenez y su  
mitencia guaron al convento de Padre  
capuchinos existente en esta poblacion, bastante  
mente destruido todas sus habitaciones de las  
de la dominacion francesa, en cuyo tiempo he  
hicieron las mayores destruyes, quitando todas  
las Puertas, destruyendo las mayores habitaciones y  
conociendo todo genero de destruyes; y en virtud de  
lo pedido y mandado se dio posesion de dho

Convento a Pray Antonio de consuegra  
en virtud de la qual se introduxo en la Iglesia  
y otras oficinas en señal de posesion que  
tomo quitta y pacificamte de dho con-  
vento, su cuenta accesorio, y los demas  
bienes y efectos q se puedan corresponden  
y lo firmaron dho pres con miso e usm  
y el apremio de q my fee = en virtud.

Ante mi  
Francisco de consuegra  
Lope de  
Lopez  
Preboste  
Antonio  
Nido de Cypar  
E. Nino

Confia v. l. de di. de dio. te. v. m. de  
la posesion al P. de consuegra



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.

Decreto  
En Villarruvia de los rios y Nov. veinte  
y seis de mil ochocientos catorce: don J. M.  
de la Cruz y de la Cruz, Jefe de la Prov.  
de Soria y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de  
algunos Religiosos del convento de San  
Mateo, andan pidiendo: Sean admitidos en  
esta Plaza, quando la sombra y sombra  
es blanda, que la peticion se haga  
y se ha hecho siempre en las epocas de la  
Revolucion de Accituna, de Soria y al tiempo  
de las matanzas de Cordero, y alguna ocasion  
de la Union del huero; acordaron S. M. de  
concederlos de un presupuesto alos Religiosos  
del convento de S. M. de Cordero: que  
los del de Villarruvia unicamente hagan la  
peticion de Accituna y de Soria, la de Soria  
y la del Fresno, pero todas en las causas  
precisamte y en las causas en campo  
permitiendo tambien la posesion del huero

quatro Veces al año: Que siendo tambien  
 contumacia la penicion **C. de Peligros**  
 detat. de arrión, se entienda que  
 unicam. **H. pueden hacienda de gran**  
 Mosto, Fornos y Acite **H. si una**  
 ano son q. tengan especial privilegio  
 q. otras distintas tanto los de  
 conventos como los de otro. do q.  
 an se les haya entender quando se  
 presente algun Peligro se ha  
 No firmaron dey =

**Agustín** **Retamero**  
**Pedro Felis**  
**Lope**  
**Sebastián**  
**Antoni**  
**Judas Cipador**

Decreto de Encomienda de los Oficios  
 sobre el Monasterio de San  
 de Madiana  
 Vinte y ocho de Nov. de mil ochoc. ca.  
 por el Sr. Grande Junty los pro. de  
 con el Sr. Sinesio y personas Dispon. me  
 q. a cumplir lo acordado. el Sr. Jefe  
 orden circular q. la copia en

observar las ordenanzas de Montey y Partido  
 sobre el mismo pie q. se han de  
 mil ochoc. ochos, se haga favor q. se regon  
 y Edicto en la forma acostumbrada atocij los Co.  
 longitudinal **H. si una**  
 pujan **H. si una**  
 f. cinco años cumplidos en el de mil ochoc.  
 de los conatos de objetos de Cotonquir con su  
 p. m. y beneficios de frutos de Langosta, de  
 q. aquellos para q. en un inferador, y en  
 uno aprovechado q. parece Continuan, si du  
 on q. la turbulencia q. desorden causado con  
 la compra de esta **H. si una**  
 mando la atencion de q. precedentes Ayuntam.  
 a otro **H. si una** de q. necesidad han po  
 dido dar margen a q. se continuada el actual,  
 q. previendo adon q. el Sr. Junty  
 que con este precepto se proceda contra  
 ellos con arreglo alas mismas ordenanzas  
 Asi lo acordaron y firmaron a q. de dicho  
 de dicho

**Agustín** **Retamero**  
**Lope**  
**Sebastián**  
**Antoni**  
**Judas Cipador**



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.

Decreto de Saviendose de positivo q<sup>e</sup> muchos señores de  
 enadilla q<sup>e</sup> cultivaban tierras Concejiles  
 en la jurisdiccion de Jurente el frasco, pre-  
 viendo sus facultades como si fueren Vir-  
 dueros dueños de ellas; los señores de Ayun-  
 tamiento decretaron, q<sup>e</sup> se oyo con In-  
 servion de este Decreto ala Just.<sup>a</sup> de dha.  
 q<sup>e</sup> que G. Pregon u Edicto haga saber a  
 sus subditos q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> ningun preteto  
 Introduzcan en el aprovechamiento de las mis-  
 mas tierras; pues de lo contrario seran  
 denunciados; y esto mismo se ha de aver a  
 los guardas del ferm. q<sup>e</sup> a cumplim.  
 en la parte q<sup>e</sup> les toca; sin perjuicio de  
 adoptar los medios competentes y a la  
 provision de las expresadas tierras  
 abandonadas, segun sus sup. = Igualm.  
 se oficiara ala N. Just. de la p<sup>a</sup> de Jurente  
 haga saber a aquellos q<sup>e</sup> se abrenjare  
 q<sup>e</sup> introduzcan en este ferm. como lo  
 estan executando q<sup>e</sup> a Vnper tierra



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.

salidas ni q<sup>e</sup> aprovechar las q<sup>e</sup> ya han  
 rompido oyo las mismas q<sup>e</sup> de denuncia  
 y demas q<sup>e</sup> haya lugar = y q<sup>e</sup> ebitar q<sup>e</sup>  
 entos veg. se perturban mutuam. se en el disfrute  
 de las q<sup>e</sup> gochen de la misma clase, se les  
 ha de aver se contengan en cometer esto se  
 especio; pues q<sup>e</sup> corresponde privatissim.  
 al Ayuntamiento la distribucion y mero de  
 de tierras concejiles, sin cuya licencia sean  
 ningun q<sup>e</sup> de ningun valor quantos enagenacione  
 o innovacione se hiciere y se castigara al  
 contraventor. Si lo acordaron y firmaron  
 en Villarruva y Nov. Monte y ocho de  
 mil ochocientos catorce =

Ayuntamiento de Villarruva  
 Juan Lopez  
 Juan Lopez  
 Juan Lopez

En la da de sept. de 1814  
 de las 12 de la tarde  
 Juan Lopez de Nov. Monte  
 Juan Lopez

Secretos

Oberbandore q. caly. v. g. contra la  
costumbre y muerada yntercedida  
cofer Acituna quando aun no esta  
maduro este fruto, y no se ha hecho  
jamaz sin permiso del ayuntamiento  
daxon yntercedido se haga saber al  
Voz del Leon q. se fize con  
Edicto, q. ninguna persona proceda  
alabanday de los frutos hasta q. se  
de licencia de ayuntamiento, sin q.  
Nada en esta prohibicion el  
punto de estar olidare fuera de  
Pago, aporuido de doz ducado de multa  
y de porm. de la Acituna q. se en-  
contral, antes de aquella licencia  
Asi lo acordaron y firmaron yntercedido  
en Villanueva y die. do de mil ochos  
atorce

Aguilaf Ramon Serrano  
Berduero Lopez  
Antonio  
Nidoro Cipadar  
Munoz

Secretos sobre com. de Villanueva y die. do de

mil ochos caprice. los tres de ayuntamiento  
dieron. Lo habiendose reclamado q. alguna  
persona de caracter los muchos abuz y por  
juicio se experimentan q. muchas mugeres  
q. en instruccio alguna conocen el arte  
de telear, y atendiendose asi mismo a q. aun  
q. no hay alguna examinada ni de abolu-  
ta necesidad valerse de las que parecen mejor  
yntercedido, devian de mandar y mandaron  
q. ahora solo se permita que dixe a  
fa de Pinto sugeto de abastiar  
Jomey Fombaque q. se la mas anti-  
gua parece tambien la mas experimentada  
yntercedido de las personas q. mandado  
de sus mrd. q. han caminado en el modo  
q. permite la actual necesidad; y q. al  
demas se les prohiba exponer. Su V. o.  
aprovadas de lo q. haya lugar. Y en an lo  
acordaron y firmaron yntercedido yntercedido

Aguilaf Ramon Berduero Lopez  
Manuel Serrano Antonio  
Nidoro Cipadar  
Munoz

los tres de ayuntamiento yntercedido



q. debe establecerse un justo equilibrio  
 entre todos los de la Prov. a q. medio de  
 una Junta de Diputados Elegidos q. lo  
 mismo; y lo tercero q. de ningun modo  
 se debe incluir a este de Villanueva  
 en los Repartos Extraordinarios, principal-  
 mente en los q. se destinan p. la Ergra.  
 y perteneciendo a esta clase el contingente  
 de sus mil q. con su veinte y ocho de  
 los q. ultimo se le pide q. el Sr. Virrey  
 q. subenir al Requirto de suidad de  
 searian de decretar y decretaron se haya  
 presente adho por la imposibilidad en q.  
 se encuentra de satisfacer su cantidad  
 quando sin un mes arreglos no po-  
 dra sortir la poca carga q. tiene  
 a su cargo q. el transito militar, sobre  
 lo qual se pide a su p. providencia  
 pronta. El segundo q. se le pide q. se  
 cumpla ad. Asi lo acordaron y firmaron  
 y se fue observado a su p. de  
 insercion de este Decreto

Aguilar  
 Ramirez Lopez  
 Beaduga  
 Senning  
 de Antena  
 de C. y P. de  
 de C. y P. de

Ayuntamiento de esta C. a  
 Julgencio Sanchez Crispo V. de la misma y otro.  
 de V. de la misma: a C. de. con el decido res-  
 pecto expone: Hace dos años le fue quitada  
 la renta por decir era necesario p. surtir  
 a los enemigos, y hallarse la villa escasa de  
 Dinero p. ello: hasta ahora no se ha recla-  
 mado p. que se me de ya consta a V. S. q.  
 por este motivo y el poco a poco q. tienen  
 la renta p. pagar los reales de sus niños,  
 no hallamos en cueros. Los tanto:  
 A. V. S. Suplico: q. por el amor de Dios manden  
 se me de algo de lo atrasado, en adelante  
 se me den los tres d. diarios, y del no q. me  
 den permiso para subir los niños pues  
 de otro modo quedo con mi mujer a per-  
 cer: Dig que a V. S. m. d. Villanueva  
 2 de Diciembre de 1811.  
 P. A. L. P. A. V. S. B. S. M.  
 Su leal criado  
 Julgencio Sanchez Crispo  
 Decreto de Libres a este Intomad

la cantidad de sea posible segun  
 el estado de los fondos, y desde  
 primer del or. contribucion de  
 con los tray & diarios q se dan de los  
 propios, encargandole el mat. como  
 en cumplimiento de su deber  
 y aplicaj. on alor & inq. Asi lo acordaron  
 y firmaron los señ. de Ayuntamiento en  
 Villanueva y Di. Don de mil

Pedro Lopez  
 Juan Berduco  
 Juan Cipadan  
 Juan...

Ayuntamiento de la villa de...

Ayuntamiento de la villa de...  
 de 2 de este mes con el objeto de q se cumpliera la sumision y carga  
 q se ha acordado y se para en el pago de tropas por una villa se  
 de acuerdo de la satisfaccion de los señ. q se les han con-  
 signado a favor del Regimiento de Infanteria de esta capital en  
 cuenta de la contribucion de tercios, lo pare a la Comandancia  
 Real de Villanueva para su inteliq. e informe, mediante a constar en  
 aquella oficina los antecedentes a q se refiere el citado oficio, y los  
 de donde se dedujo la regulacion del reparto; y con vista de todo me  
 ha capuro lo q sigue.

No es en la vez primera q el Ayuntamiento de Villanue-  
 via se ha negado a socorrer las necesidades de las tropas acantonadas  
 en la Provincia, pues otra libranza q anteriormente se despachó  
 por la Intendencia a favor de uno de los cuerpos de Cavalleria, tam-  
 bien dejó a satisfaccion, fundando su resistencia, como ahora, en  
 tener q hacer subministracion a las tropas transeuntes con las  
 contribuciones sobre q se consignó. Lo de venisilio no dice tener este  
 destino y si el de constar los determinados gastos q moraban del  
 impositon, para lo q está en conformidad de las ordenes Superio-  
 res ha de cargarse integramente dicha contribucion, y el Ayun-  
 tamiento de la villa de Villanueva con arreglo a la circular de  
 esta Intendencia impresa de el cuerpo q le correspondió



en el Regimiento general de la Provincia ha sido siempre  
suficiente para efectuar el de la Villa y la cobranza y pago  
en territorio, a lo menos de los dos tercios venidos en fin de el  
ultimo; y si así lo hubiera ocurrido, no habria sido neces-  
-rio que la partida del Regimiento de Infanteria de una cap-  
-tal para ir a Madrid la cantidad que se le ha señalado  
sobre la referida contribucion para cubrir en parte sus haveres.  
La Comandancia p[ro]v. presume con fundamento q[ue] el Ayunta-  
-miento pondra demasiado el tránsito de tropas por aquel ter-  
-mino, pues ya hace tiempo q[ue] ha dexado de ser frecuente y  
crecidas fuerzas por la Camara Real, y era bien persuadido  
de que si fuera tal como suma el Ayuntamiento. la concurrencia  
de tropas, ya huviera acudido a la Intendencia pidiendo lo  
auxilios que mas de una vez se le han franqueado para  
tenerlas. Pasaron tal vez p[or] Villanueva algunas partidas  
de tropas, pero por esta consideracion era exonerado aquel ter-  
-rito de otras contribuciones q[ue] se exigen en efectos y dinero a  
que se hallan separados de las Reales Militares, para propo-  
-cionar vivas a los cuerpos acantonados en la Provincia =  
consta al Señor Intendente que para socorro a d[os] o tres  
en las apuradas circunstancias en que los Reales nos dicen  
hallan, no hay otros fondos disponibles q[ue] los q[ue] el Pueblo  
pagan por la citada contribucion de Quintos; y en el  
-esto indicado de q[ue] una ha de hacerse efectiva dejando las d[os]  
-rias citadas, comistes, o benditas para la continuacion  
de los suministros, es de parecer la Comandancia p[ro]v. q[ue] se p[er]-

181  
tenga al referido Ayuntamiento. el pago puntual de la suma li-  
brada a favor de un Regimiento de Infanteria, y si se obstinase  
en dexar de concurrir a su socorro, denunciandole de que tal  
oficialidad y tropas que lo componen a costa de penosas fati-  
gas y derramando su sangre en sangria han contribuido tan-  
-to directamente a que los individuos de aquel cuerpo concejal y los  
demas habitantes se hallen hoy en el disfrute tranquilo de sus  
bienes y pertenencias, debia apremiarse hasta q[ue] valiese el  
apunto de una suma bien pequeña con respecto a la posibili-  
dad del Pueblo, del modo que el S.º Intendente tenga a bien;  
pues no es justo que estos beneméritos Soldados continuen en  
sus necesidades = Sin embargo su Señoria determinara lo que  
su justificacion esime mas conveniente. Ciudad Real 3 de  
Diciembre de 1814 = Por el Sr. Comandante p[ro]v. = Leon de Hor-  
nacchea.

Conformandome con este parecer lo traslado a V[os].  
a la letra para su conocimiento al Ayuntamiento y que  
disponga la cobranza y entrega de la cantidad librada con  
tan juntas como Reales caudas, no dexando por mi parte a  
esperanza que aun quando sea efectivo el suministro hecho  
y esperado, en cuyo caso se encuentran otros muchos Pueblos  
de la Camara, no se pruebe en Corporacion y secundaria a con-  
currir de buena voluntad al auxilio que van dignamente  
se merecen unas valientes tropas al Rey a quienes S.º M.  
por las notorias circunstancias bien sensibles q[ue] nos han

procedido no puede ser en todos los casos de que sucesivamente  
 prosigue para su debida subsistencia; mas persuadido ya  
 de que un Ayuntamiento precisa esta breve terminacion en  
 la balanza de su fidelidad y del agradecimiento, no me queda  
 duda de que hará un esfuerzo mas á favor de dichas espas  
 y cumplirá con mi Resolucion anterior, en inteligencia  
 de que no podré dispensarme de decir otras en el caso que  
 no debo esperar; y de que quito en este momento mudica  
 en donde ó á que pueblos podré consignar hasta la cantidad  
 de 40 Dr. que el Sr. Excmo. Gral. libra contra esta tesoreria  
 de provincia en fha. de 23 del q. acaba á favor del Re-  
 quimiento de cavalleria cazadora de España, cuyo Comandante  
 me tiene manifestada su necesidad y apuro para mas  
 de sus individuos.

Dios que. a. Vm. m. a. Ciudad Real  
 de Diciembre de 1814

*Alonso Velez*  
 he de obrar Velez

Sor.  
 Alcaide Provisorio del Ayuntamiento de Villavieja,  
 Don Juan de los Rios de Ayuntamiento de la ciudad de



Para despachos de oficio quatro mte.

### SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Tengase por no válido lo tachado.

Al Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Comandante del Regimiento de Cazadores de España, que en un oficio de 14 del mes de Diciembre de este año me comunicó que en el pueblo de Villavieja se encontraba un individuo de su Regimiento que se llamaba Juan de los Rios y que habia sido tomado prisionero por el enemigo, y que habia escrito al Sr. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Comandante del Regimiento de Cazadores de España, diciendole que se encontraba en el pueblo de Villavieja, y que le rogaba que le mandara traer a casa de su familia, y que le rogaba que le mandara traer a casa de su familia, y que le rogaba que le mandara traer a casa de su familia.

presumiendo su sujeción en el Trucante  
 para de Aragón por una vía que el Ayuntamiento  
 tiene reclamada, pues algunas de que hoy  
 Navarros y Navarros. El procurador, no admiten la  
 pleña es de otra parte su historia. Esta pro-  
 vincia que ningún día transcurra sin tribu-  
 ción a los pueblos de Navarra la haya  
 de más o menos número de Militares  
 que en el de poco tiempo con el país  
 se haya disminuido, ni de la suya de  
 la una carga de renta de los pueblos  
 del tránsito en Navarra y de lo mismo el  
 punto y dependiendo de la anterior  
 de Navarra, los que han curado, del resto  
 al medio día de España, desde la conclusión  
 de la guerra, y las que ocasionan de otras de  
 una parte. la comunicación de las ciudades  
 con la corte, todas las cuales concurren a  
 Venidas en Villares y nada conocida  
 de los pueblos situados fuera de la frontera  
 de Navarra, y de Navarra, como aquel  
 y otros de los que se han de observar las  
 bonificas. Situación del Señor, cuya condad  
 no puede ser vista de la localidad de  
 un pueblo le debe de cargar al Escriba  
 de otra de otra situación, visto de por sí  
 de los pueblos. País de los Navarros, era.

183

maximas en el Espiritu. del Gov. no provincial  
 and de Concurrencias adhiber (con) sueldo  
 como dice la Cortad. y la ley de los, no concurren  
 en el mismo R. en sus leyes a otras Cortes.  
 Anales de no experimenta este pueblo de la  
 Cortad. ala mantención delos Regim. de  
 un punto de vista de la guerra, y en efecto  
 en lo concerniente al Ayuntamiento, pero no puede  
 menos de proporcionar la cantidad de 2.ª. cuando  
 con el pueblo grande como da y en Almagro y  
 en el R. de Aragon de auxilios (como  
 a favor de la Cortad. y toda la suma de la Cortad. de  
 Interes un solo Regim. temporalmente de un  
 dependiente. pudiera mantener el mismo pueblo.  
 que bulbe adian no se puede emplear ni dirigen  
 en las mismas Consideraciones, contra pueblo de  
 como más de quinientos. R. que antiguamente con  
 el aux. de marchas y fortificaciones y guarniciones  
 militares, sostenidas y sostenidas, no un solo Regi-  
 miento sino y todo quanto hay en Andalucía  
 y lo que tengan de bajar de un punto de  
 de los que se ha de considerar como una gracia de  
 en pueblo abandonado así suelta, no participa  
 de la carga militar impuestas a los de no eran de  
 de la Cortad. de un punto de vista de Aragon de  
 la Nación vista de los que se quise confundi a una  
 de los pueblos de un tropo de armadas grandes



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.

Estos tienen auxilios, de q. Villanueva  
 conde y ha sacado apuntes de hy continen  
 reclamaciones ala Junta. sea muy eno  
 biana, q. la contribucion de uteritas tenga  
 un objeto diferente delas demas. contribu  
 ciones, como dice la Junta. para q. una Ciudad  
 nada contra q. el Ayuntamiento. conoce el  
 objeto de esta contribucion y que la demas no  
 es otro q. el q. el gub. el sen. militar, de  
 una demarcacion, pero acaso no es igual el  
 destino contribucion de quanto sacrificio es  
 Villanueva en el Altar del Rey y  
 de la patria. de apropiacion de las mas  
 de prim. necesidad, q. tal vez, hecharan  
 de morir hy familias q. dedicadas al  
 alho y alimento del soldado transeunte  
 deo de. morada, y aspiados. de la S.  
 may. fanga. No son muy inferiores, igual  
 mente convenientes q. los del Regim. de Ind.  
 N. a q. ellos, q. habia conde en  
 sangre como a quello, y fencionada ademas



Para despachos de oficio quatro mrs. 184  
**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.

la innumerable circunstancia de Union etropea  
 q. conq. trabajos de un dilatado viaje. Asi  
 q. sin duda no lo mismo la Junta. ha de paca  
 bon al Ayuntamiento, q. una en propio, en miran  
 con indiferencia, los vendados, patrióticos, servicios  
 como sus tubios otro modo de de bueng Cavallo  
 como si se foban te nada, merecien, este doble  
 q. se sacrifique. q. se hy Victoria S.  
 no sea ofendida. Precisan te al Regim. de Ind.  
 y foban como si quieran, un indubitable. Nuncio S.  
 de Ind. y de Ind. tubios. D. Obligacion de  
 mantener. D. de Ind. del Reino. Se hy te  
 contemplana. No era parte igualand hy fun  
 ray muy deo. Pero como la D. de Ind. de Ind.  
 de Ind. al ultimo. q. meraria. Heba la fan  
 ga. q. parte, q. cada uno debe la suya, y q.  
 haya una proporción, geometrica, en la distribución  
 conforme a las intenciones del Soberano a fin  
 de no ser el. Preparo el Ayuntamiento si lo q. no es  
 de (espera), se nega la Junta, alay consideray  
 q. En todo título merecien este pueblo q. no le volub  
 ceo al menos, no dilatare el pago de los sig  
 mit. V. de Ind. hasta q. mejor se conste

tuion & protestando como protesta  
 los danos & perjuicios q. se originan  
 de los apremios & demas providencias  
 executadas q. contra sus mrd. se despa-  
 chen p. q. declaran en mayor abundancia  
 q. qualquiera q. sean esas siempre sea  
 un imposible la cobranza de aquella con-  
 tribucion, y q. la permanencia ulterior de la  
 partida de apremios en esta villa no pro-  
 ducira mas que q. consumir los pocos  
 tocamos q. havian de serbin y de q. han de  
 cobrar los militares & transeuntes. Por  
 tanto el Sr. D. prudente. esta autorizado.  
 a que p. el Sr. D. prudente con licencia del  
 Sr. D. prudente. de este qual an lo acordaron  
 y firmaron hy una en Villanueva de los  
 Reyes Diciembre diez de mil ochocientos ca-  
 toren.

Juan Garcia      Manuel Lopez      Pedro Feliz  
 Ramon Medondo      Benigno      Anselmo  
 Juan Lopez  
 Ciprian  
 Juan de Cepadan  
 Juan de Cepadan  
 Juan de Cepadan



**BELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Tengase por no válido lo tachado.  
 Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Don Fernando Septimo por la gracia  
 de Dios Rey de Castilla, de Leon, de  
 Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem  
 de Navarra, de Granada, de Toledo de  
 Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
 Menorca, de Sevilla, de Cordoba, de Corca-  
 ga, de Murcia, Señor de Vizcaya y de  
 Molina &c. Por quanto por parte  
 del Ayuntamiento de la villa de  
 Villanueva de los Reyes de Guadiana se  
 presento al nuestro Consejo el pedimento  
 q. que dice así = Sr. D. S. Fernando Rey

no Lumbraes en nombre y  
en virtud y poder que en dicha  
forma presente y fuese el  
Ayuntamiento de la villa de  
villoria de los ejes y Guadiana, ante  
V. A. por el reuero que sea mas  
conforme a derecho parecero y  
digo: Que regida esta villa y  
tiempo inmemorial por un  
Alcalde mayor y señorio y dos  
Alcaldes ordinarios, el uno por  
el estado noble y el otro por el  
general, si conseruancia se que  
las manifestadas al Consejo en el  
año mil ochocientos quatro to  
bre mala administracion e inue  
sion de los caudales publicos y ace  
sion tambien al dueño juridi  
cional sobre falta de pago de los  
derechos, el Consejo de Sivilla con



Quarenta <sup>+</sup> maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Tengase por no valido lo tachado  
al Licenciado Don Antonio Pizar  
para que parase a Villanueva y  
con nombramiento de Peditos proce  
dase a imponer el canon correspon  
diente a los terrenos publicos conce  
giles, y a verificar los arrenda  
mientos a pauto, y la formacion y  
reparticion de nuevas merces conce  
giles, y su competente cobranza.  
Asi lo decretó el Consejo en su  
Provision de doce de junio de mil  
ochocientos quatro, autorizando  
al Comisionado para que reanu  
encie la jurisdiccion de los Alcaldes  
ordinarios de la villa, sin perjuicio

Ala el Alcalde mayor para  
que proveyere proveyer con más  
desembaxara al exámen alas pen-  
siones y cantidades que resultaban  
deben a los caudales públicos y al  
dueno jurisdiccional, y con efecto  
se verificó en segunda la reun-  
cion de la jurisdiccion ordinaria,  
cesando en sus funciones y ofi-  
caldes Don Sebastian Buitillo  
que lo era por el estado noble, y  
Camilo Rodriguez que lo era  
por el general. Del modo con que  
se condujo el Comisionado Ponce,  
en la execucion de su cometido  
resultaron tantas y tales quejas,  
que llegaron a formar un ex-  
pediente sumamente complica-  
do, lo qual visto por V. A. y por  
el estado se conax exigia un pro-



Quarenta<sup>7</sup> maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN-  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Tengase por no válido lo tachado.  
Lo remedio, dictó providencia en vein-  
te y ocho de junio de mil ochocientos  
civico, con la qual mandando que  
se guardase lo proveido en autos de  
dici y ocho del mismo y anterio-  
res, hizo decir a Don Antonio Co-  
rras que sin dar lugar a más  
dilaciones y se xion providencias  
con un persona, remitiere las dili-  
gencias originales a precio termi-  
no de segundo día, entregand  
la jurisdiccion al Alcalde mayor  
de Villanueva, a quien dió comision  
para que con cautidad se por a hora  
continuar. Y acuerdo con el Ayun-  
tamiento en el cobro y custodia

en el Arca y propios de todos los  
candales publicos vendidos y que  
se vendieren, atendiendo ademas  
al remate de las Dehesas, abas-  
tos y demas ramos arrendables  
y a todo lo demas que sin nota-  
ble perjuicio no pudiere suspender  
se hasta la decision de los recursos  
de queja y excoeso al referido Po-  
rta, a cuyo efecto se pasare a el  
Alcalde mayor la correspondiente  
Certificacion al estado y punto  
pendientes de la expresada comi-  
sion, como asi todo resulta de  
correspondiente testimonio que  
con la debida solemnidad pre-  
sento y furo. En este estado que  
daron Señor las cosas, se forma  
que ni el expediente de queja  
por los excoesos al Comisionado, Negó



SELLO CUARTO. QUAREN-  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Tengase por no válido lo tachado.

En su termino que se par a lo  
de los autos y principios, ni por  
ta posterior de graduacion nota-  
rias e intereccion de la nacion,  
traja hauido Alcalde mayor  
que continuan las funciones  
cometidas a aquel que por de-  
creto de C. et. reasumió las fun-  
ciones al Comisionado, de forma  
que Villanueva se encuentra  
sin autoridad competente con  
necesidad de ella, y cesada entera-  
mente las causas que motivaron  
la comision y operaciones subsi-  
guientes. Hag ademas la difi-  
cultad que ofrece el nombramiento



si un Alcalde mayor, por  
quanto habiendo sido siempre  
el de Villavieja de elección  
el Duero jurisdiccional, cuyos  
antiguos derechos en esta parte  
ha tenido abien arbitrarie su  
Majestad en un Real decre-  
to, no hay todavia asignacion  
de fondos para proveer a nueva  
su dotacion. En este estado  
se ha visto indudablemente  
la aborrecion al comen-  
zo de emprenderse en describir los  
males y perjuicios incalcu-  
tables que se siguen al ve-  
cindario por carecer a Al-  
caldes que desempeñen los  
diversos officios y gobiernos  
en uno tiempo en que espe-  
cialmente se continúa el pago

de su paga, para cuyo alojamien-  
to y asistencia, es indispensable  
la intervencion de la autoridad,  
y en que por una conveniencia  
de la gracia de los derechos y males  
que ha ocasionado la duracion  
de la guerra con los franceses, se  
hace mas necesaria que nunca  
la buena administracion  
de los officios. Estas consideracio-  
nes mudan a las circunstancias  
de la situacion proxima a  
concluir el año, y a poder em-  
pezar en debido tiempo a ejercer  
sus funciones los nuevos Alcal-  
des ordinarios, han movido el  
nimo de ayuntamiento para  
reunirse y determinar de unani-  
me conformidad que se haga



Quarenta <sup>+</sup> maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

*Tengase por no válido lo tachado.  
competente recurso a esta m.  
perjuicio para que se digno con  
ceder a la villa la facultad de  
nombrar a su modo en la forma  
acostumbrada un Alcalde ord.  
dinario por el estado noble y  
general, bajo cuyo gobierno in-  
mediato estubo siempre, sin per-  
juicio de tener Alcalde mayor  
hasta la suspenzion decretada  
en mil ochocientos quatro, en  
yo susib. cesaron. Extenamen-  
te, por tanto y sin perjuicio  
de estar a lo que su Magest.  
estad. tenga por conveniente.*

A vuestra Alteza suplico que  
haviendo por presentado el po-  
der y testimonio de que va he-  
cha expresion, se sirva acceder a  
la peticion de mi principal,  
concediendole la facultad de proceder  
desde luego a nombrar un do-  
cto Alcalde ordinario para que  
pueda entrar en el exercicio de  
su empleo para año nuevo,  
expidiendo al efecto la Real  
Provision mas oportuna para  
el efecto, pues para todo fin  
me el recurso que sea mas  
arreglado a justicia que el mismo  
pud. jurando lo mismo. Frase  
Doctor Don Venustiano Ar-  
guinon = Ferrn Antonio  
Lumbrales / Visto por lo del



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Tengase por no válido lo tachado.  
nuestro Consejo el ayuntamiento de Pedernales, los antecedentes al asunto a que se refiere, y lo que expuso con presencia en todo el nuestro Fiscal se acordó entre otras cosas por auto de veinte y quatro del presente mes de mayo expedir esta nuestra carta. Con la qual concedemos á la villa de Villanueva de Guadaira la licencia que solicita en un recurso inserto, para la elección de Alcaldes ordinarios por ambos estados, segun y como se executó hasta el año de mil ochocientos quatro: que así el ma...

Dada en Madrid á primero de Diciembre de mil ochocientos catorce.

El Duque del Infantado

D. Anton Alvarez de Contreras  
D. Miguel de Villagomez  
D. Antonio Don. de Consuegra

Yo Juan Manuel de S. del Rey nro S. de Camara la heu escabido por su m. con acuerdo de los de su Consejo

Reg. da

Aquilino Escudero



Don. R. Lane. m.  
Aquilino Escudero

D. nos quinientos y siete y quinientos y vellon

V. A. concede á la villa de Villanueva de Guadaira la licencia que solicita para la elección de Alcaldes ordinarios por ambos estados segun y como se executó hasta el año de mil ochocientos quatro: que así el ma...



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Tengase por no válido lo tachado.

Cumplido en la Real Audiencia de Villarrica

192

delos ofi de mad cant en ocho de di.  
de mil ochocientos catorce: los señores de Comp  
nen el Ayuntamiento con don Juan Indies  
en vista del N. despacho q. precede  
diferon: se que, Cumpla y execute  
Infante, uniendose al libro de  
Acuerdos conte q. a q. siempre  
y se limitaron de fce

Aguilaf  
Benigno  
Kommers Lopez  
Serrano  
Dopez  
Anueni

Seccion de  
Procurador Indios  
Embarrujia y di. ocho  
de mil ochocientos catorce: Los señores  
Companen este Ayuntamiento atendiendo a q.  
y franquicia de este Y. C. seps nombrar  
Procurador Indios de esta q. el año  
q. viene de mil ochocientos y quince, ganaron

ala eleg<sup>on</sup> en la forma Sig<sup>to</sup>  
 El Sr. Regente de la V. M. de S. Pedro y Regidor  
 Juan de Pernabe del Ayuntamiento Roman-  
 dio su voto en el Ayuntamiento Roman-  
 dio. El Sr. Regidor Juan Garcia Nietames  
 voto en el Ayuntamiento Roman-  
 dio. Por el Sr. Regente se protesto el voto  
 dado en el Ayuntamiento en atencion a q<sup>e</sup>  
 habiendo obtenido el despacho del  
 Papel sellado en tiempo de la dominica  
 enemiga no ha tenido cuenta sin  
 embargo de q<sup>e</sup> el año pros. pasado fue admitida su votacion  
 en la Junta de Parroquia y a la eleg<sup>on</sup> de  
 Electores, con la condicion de q<sup>e</sup> hubiese  
 de presentar inmediatamente las cuentas  
 y hasta de proveer en lo havienido  
 En vista de esto manifesto el Sr. Nietames  
 que caso sup<sup>er</sup> las mismas condiciones  
 q<sup>e</sup> se le admitio al Ayuntamiento y expone  
 el Sr. Regidor, y restaba su voto i  
 a q<sup>e</sup> el Sr. Regidor reitera su protesta  
 q<sup>e</sup> de este modo se estaria eternam<sup>te</sup>  
 sin hacer dha Lig<sup>on</sup>  
 El Sr. Juan Lopez Regidor terceras R



Para despachos de oficio quatro m<sup>rs</sup>.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Fing<sup>o</sup> q<sup>e</sup> no vultio lo tratado

compramos con voto y protesta  
 hecha q<sup>e</sup> el Sr. Regente  
 Juan de Pernabe Regidor quanto  
 dio su voto en la misma disposicion q<sup>e</sup>  
 el Sr. Nietames.  
 Resultando con igual num<sup>o</sup> de votos Agustín  
 Roman y Juan Garcia Nietames, por el Sr.  
 Regente como Presid<sup>te</sup> del Ayuntamiento.  
 y su tal Regente de las tres Jurisdicciones  
 de lo del A. J. ordinario y Alcalde mayor,  
 el q<sup>e</sup> temia voto decisivo, decidio en  
 Agustín Roman y a Proi Indio: En vista  
 de esto q<sup>e</sup> el Sr. Juan Garcia Nietames  
 se protesto el voto decisivo dado q<sup>e</sup> el  
 Sr. Presid<sup>te</sup> med. a q<sup>e</sup> contemplava no  
 evorse dar dho voto decisivo sin ex q<sup>e</sup>  
 se consultase ala M. Chanz<sup>a</sup> de Granada  
 p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> lo decidiese; y asi mismo protesto

todo quanto autor se hazan deley.  
E. contemplar no tiene humo de  
Prind. facultades y decidir mediante  
a q. tiene y rotado anteriormente  
y tambien protuta en caso de q. el  
Prind. de Empene el Nevar adelante  
de todo decisibo, auidir ala M. G. haz  
y q. ello pida se le franqueen los  
Fertim. de correspond. en la cual  
vista de lo Prind. se mande se dieren  
los Fertim. de lo expedien. G. de lo Prind.  
sin embargo de q. todo se hara p. el  
ala Prind. G. en d. l. y q. se remiti.  
ran, feriendo G. objetos humo de lo  
retirar mas el nombram. de lo Prind.  
y demas q. se nombren G. de Ayuntamiento  
venidors q. la supremacia del G. y q.  
no da lugar a Consultas, haciendo  
prev. ala misma G. q. el no ha-  
verlo hecho antes haido G. la consulta  
hecha al Consejo de una facultad, y  
no haver venido la resoluz. hasta  
este dia: y q. en consecuencia se de

Inmediatam. de prision al Prind. Indio  
y el año q. viene Agustín Roman.  
y lo firmaron de q. d. y f. e.

Diego de M. G. Juan Garcia  
y Bolanos Ramon  
Manuel Lopez Pedro de los  
Ramon Medondo Serrano  
Pedro Lopez  
Juan Garcia  
Juan Garcia  
Juan Garcia

Prision de lo Prind. Indio  
Enacts de q. d. y f. e. de prontos al  
Ayuntamiento Agustín Roman de cargo; y  
haviendole hecho saber el Empleo de  
Prind. Indio q. desde este dia todo de  
año q. viene de mil ochos. quince, acep-  
to este Encargo y oficio cumplido ex-  
tamente con el en Cuid. de lo Prind.  
G. Dio muestra en y a una Real de  
Cruz en mano de lo Prind. y



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado

En consecuencia de lo que se acordó en el Ayuntamiento de este pueblo de Villanueva y Guzmán y de lo que se acordó en el lugar de Corroyendo. Yo firmaron los señores y señoras a virtud de el dny de aporcionado de el dny de

Bernabé del Aquila Juan Garcia  
 y Bolanos  
 Lopez de Berdano Pedro de  
 Señal al Sr. Ag. Roman  
 y Vidua Cepada

Nombramiento de Vocales  
 En Villanueva y Guzmán  
 ochode mil ochocientos catorce. Los señores  
 componen el Ayuntamiento con el noble  
 Prior Sindico cuando en la Sala



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.

capitular como lo tienen de costumbre  
 de este pueblo. Que siendo tiempo de proceder a  
 la elección de oficio de Just. y Ayuntamiento  
 de este pueblo que viene de mil ochoc. quin. el  
 y en consideracion de la oportunidad es proceder  
 al nombramiento de quatro electores de el  
 Estado Noble y de el Estado Gen. el unido  
 con su voto se procede al nombramiento de  
 electores, se acordó unánimemente proceder a  
 ello, dando principio a las 12 de el día  
 Vocales en esta forma  
 El Sr. Regente de la Real Audiencia y Reg. y Prior  
 Dn Bernabé del Aquila dio por votos de  
 electores de el Estado Noble en D.º Bernabé  
 de Ayza y en depositos a los señores Redondo  
 Durango y de el Estado Gen. a Diego Ca-  
 rriano y Pedro Soriano  
 El Sr. Juan Garcia Duran Reg. y Prior  
 reiterando las anteriores protestas hechas

de las <sup>que</sup> me oam te hace en los votos  
de D. J. de la Cruz y D. Bernand  
Ayca G. ser primo hermano de  
Sr D. Joaquin Lopez, Personero de  
este Ayuntamiento; y en D. Pedro Redondo  
Bordugo G. ser hermano carnal de  
Sr Ramon Redondo Bordugo Prov  
Sindico de acaba; y en el Sr Diego Ca-  
rrero G. la causa criminal, y de  
oficio de esta N. Junt. de. Esta signi-  
ficado y al mismo tiempo G. el hari-  
endo sugetos hari ley del Estado Noble  
con arreglo a N. Decretos de 3. de Mayo y  
de 17 de Julio de 1814 de esta N. Junt.  
de se acaba de requerir a este Ayuntamiento  
on el qual se manda q se lleve acerto  
las mismas disposiciones q en el año de  
mil ochocientos quatro; Yo su voto es  
D. Felis Bustillo y D. Ermenegildo Diaz  
Dalgo G. el Estado Noble; y G. el gen.  
en Jose Delgado y Manuel Navarro  
Vinculo  
y G. el Sr Regente de protestas el nombram.

de Vocal en Sr Felis Bustillo G. <sup>196</sup>haviendo  
delatado el mismo de haver servido a los  
franceses, gozando sueldo de ellos no ynter-  
lo como asi consta en la Dili. q se  
practicaron en la Junta Parroquial que  
se celebró en el año de doce p. el nombra-  
miento de Elcary q hicieron el Ayunta-  
miento constitucional; y en Sr Ermenegildo  
Diaz G. deudor a Caudales con como Con-  
ta de una oblig. q tiene hecha de pagar  
siete mil y mas p en q esta en descubiertos;  
que es con arreglo a lo N. Decreto  
El Sr Manuel Lopez Regidor tenedor de las  
votos en el mismo q el Sr Regente, confir-  
mandas con todo lo dicho G. este  
El Sr Pedro Felix Serrano Regidor quanto  
voto en Sr Juan Diaz Dalgo y Jose Delgado  
G. el Estado Noble, el ultimo en Deposito;  
y G. el Estado gen. en Manuel Navarro  
Vinculo y Manuel Acobens  
El Sr Regente de protestas el nombram. de  
vocal en Sr Juan Diaz Dalgo G. haverse creu-  
rado quando se nombro de Regidor en el  
Ayuntamiento constitucional de año de ochocientos  
doce en atencion a ser de edad de setenta y





Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.

cinco años y achagues de padecia, la  
 parte ad la ley de dora de. Esento  
 como efectivamente lo da luego de Me-  
 gan abor setenta años

Por el Sr. Regidor Servano se replico que  
 la crenca en d. Juan Diaz Separee no  
 puede ser obstante de d. Noubrain.

Al vocal

Por el Sr. Reg. de Petamora se protesto el nom-  
 bram. hecho en depositos en Jose Delgado  
 mediante a estar habilitado todavia  
 por el Sr. D. Noble D. Juan Diaz  
 Salgo; por todo lo qual hace cha pro-  
 tuta y de el testimonio de tical soli-  
 tud se citienda a esta Exposicion.  
 Por el Sr. Regente Prudte se manifesto  
 que la Solicitud del Sr. Petamora con  
 respecto a d. Juan Diaz no se halla habilitado  
 en Juan Diaz no se halla tal  
 habilitacion por las causas de lo



Para despachos de oficio quatro mrs. 197  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.

pondria al trat competente, y no las tiene  
 de combente de manifestar las ahora por  
 se le reservadas

Por el Sr. Reg. de Petamora se pide que el testimonio que  
 tiene solicitado y mandado que dar se el  
 Sr. Prudte sea citenido tambien ala  
 ant. Exposicion, y de el por el Sr. D. Juan Cer-  
 tifique ala dora o en v. de la causa  
 y de el se sigue que esta Sr. D. Juan Cer-  
 Diego Carreras; del Sr. D. Juan Cer-  
 deam. del Sr. D. Juan Cer-  
 Sr. Personero D. Juan Cer-  
 mismo del que tiene el Sr. D. Juan Cer-  
 Berdugo con el Sr. D. Juan Cer-

hacelo ver toda al Sr. Prudte.  
 El Sr. Reg. de mand. de den al Sr. D. Juan Cer-  
 testimonio que pide, y de el se especifica en el  
 la de no tener voto en el Sr. D. Juan Cer-  
 Sr. D. Juan Cer-  
 En cuya virtud se paso a haer excoyutines  
 y resulto con m. numero de voto Sr. D. Juan Cer-





Quarenta maravedis



SELLO QUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Tengase por no válido lo tachado.

Tanto en un encargo, y de regularidad, no es  
arbitrio, como le habido al mismo D. Juan  
en el año pasado, lo trató p. D. Juan de Obispo  
y graduado en un benéfico, para ser de me lo  
tratado en la misma a conseguirle cupido al  
y me p. de p. de el mismo D. Juan cupido  
por la edad ordinaria, p. a la verdad. Quiero  
sero muy importante p. nominados, como  
hambis en una edad temprana, p. como se  
mejor poder se halla con los mismos consen  
en. en la edad de todos los cinco en el Pueblo  
y como se cree a la muerte separada  
en toda parte, en unija, en unija, y de  
se manipular. D. Juan. D. Juan. D. Juan. D. Juan.  
le trató y graduado, e impedido, para ser de  
dey parady en silencio, a p. de el mismo  
y en unija, no quisieron ofender los de  
obispo a un tan respectable tiempo, p. de

Quarenta maravedis

200



SELLO QUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

La presente es un encargo, y de regularidad, no es  
arbitrio, como le habido al mismo D. Juan  
en el año pasado, lo trató p. D. Juan de Obispo  
y graduado en un benéfico, para ser de me lo  
tratado en la misma a conseguirle cupido al  
y me p. de p. de el mismo D. Juan cupido  
por la edad ordinaria, p. a la verdad. Quiero  
sero muy importante p. nominados, como  
hambis en una edad temprana, p. como se  
mejor poder se halla con los mismos consen  
en. en la edad de todos los cinco en el Pueblo  
y como se cree a la muerte separada  
en toda parte, en unija, en unija, y de  
se manipular. D. Juan. D. Juan. D. Juan. D. Juan.  
le trató y graduado, e impedido, para ser de  
dey parady en silencio, a p. de el mismo  
y en unija, no quisieron ofender los de  
obispo a un tan respectable tiempo, p. de

una y otra concurran de suyo por que el  
conveniente. Sin embargo de que  
se hizo con mayor diligencia y cuidado  
el formalismo y cumplimiento de lo  
de conveniencia en su caso. Cuyo cumplimiento  
se pide y juramos lo cumpliremos.

Decreto. Por la Providencia de Correos y  
Correspondencia de S. M. el Sr. Regente y  
Sr. Fiscal D. Juan de los Rios y  
Sr. Fiscal D. Manuel Lopez que parecio  
sollicitud abalar de D. Joaquin Lopez  
Abogado del R. Consejo como Assor.  
que siempre ha hecho. Con este Ayun-  
tamiento, por estar en el con-  
sejo de Personas, de los señores Juan  
Garcia de Alcantara y Pedro Felix Serra  
no. Regentes segund y quarto, veni-  
eron con el Assor ad. D. Alfonso Paz  
que V. G. de marzanate. D. Valtando,  
igual de parecer, decidio el Sr. Fiscal  
residente. q. en las dilaciones de  
par adhs. D. Joaquin Lopez y G. U.  
de Alcantara se reitero por protestas  
q. tiene hechas sobre el Coto de los Rios del  
Sr. Prudente hacia prauente y de  
donde se debe de ser de los Rios.



Para despachos de oficio quatro mra.  
**SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

Señor. p. no vultis la puchaco  
seis impedidos q. poder Declarar sobre  
la prau de Exposicion q. tratarse en unad  
de las en q. se halla nombrado de  
vocal de Primeros Ream. q. Dorn.  
Ayra. Con sus motivos hace dha pro-  
puesta q. no se pare perjuicio la  
Voluntas q. queda haoren el Regis hip  
trat. No firmaron ninguno en villa-  
rreiria y dia nueve de mil ochoc. ca-  
torce.

Ayuntamiento

Retameros Lopez  
Arreana

Alcalde D. Manuel de los Rios  
Ay. D. Roman

Ydoro Cipada  
C. Arreana

Decreto A. de los señores de oficio

Concejalos y q. todos los demas de  
Prep. ca. son Vigorant. & executivos  
tan luego como estan consentidos  
y devueltos al menor q. pluralidad  
de votos y concurrendo en las circuns-  
tancias en las actuales y se llama  
esta Interimada, se declara no haver  
lugar a la admission de la preced.  
solicitud, antes bien se pondran en  
posicion a los Comisarios Electores  
resultantes de la Seion de ayer y  
se procedera a la Eleccion de Capita-  
larios con arreglo a lo prevenido en la  
sup. orden del Consejo y a las novisimas  
q. rigen en la materia. Q. q. tanto  
q. una como q. otras, es decir q. por  
las antiguas y modernas. Esta re-  
comendada estrecham. el metodo  
parentorio y executivos con q. en  
estas materias debe procederse, y  
sin el qual no pudiera verificarse  
el despacho de Elecciones en todo  
sin el approval de los

apud en prim. del año q. estan  
destinados segun las mismas  
razones; quedandole como ley y medida  
de oposicion a la causa sup. q. mas  
le adapte y q. a mas abundancia de ley  
reserva q. lo reduzcan como ley  
comenzar acauso sin de ley franquearan  
los Festiv. q. piden si. Y asi ten. in su  
reclamaj. y como adictam. en los q. yusento  
p. el Ayuntamiento tenga acien. anad. in ley.  
Segun q. asi con acuerdo del Abor. se  
acordaron y firmaron en villa de  
D. de nueva de mil ochoc. Ca.

Bernabé de la Cruz  
y Boluños  
pedro Felix  
Serrano  
Senal. el. P. por  
H. Roman  
Concha 12 de junio de 1812  
p. en la P. de la P. de la P.  
no de la P.

Juan Garcia  
Kamero  
Manuel Lopez  
D. D. Joa. Lopez  
Amelio  
Yidoro Espada  
E. Manj  
E. C.



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Tenga. p. no valido lo tachado.

Nombram<sup>to</sup> de Alc. y Regidores  
 En la villa de Villavieja de la  
 de Guadiana en mes de Dic. de  
 mil ochoc. catorce: los señ. y congre-  
 mo el Ayuntamiento hallandose reunido  
 en su Sala Capitular, con los quatro  
 vocales electos, con el fin de proceder  
 ala Eleccion de Alcalde y por ambos  
 Estados, y de Regidores: segun pre-  
 ce. Manuel Navarro Vinculo uno de  
 los vocales q. era primo hermano de  
 Pedro Arias otro de los Electores,  
 y q. le parecia estar impedido para  
 ser electo; En cuya virtud los señ. de  
 Ayuntamiento acordaron q. no se impe-  
 diria la escum del man. En virtud  
 se procedio ala Eleccion de Alc. y el  
 Estado Noble en esta forma  
 El señ. D. Bernabe del ayuntamiento Regente de  
 D. Juan y Reg. y prim. D. Juan y  
 D. Feliciano Noble en D. Bernabe



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.

Ayza y D. Juan de una para q. sean y se puen-  
 to ala Real Audiencia de Granada a su instancia; adhiriendole  
 que aunque si hubiera mas del Estado tenian q.  
 darse voto a quatro y otros se tease y lo  
 q. se hizo primeramente. En consecuencia pa-  
 recia q. no se hallare habi-  
 tador los demas del Estado Noble  
 El señ. Juan Garcia Retamero Regidor segun  
 p. de unam. de todos y quanto q. no  
 tener tiene habas sobre la multitud de la  
 Eleccion por q. y de unam. de los señ. y pro.  
 resto el voto dado en el señ. D. Juan de  
 Mena q. no es de admitir q. ere ayun-  
 tamiento q. no es de admitir q. ere ayun-  
 tamiento q. no es de admitir q. ere ayun-  
 y de la Real Audiencia de Granada en D.  
 Ermenegildo Diaz D. Juan de Dios y D.  
 Juan Diaz de los señ. y D. Juan de Dios y D.  
 del Estado Noble q. con temple con tiene  
 dicho ayuntamiento y los señ. tienen rela-  
 mado no se impedian a los tachados

Resolvan y muto G. de P. re-  
sponde a quien. Gide q. de P. de P.  
q. tiene solicitud sea con un  
deliberito presentado. G. los mismos  
de P. de P. y la G. de P. de P.  
El Sr. P. de P. de P. de P. de P.  
hecha entre quatro nombrados G. de  
Sr. P. de P. como para ver muy  
G. de P. de P. de P. de P. de P.  
p. q. con su acortamiento acicet  
decida sobre la delegacion de P. de P.  
idad de las P. de P. y en quanto  
al Sr. D. Juan de P. de P. de P.  
Ayuntamiento le tiene reconocido  
G. tal vez p. q. como a tal  
le ha incluido en los Departos de  
Contribuy. y q. tal vez le ha  
ver con doctos y justificaciones  
adho superioridad. y en quanto  
al Sr. P. de P. como Sr. de P. de P.  
El Sr. Juan Lopez de P. de P. de P.  
dis sus votos en los mismos q. de P.  
P. de P.  
El Sr. Pedro Juan de P. de P. de P.

quarto dia de P. de P. en lo  
de P. de P. de P. de P. de P.  
D. P. de P. de P. de P. de P. de P.  
el Sr. de P. de P. de P. de P. de P.  
Juan de P. de P. de P. de P. de P.  
Redondo de P. de P. de P. de P. de P.  
los quatro propuestos G. de P. de P. de P.  
G. hallarse con impedido, D. P. de P. de P.  
D. P. de P. de P. de P. de P. de P.  
Caudales de P. de P. de P. de P. de P.  
entre y sobre ellos hay de P. de P. de P.  
D. P. de P. de P. de P. de P. de P.  
G. de P. de P. de P. de P. de P. de P.  
hacerte justificando como Sr. de P. de P.  
El Sr. Juan Diaz G. de P. de P. de P.  
q. tiene hecho de Sr. de P. de P. de P.  
y q. de P. de P. de P. de P. de P.  
causa hacienda  
El Sr. Pedro Redondo de P. de P. de P.  
en D. P. de P. de P. de P. de P. de P.  
de P. de P. de P. de P. de P. de P.  
ya manifestado G. de P. de P. de P.  
hacienda de P. de P. de P. de P. de P.





Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.

*El mismo tiene dicho según contara  
 haber obrado el empleo de...  
 lo tanto estar impedido de ejercer  
 ningún empleo de... y además  
 es deudor de fondos...  
 don de D. Sebastian Quintillo de  
 D. Joaquín y de Lavina Quintillo y el  
 voto que ha dado en el...  
 de suena lo tiene... muy arreglado,  
 sin obstante el repaso...  
 el Sr. Juan Garcia de no estar  
 admitido... siendo así que en el  
 Reparto de contribuyentes...  
 se proceda como a tal... y se  
 lo may... de el Sr. Garcia ha...  
 viendo sido Repartidor en uno de  
 los Repartos en el... se le ha habido la  
 particula, diga que no es... que  
 de lo mismo... estar en la  
 clase de... y no en la de...*



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.

*En el... y en...  
 del mismo Sr. Garcia manifestó lo...  
 así, que el Sr. Pedro... diga también en...  
 lo tiene en... Reparto... que ha obrado...  
 la clase de... y en... de Ferraten...  
 Lord... de... y...  
 Repartidor... en quanto a D.  
 Juan... Reparto... que refiere, que  
 nunca lo habria en lo tiene... y...  
 vin no acuda... Ayuntamiento...  
 se en qualq.ª de los... y... Ayuntamiento...  
 se la conceda, y en quanto al Reparto...  
 dia... haberle habido con la asist.ª de...  
 de... ha sido... y lo mismo...  
 si no hubiera estado en el... que...  
 mente sin estar en el... se le han hecho  
 el Reparto... y...  
 en... por todo lo qual... lo habiendo  
 de... y... no haber hecho  
 de... y... se tenga...*

Porel Sr Regente Se mandó comparecer  
 en el libro de Reparto desde el tps. en  
 el Sr Pedro de Serrano pre' electo  
 de constitucional como si fuesen iguales  
 lo hara del q' en su tiempo se ha hecho  
 q' lo qual se ha ver lo q' resultara  
 de ellos y resultando como resultara  
 ha ver se medido en la parte de q' p' a  
 sufrir las cargas sera muy regular  
 q' se tenga tambien q' tal q' a lo  
 de q' se repudian resultara =  
 y ha viendo visto el reparto hecho en  
 y el q' mas de otros de este año resultara  
 q' el Sr Juan de uena se halla colocado en  
 la parte de la finca donde tiene su casa,  
 y no esta en los Ferraten. como  
 estan otros q' lo son; y el Sr Juan  
 de Serrano manifest' q' otros q' repartidos  
 q' se han hecho en su tiempo, tam-  
 bien se halla en ellos con sus par-  
 tes de uena en los mismos terminos  
 q' se refieren

El Sr Pedro de Serrano, primer vocal del Sr Regente =  
 voto dando q' el Sr Regente  
 El Sr Juan de Navarero Vinicio de Alguacil  
 de vocal q' el Sr Regente voto dando q' el Sr Juan

Garcia  
 y ha viendo o hecho Escrutinio resultaron con  
 más votos D. Juan de uena y D. Juan  
 Aguirre con quatro y a guel con tres  
 a lo qual se tubo q' el Sr Regente  
 letrado noble a creencia de la R.  
 Chagny de Granada y se procedio al  
 nombramiento de Sr Regente de Genl  
 en esta manera

D. Juan de Serrano Regente de la R. de Genl  
 D. Bernabe del Aquila Dio' by voto  
 para el Sr Regente de Genl en Pedro  
 Redondo Berdugo, Sr Juan de uena,  
 Diego Carreras, y Pedro de Serrano  
 El Sr Juan de Navarero Regente  
 voto, manifestando entoda su protesta  
 haberse anteriormente en Sr de Serrano, ma-  
 nuel Navarero Vinicio, Miguel molero

Pedro Valles  
 Porel Sr Pedro Redondo vocal de protestas  
 con voto dando en el Navarero, molero y valles  
 q' se le da voto al Sr Regente y  
 con la virtud se reformaron q' el Sr Juan de Navarero  
 q' se reformaron dando en cesando Zamora, y na-  
 vis Infante y Sr Regente Caribona  
 El Sr Juan de Serrano Regente voto dando



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QUARTO, AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Jeng.º p.º no valido lo tachado

mismo del R.º Regente  
 U.º Pedro Pablo Serrano Reg.º quarto  
 dis.º hij.º voto en lo mismo de cel.º  
 P.º Ramo

U.º Sr. D.º Bernardo Ayza Primer Vocal  
 voto en lo mismo de cel.º Regente

U.º Sr. Pedro Redondo Berdugo Regal  
 Segundo G.º llamado Norte en depositos  
 voto en lo mismo de cel.º Regente  
 Carreras, Pedro Soriano, y Corne  
 lio Crespo

U.º Sr. Pedro Soriano Primer Vocal  
 G.º llamado gen.º voto en lo mismo  
 del R.º Regente, y G.º la voto en  
 Erreban Caravanter

U.º Sr. Manuel Nav.º Vincente Segundo  
 vocal G.º llamado gen.º voto en  
 lo mismo de cel.º Regente, y G.º la voto en  
 Torrelagado, Juan M.º de Miller,  
 Corne lio Crespo, y Pedro Soriano

Habiendose hecho Escrutines Veridicos  
 con ma.º num.º Pedro Redondo



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QUARTO, AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Jeng.º p.º no valido lo tachado

Berdugo, Jose Garcia Millan, Diego Ca-  
 rriero, y Pedro Soriano, y escrito e  
 n su nombre en quatro cedulas de m.  
 introduccion en quatro vol.º de  
 madera y metidas en un cantaro de  
 lo mismo de cel.º Regente, y Corne  
 lio Crespo

llamado un vino de esta ciudad  
 de la casa una G.º de un mismo, y queda  
 G.º de un mismo de cel.º Regente, y Corne  
 lio Crespo, y Sacada otra de cel.º Regente, y Corne  
 lio Crespo, y Sacada otra de cel.º Regente, y Corne  
 lio Crespo

Berdugo al.º qual.º mismo, y queda  
 G.º de un mismo de cel.º Regente, y Corne  
 lio Crespo, y Sacada otra de cel.º Regente, y Corne  
 lio Crespo

U.º Sr. D.º Manuel Nav.º Vincente Segundo  
 vocal G.º llamado gen.º voto en lo mismo  
 del R.º Regente, y G.º la voto en  
 Erreban Caravanter

Habiendose hecho Escrutines Veridicos  
 con ma.º num.º Pedro Redondo

Printa de Julio de este año, de el num.  
de el año de ahora y quatro dias  
seho estaba en costumbre era fuer  
en caso a. G. el Sr. Regente de  
propuso q. se hener en un todo  
y disposiciones del art. 2.º nuevo  
del mismo N.º Decreto G. Ser  
el Pueblo de Senoris y haver  
tenido coniguietam. el Sr. Jurisdiccion  
nal la Regalia de nombrar G. Si  
y sin concurrencia del Cavill  
con el ayuntamiento quatro Reg. Cui  
nombram.º de ningun modo se conced  
en igual forma ala Ferritorial:  
y atendiendo a misims q. este Regio  
Fructo puede tener la me. noion de  
esto y. y de conlig. vendriamos  
a parar al caso de no poderse  
verificar la mente y literal contida  
sedhs tal. si al meng.º. oia de  
propuesta no se designan quatro  
personas honestas y sin facha G.  
q. S. A. las confirme, todo conforme

ala misma N.º Resolucion; En atencion  
a todo, dize hener q. opinaba por q.  
de unanime consentimiento y aviso de todo  
momento se hiciese la propuesta en  
el modo indicado p. q. Recayendo la  
confirmaj.º de aquella Reg. y no en  
formal nombram.º como lo tenian los  
Senoris, se hener en un todo el objeto  
de este importante Negocio; Con mis pa-  
recer se conformaron en un todo los Sr. de  
Ayuntamiento y Vocales a Excepcion del  
Sr. Juan Garcia Petam, Pedro Pelis  
Serrano y mand. Navarro vinculo, q.  
eran de parecer q. la propuesta de  
Reg. q. se haga del N.º.º q. haya  
de ser de doble num.º de sujetos p.  
q. esta cosa quatro de los q. han de  
servir en el govi.º de este año, G. q. de otro  
modo era apropiante que Ayuntamiento  
el nombram.º de Reg. q. el anterior  
tenia el dueno jurisdiccional de esta  
Mog. se satisface G. el mismo Sr. Reg.  
con aproy.º. Solo p. q. se conform.º. 1.º



Para despachos de oficio quatro *mrs.*  
**SELLO CUARTO, AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

*Juny. p.º no valido lo tachado*

De Executarse la propuesta en la forma  
 que tiene manifestada no se sigue  
 el d.º de un tanto se abroga el nom-  
 bram.º de Reg.º y G.º como se  
 ha dicho es una mera propuesta  
 que cumpl.º de la N.º y por consiguiente  
 queda a la Superioridad  
 libre la determinaz.º de conformarse  
 o no conformarse con ella, o de  
 nombrar otro en lugar de los que  
 se p.º y G.º Otra parte si se  
 limitase lista doble y a la ces-  
 sionaria seria una contraven.º ma-  
 nifesta al d.º de el soberano  
 que no atribuye a la Chanz.º de  
 las elecciones q.º f.º res.º  
 tan si hubiere de crecer entre  
 dos sujetos uno q.º la obtiene



Para despachos de oficio quatro *mrs.*  
**SELLO CUARTO, AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

*Juny. p.º no valido lo tachado*

El d.º de un tanto : En cuya atencion y sigus-  
 endo la naturalidad de p.º que queda  
 decretada la propuesta con fine ala  
 opinion del Sr. D.º y Salvo li-  
 cencia la mejor del Reg.º Fral.º del  
 Ferritorio. y p.º de el Sr. Peram.º  
 q.º no se pare perjuicio el hacer  
 el nombram.º de los que p.º  
 lo mismo de el Sr. Ferrario. y  
 procedio al nombram.º de los quatro  
 Regidory en esta forma  
 Et Sr. Regente D.º Bernabe del Aguila  
 nombr.º por el Ciudad Noble en de-  
 p.º de Regidory a Diego Carreras y  
 Pedro Arias y G.º el Ciudadano Gen.º a  
 Juanfran.º millan y Juan Infante  
 Et Sr. Juan Garcia Peram.º Reg.º

El Sr. don Alvaro Nobe en d. h. de  
delgado y man. Navarro vin-  
culo en depositos; y el Sr. don  
Juan de milla y a Ignacio  
Infante

Por el Sr. Regente representado de voto  
dad en Juan de milla G. ler  
obispo carnal de el diputado ac-  
tual y q. ha de seguir el año G.  
vino por el Sr. de milla

El Sr. man. Lopez voto en lo  
mismo q. el Sr. Regente  
El Sr. Pedro Pico serano se confor-  
mo con el Sr. Retamero pero por  
el q. se ha protestado a trans.  
millarofas

El Sr. D. Bern. de Ayza voto en lo  
mismo q. el Sr. Reg.  
El Sr. Pedro Redondo voto en lo  
mismo q. el Sr. Ayza

El Sr. Pedro Brianco voto en lo  
mismo, pero se el a Referencia  
Lanora

Juan. Navarro vinculo voto

entre mismo q. el Sr. Retamero, y  
G. de voto en Real. Baner  
Junto el escrutines resultaron con ma.  
mayor de voto Diego Carreras y  
Pedro Brianco G. Reg. del Sr. de Noble  
en depositos, y G. el Gen. Juan Fran. mi.  
han y man. Infante ala confirmaz.  
del Sr. Changa de Granada; A cui  
fin se permito el voto literal  
de todos los dilig. y a q. ha supe-  
rioridad va a su atribuy. entre  
supeditos con del Sr. y confirmaz.  
resuelva lo q. sea de sus atribuy. acord.  
y se firmaron de cada uno de

Bernabé del Aguila Juan Larrea  
y Bolaños Pedro Retamero  
pedro Pico serano Manuel Lopez  
Juan de milla Bern. de Ayza Pedro delgado  
Lopez Lopez Manuel Navarro  
pedro Lopez Manuel Navarro  
Juan de milla Manuel Navarro  
Juan de milla Manuel Navarro  
Juan de milla Manuel Navarro



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

*Semp. p. no valido lo tachado*

*Nombre de  
 de oficio mrs.*

*En Villanueva y dieciseis dias de  
 mil ochocientos catorce. Don Pedro Ayun-  
 tamiento reunidos en su Sala capitular,  
 talar, y siendo costumbre hacer la ley  
 de oficio menores p. el año q. viene de  
 mil ochoc. quinze. q. se aprobaban p.  
 el Sr. Duque de Híjar. y ahora con-  
 ponde ala M. Chanz. de Granada por  
 tener el dño vicario q. de aquel dispuerda  
 acordar. Se proceda a dho nombram. q. haen  
 en esta manera*

- Por may. mo delo Caudales de Propio y Arbitrio  
 a Fran. Molero*
- Por Alguacil mayor Carcelero Eusebio Tomiso*
- Por Padre Sur. de menores Conde de S. Blas*
- Apunador de pp. de labradors Cesario La-  
 mora y Bernardo Fra. Calcerrada*
- Examinador de obra prima Fran. Sepulveda  
 y Roque Segovia*
- Examinador de Cardador Leonardo Hernandez  
 y Pablo Barajas*
- Apunador y Alarifes Fran. For. Ma-  
 rian de Vado masan*
- En esta virtud se concluyó este nombram.*



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

*Tengase por no válido lo tachado.*

*p. para aprova. se Induira en la Eleccion  
 de Eleccion mand. hacer p. la M. Chanz.  
 alheria de Granada. Y lo firmaron  
 mis dy. fee-*

*Aguilaf. Ramon Lopez de Serrano  
 Lopez de S. Blas Roman  
 Antemio*

*Vidoro Cipadan  
 S. Blas*

*Contra Donce Sepulveda Vicario de la  
 Eleccion p. la M. Chanz. y con la  
 se dice se pus. ota como. Cita. sede  
 S. Blas. M. Fra. Ramon  
 S. Cipadan*



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Tengase por no válido lo tachado.



Quarenta <sup>+</sup> maravedis.

**SELLO QUARTO. QUAREN  
 TA MARAVEDIS. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

*Pres. de la M. C. Ayuntamiento*

*Eusebio Torrijos ver. desta O. A. V. con el  
 m. r. respeto expone. Que segun tiene enten-  
 dido ha sido elegido p. r. este Ayuntamiento p. r. Alguacil  
 m. r. Carcelero x estas a el año prox.  
 venidero de 1815; y enia novedad no ha podido  
 menos q. l. sorprenderle, por q. requiriendo  
 este cargo como se tanta responsabilidad q. uno  
 fonda bastante quantidad, y sacando sellos  
 el expone. q. no tenia ning. alguno conocido  
 ni q. una reducida suma q. pertenece en la  
 m. r. p. r. de su cargo. Sin embargo de esta sin  
 culpa la dote y honra q. se aqui recibio  
 q. el Sr. tendran la bondad de exponerle  
 q. en el cargo, y con m. r. Varon p. r. digno  
 de su Fraseo se le repartia sin otros auxilios  
 con sey hijos tod. y en esta edad; enia circun-  
 tancia mercede mas conde. Sin embargo de con-  
 tituirse en el humbrar q. la muerte respecto  
 to a tener q. dejar su oficio p. r. atender ala  
 Carcel; por tan lamentable causa.*  
*A. V. sup. la rendida q. p. r. ayien de  
 exponerle el cargo referido, nombrado*



Otras q con menor riesgo se pudiesen  
miraria hufam a queda Menar aquella  
obligaf. Asi lo expresa la justifiq.  
de 1.º En la vida gude a dno  
que ~~de~~ a villan a y dii  
19 201844

Ensebio Vasquez

Decreto En las causas q se expresan  
que se son constantes y la poca  
responsabilidad q tiene el Intendente, se  
nombra en su lugar a Fran.º Espinosa  
do q se relacionara con el Intendente li-  
brado p.º la aprova.º en la M.º h.º q  
se mandara. Asi lo mandan y firman  
los señores Ayunt.º en Villan.º y dii.º  
quinze de mil ochocientos e quatro

Ayuntamiento  
Lopez  
Alvarado  
Armenia  
Miguel Cipador  
Alonso



Para despachos de oficio quatro mrs.

DELLO CUARTO. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga p.º el año de mil ochocientos e  
trece

Decreto En atencion a haver desumpnado los  
p.º misioneros la predicacion y satisfaccion  
del Ayuntamiento y del Pueblo, y con arreglo a las  
ordenes del Soberano y del Em.º Sr. D.º Fernando de  
Sotelo, q.º los han Embiado con este fin, se les  
concede p.º sus necesidades. Requiridas una gra-  
tificaz.º de seiscientos quaranta e siete libras fuertes  
con q.º se libraran contra los Administradores  
del mismo. Asi lo acordaron y firmaron los  
señores Ayunt.º en Villan.º y dii.º quin-  
ce de mil ochocientos e quatro

Ayuntamiento  
Alvarado  
Lopez  
Alonso

Miguel Cipador  
Alonso

Decreto En atencion a haber desumpnado los  
p.º misioneros la predicacion y satisfaccion  
del Ayuntamiento y del Pueblo, y con arreglo a las  
ordenes del Soberano y del Em.º Sr. D.º Fernando de  
Sotelo, q.º los han Embiado con este fin, se les  
concede p.º sus necesidades. Requiridas una gra-  
tificaz.º de seiscientos quaranta e siete libras fuertes  
con q.º se libraran contra los Administradores  
del mismo. Asi lo acordaron y firmaron los  
señores Ayunt.º en Villan.º y dii.º quin-  
ce de mil ochocientos e quatro





para despachos de oficio quatuordecim.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE:**

Valga p.<sup>a</sup> el año de mil ochoc. catorce.



para despachos de oficio quatuordecim.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE**

Valga p.<sup>a</sup> el año de mil ochoc. catorce.

11 de Ayuntamiento

Fra. Antonio de Conuegra Relig.<sup>o</sup> Capp.<sup>o</sup> y representacion  
de algunos <sup>to</sup> reuocados a V. S. dice q.<sup>d</sup> trasandose de necesi-  
fican este, sea conuen.<sup>te</sup> el q.<sup>d</sup> por V. S. se disponga tra-  
her o q.<sup>d</sup> se traigan por mi cuenta las matras de la arroy  
nada Hermana de V. S. a la Vega <sup>escriuamos</sup> de este pueblo  
y se pongan en seguridad q.<sup>d</sup> inventadas en la obra de la casa  
luego q.<sup>d</sup> el Sr. Vicario de la Vicaria; con cuya providencia  
se visitara la continua rapina q.<sup>d</sup> los ver.<sup>os</sup> de la casa  
y tal vez algunos de ellos <sup>arran</sup> haciendo de otras  
matras acabando a arrasar la herencia segun el  
pp.<sup>o</sup> y notorio; en cuya razon =

A V. S. suplico se sirvan decretar como dexo en su  
unado, pues sea el onseñor <sup>servicio</sup> de Dios nro. por  
Bilbao y Di. 22 de 1814 =

Fra. Antonio de Conuegra

Decreto { Respecto a q.<sup>d</sup> Ayuntamiento no se contempla  
confabulacion q.<sup>d</sup> acceder a esta solicitud  
acuda ala Vicaria de este pueblo. Asi  
se mandan y firman de oficio de  
Ayuntamiento de en villa y ciudad

y die. veinte y quatro de  
mil ochocientos y tres

Aguilaf

Alamena

Lopez

Artemi

Vision Capitan

M...

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]*



para despachos de oficio quatro mrs.  
**BELLO CUARTO. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRES.**

Valgo p. el año de mil ochocientos y tres

*[Faint handwritten notes or signatures.]*

Batallas y canchadas de guerra  
que p. en el ayuntamiento se le ha mandado cesar  
en parte a muchos lugares q. se llaman  
p. la confianza q. de ella tienen p. haber  
estado en otras partes ejerciendo este oficio  
y en este villavieva la profusan mucho  
guerra y en ella tienen grande fee, p.  
en parte y en otras. Por tanto

Al. Supp. ca. rendidante se su van de la vida  
p. q. pueda servir en el parte a las  
lugares q. se llaman y de ella tienen  
may. Conf. q. de la otra ay. p. han  
habido. A. lo espera a su parte

Decreto E. Enere als mandado libre este y unte.  
Asi lo acordaron y firmaron los señ.  
destyuntamiento en Villavieva

*[Faint handwritten mark or signature.]*

y Di. 24 de mil...

cento...  
Agustín...  
Luis...



Armenio

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a petition or report.]*

Quarenta <sup>+</sup> maravedis.



SELLO QUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Por el Mtro Ayuntamiento de esta Villa:

Pedro de Soria Vecino de esta Villa J. A. L. P. de N. S. con  
el debid respeto expones: Que en virtud hallarse el obli-  
gar q. tiene en el Sitio de Penales solo, bandado en  
cargar de la Aceituna q. tiene animales perjudiciales,  
por lo q. se ve en un compromiso con motivo ans poder  
guardarlo, sabiendo la orden q. V. S. tienen dada, pero  
no ignoraran siempre se ha cogido antes q. lo demand  
por lo danq. a q. esta expuesto. En esta ocasion.  
A V. S. suplico se dignen concederme esta gracia, de q. la  
cosa sin vergo alguno, pues al no darme el permiso  
quedo sin dho. fruto, q. sera p. los animales.

Dijo que a V. S. m. a. Villarrubia solo  
por lo de Diciembre de 1714 =  
P. A. L. P. de N. S. B. J. M.  
Pedro Urcia

Se da licencia para que y al  
demas q. tengan libranz fuera de pago  
q. d. el dia de hoy y unave del Cor. R.  
se haya la ley, y la general de

dia de Jueves 24 de Mayo de 1814. Asi se acordaron y firmaron los señores

Ayuntamiento en Villarriviera

Di. C. 24 de 1814

Agustín Ramírez

Superior

Superior

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]*

Quarenta <sup>+</sup> maravedis.



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCOCENTOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, likely bleed-through from the reverse side.]*









Para despachos de oficio quatro mrs

**S**ELLO CUARTO. AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y TRES

Valga por el año de mil ochoc. catorce =

teniendo la dmiten de confianza  
de la auttencia de los dhor Religiosos  
Asi acordaron y firmaron los  
Sr. de Ayuntamiento de Villarroria  
de los dhor y dho. Vinte y quatro  
de mil ochoc. catorce =

Bernabé de Aguila Juan Sanna  
y Polaris

Juan Lopez

Manuel Lopez  
Aguera

Juan Cipadan  
Alm

Con la misma fecha se  
puso el of con misa  
delante de ellos.

Ilustre Ayuntamiento de Villarrubia:  
muy amores mios:

En contestacion al Oficio q.  
V. se sirve comunicarme cer-  
ca de si podre proporcionar  
Predicadores para la proxima  
Quaresma en esa Villa, agra-  
deciendo su noble y generosa  
adicion a Vra. Orden, digo que  
el M. P. Fr. Felix de Villanueva  
ya está encargado de predicar  
la Quaresma en esa Villa: y  
requerimiento hago en esto un  
obsequio quetoso, y me perma-  
do Vn. a los votos de todo ese  
devoto Pueblo.

Proporcionare tambien el em-  
bio de otros Relig.<sup>s</sup> para la asis-  
tencia espiritual, que segura-  
mente harido mi decidido obse

to el complacer y correspon-  
der à la acreditada Devocion  
que siempre vos han manifi-  
tado sus piadosos votos: y no  
dudo que en el interin se resta-  
blece el Convento allarian Ho-  
picio y subsistencia de V. R. Reli-  
giosos.

Dios que. à V. m. s. s.

Madrid y Dic. 22. de 1854.

J. Fran. Co de Solchaga  
Vntro. O. Procl. J

Ilustre Ayuntamiento de Villarrubia

Para despachos de cinco y cuatro años



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Sres. Ayuntamiento

Bernardo Garcia y Juan de Vida Ver. Secre-  
tario y getrandador del Rano de Tiel Almotacen  
much años q' acaba a. H. con el ma. Res-  
peto Exponen: Que como Comta a este Ayun-  
tamiento remato a quitta renta en el tipo  
supuesto de que havian de pagar la casa Pala-  
cio el mismo derecho que todo otro vecino sin  
reservarse la mitad q' en otros tiempos p. a cos-  
tumbre Inmemorial reservada de la Saca de Az.  
Gaños, y otros efectos q' en la Haciera de Va-  
dran, por q' tambien es cost. de esta Piedad-  
galliva y otras fueran abolida p. n. las Cortes  
Gen. y Extraordinarias, y ya p. n. muchos Sobor-  
nos se han devuelto este privilegio, y p. n. lo  
tanto no ha pag. a los q' Exponen el dho.  
Deseos q' han tenido en su tyro, y ha faltado  
p. n. parte de comun el cumplir con pacto suito

y han experimentado en la causa una  
 perdida oim considerable: Yaguardo  
 acio el q los vj deoran tambien haver  
 pago la mitad del dno p la veno de  
 Taca y tanpoco lo han querido  
 Excutir protestando lo mismo y la  
 casa Palacio de aqui es q los  
 supps han infringido la perdida ut da y han  
 Excutido ahy fam. aq pareceran. Y por  
 tanto  
 supps con a N. S. Resolucion. haades la revasa q  
 juzguen combenir en consideraz. a las  
 causas sentadas, n. t. se fav. y hnta  
 de excoian de su bond.

*[Signature]*

Decreto { En atencion al perjuicio q  
 han experimentado en su intera ad  
 de la casa Palacio acredite el Titu-  
 lo o dno q tiene q cobrar el  
 quanto q se refiere. Asi lo aco-

*[Signature]*

daron y firmaron los Pres. de Ayuntamiento  
 en Villarrugia y dia 31 de 1814

Aguilaf Lopez Senador  
 Lopez Jose sanchez fomi  
 Avonin  
 Vidona Cipadan  
 S. J. J.

Decreto

{ En Villarrugia de los rios y Diaz.  
 Frente y uno de sus otros catones: ay  
 prez. compuesto de Ayuntamiento de feron:  
 Que no pudiendo negar a los Ayun.  
 tanto la facultad de reconocer los Ti-  
 tulos q autorizan a los Abog. y Esmos  
 y demas Empleados q. sup. a el ejercicio  
 de sus Empleos, lo q. en otra parte  
 es del mal. Y merec. p. el bien comun  
 q los fraudes q suelen experimentar  
 contra Supos. de facultades q mas de  
 una vez se ha visto abrogarse lo  
 q parecen de san leg. docum. en hunc  
 perjuicio de la causa q. particular ape-  
 sar de la opinion y actual ejercicio en q



Para despachos de cinco quatro mil

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Se hallan de ningún modo queda  
Sufragar ley p.<sup>a</sup> expiuntly delapre-  
sentaz.<sup>n</sup> hampre de detyuntam.<sup>n</sup> lo  
tenja p.<sup>a</sup> comouit.<sup>n</sup> p.<sup>a</sup> no deuce ex-  
timar poseion la q.<sup>a</sup> Carue de un futo  
principis y autorizaz.<sup>n</sup> de la Supe-  
rioridad p.<sup>a</sup> el uso de sus oficio  
debian de decretar y decretaron  
dehaga saber a los Abogados, Enu-  
medico, Cirujanos, Boticarios, Al-  
bitary, maestros de Escuela, y demas  
q.<sup>a</sup> comprende en el dictado de oficio  
p.<sup>a</sup> con presenten los Titulo de sus  
Respectivos Empleos dentro del term.<sup>n</sup> de  
tercero dia si ya no lo hubieren hecho  
anterioram.<sup>n</sup> p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> en crepato abud  
de sus repuestas de habers.<sup>n</sup> en ex-  
utado, el gran.<sup>n</sup> Enu.<sup>n</sup> Certificara  
a contin.<sup>n</sup> lo q.<sup>a</sup> resulte con Vista

Para despachos de cinco quatro mil



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

Ulos Libros de Decretos existentes en la  
Enu.<sup>n</sup> de Ayuntamiento de Sugarco; apen-  
ciendy todo q.<sup>a</sup> no haciend.<sup>n</sup> la p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>  
p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> no creditand.<sup>n</sup> haver la  
habe en otro tpo. se procedera contra  
elo abo q.<sup>a</sup> haya lugar. Asi lo acordaron  
y firmaron sus m.<sup>n</sup> de ofec-

Ayuntamiento de Sugarco  
mitla  
Serrano Lopez  
Antoni  
Nido Cipadar



Vista en aquel acto y de instrucción de ellas  
al concurrer segun q' asi lo decretaron  
mandaron y firmacion su may. de q' Cr.  
tíficos.

Josef Garcia Bernabe Millan  
y Botanos

Juan Diaz Pedro de los Angeles  
Man. Garcia Menduaga

Diego Carrizosa  
Eusebio Villabende

Victor Capadan  
L. M. J.

Publicos y Edictos

Segundum q' Vor del Leon Ep.  
parasey deca. de publicos y s'p' edictos hu  
ciendo saber lo mandado anteriormente  
de Circunstanciadam. te alor sy. p' en el  
dis. de Suffuncionq' sobre lo q' deben hacer

q' of an como se acostumbra en esas  
p' q' conore lo firme y pare' recad. politico  
al cura parroco D. Matias Gonzalez Solera  
y qued' entendido =

Junta Parroquial y Enclavilla de Villavieja de los yales

en el Domingo doce de Diciembre de mil ochocien  
ty tres. El S. P. Inquisidor millan de un  
Constitucional Presid. de un Ayuntamiento, concurrieron  
de mi d'rrio de cuerpo, se constituid en la Sa  
criota de esta Parroquia con el fin de celebrar  
la Junta Parroquial señalada p' este dia en q'  
hunde nombrarse nueve electores p' cada Ciudadania  
dano, con el servicio de sy. sig. y ante el d' de  
electores p' esta mandado; sin embargo de q'  
algun ya la noche de la mañana, y se esta esperando  
q' aind desde las nueve y media, no comparecieron  
mas q' tres equales Ciudadanos, num. muy corto  
p' el d' de Escrutador; p' lo q' mand' h'nd  
se publican p' Vor del Leon Ep. concurrieron  
parasey de concurrer q' y immediatam. concurrir  
son los Ciudadanos p' q' ha Elec. aperiendol  
de lo q' hubiere lugar. Como diron los doce q'  
no se presentaron mas q' aquellos tres equales  
Ciudadanos, mand' cumd retirarse p' volver alabi  
signia acordada alq' dia de la tarde, no q' se ha hecho  
saber al p' q' se firmo de q' certifco.

Josef Garcia  
Millan

Victor Capadan  
L. M. J.

que la Junta Parroquial y Enclavilla de Villavieja de los yales  
de die. de mil ochoc. y tres. El propio P. Inquisidor





Sello Quarto, Quarenta maravedis, Año de Mil Ocho Cientos y Trece.

In presencia de don Juan de la Torre, en la Sacristia de esta Parroquia... y habiéndose visto la Junta mandada anteriormente... y habiéndose visto un bastante número de ciudadanos... como se manda por el Rey... del Ayuntamiento con el Consejo... y se procedió a la votación secreta.

- Santiago Martín Moreno Votó. Con el Consejo. D. Bernabé Aya Diego Ramírez José Gom.º de los Reyes Rafael Valverde José Ant.º Zamora Juan Bay de milla José Bay de milla Ruperto Zamora.

- Conclusión de Votación no debe firmar. Roque Segovia Votó. A. D. Bernabé del Ayuntamiento Pedro Redondo Prudengo Juan José enarats con el Consejo Sebastián Cervantes Juan Bay de milla D. Bernabé Aya



Sello Quarto, Quarenta maravedis, Año de Mil Ocho Cientos y Trece.

Juan José de millan y D. Juan de millan no debe firmar Ignacio Zamora Pico de D. Bernabé del Ayuntamiento D. José García millan D. Juan de millan Juan Bay de millan Pedro Pecho Serrano Diego Zamora mi.º Juan López José Gom.º de los Reyes D. Bernabé Aya y lo firmó Ignacio Zamora

Juan de millan Juan Bay de milla José Gom.º de los Reyes Ant.º Cervantes Sebastián Cervantes Pedro Pecho Serrano Defonso Zamora Diego Zamora D. Bernabé Zamora no debe firmar

Jose Nino voto A. N. D. Bernabe' del Aguila  
 Sr. Jose Lva millan  
 Cornejo grupo  
 D. Juan Diaz  
 Ger. no Ramirez  
 Jose Ant. Zamora.  
 Seb. verbantes  
 cef. no Zamora  
 Pedro Felix Serrano -

No sabe firmar -  
 Don. Garcia voto A. N. D. Bernabe' del Ag. la  
 Cornejo grupo  
 D. Juan Diaz  
 Pedro Ant. Zamora  
 Dominico Corbera  
 Mariano Salinas  
 Juan Lva de Milla  
 Juan Nav. Pico  
 Man. millan.

No sabe firmar -  
 Pedro Ant. Zamora. voto F. N. D. Bernabe' del Aguila  
 D. Juan Diaz  
 D. Bern. de Ayza  
 Cornejo grupo  
 man. Lopez  
 Bern. de Garcia  
 man. Nav.  
 man. millan  
 Ramon Red. Pridago  
 No firmo - Pedro Antonio Zamora

Ant. Camena voto A. N. D. Bernabe' del Aguila  
 D. Bern. de Ayza  
 D. Juan Diaz  
 man. millan  
 Pedro Redondo  
 Juan Lva de Milla  
 Ruperto Zamora  
 Jose Lva de Milla  
 No firmo - Antonio Camena

Eusebio Benito voto A. N. D. Bernabe' del Aguila  
 Sebathian Fern. de Milla  
 D. Juan Diaz  
 D. Carlos Infante Pico  
 Pedro Cornejo verbante  
 D. Ant. Lopez Pico  
 D. Bernabe' del Aguila  
 Sr. Jose Garcia  
 D. man. de Ayza Pico  
 D. Juan de Milla Pico.

No sabe firmar -  
 Ines de Zamora voto A. N. D. Bernabe' del Aguila  
 D. Juan Diaz  
 D. Bern. de Ayza  
 Cornejo grupo  
 man. Lopez  
 Bern. de Garcia  
 man. Nav.  
 man. millan  
 Ramon Red. Pridago  
 No firmo - Ines de Zamora

Quarenta maravedis.



DELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AND TRE  
MIL OCHO CIENTOS Y  
TRECE.

José de milla  
D. Ramon Lopez

No firmo -

Jose Antonio Zamora

Man. Ray A.

Pedro Crapo  
D. Bernabe del yguila

José Antonio Zamora

Laurcano Crapo

Del yguila

Juan Lopez

D. Carlos Infante

D. Juan Diaz

Cornelio Crapo

No firmo -

Manuel Ray

José de milla A.

D. Bernabe del yguila

José Gra

Cornelio

Laurcano Crapo

José Antonio Zamora

Quarenta maravedis.



DELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AND TRE  
MIL OCHO CIENTOS Y  
TRECE.

Señor Gomez de milla

Pedro Crapo

D. Carlos Infante

D. Juan Diaz

No firmo -

Julian Sanchez

José Antonio Zamora A.

D. Carlos Infante

Señor Gomez de milla

Pedro Crapo

Juan Diaz

Man. Navarro

Cornelio Crapo

José Ferrinches

Señor de milla

Pedro de milla

No debe firmar.

Laurcano Crapo A.

José Gra. milla

D. Bernabe del yguila

Cornelio Zamora

Man. Navarro

Man. Raly  
Pelo Crapo  
Pedro Crapo  
Julian Chy  
Manby

No firmo -

Garciano Crapo

Cf. no Serrano A.

D. Carloy Inf.<sup>te</sup>  
D. Ant. Lopez  
D. Fran<sup>co</sup> Diaz  
Pedro Crapo  
Sebn. Gon.<sup>z</sup>  
Comethy Crapo  
Ygnacio Inf.<sup>te</sup>  
Pedro Soriano  
Pelo Zapata

Notable firmar.

Chis Zapata A.

P. Jose Garcia  
D. Bernabe' del Aguila  
Comethy  
D. Bern. Ayza  
D. Fran<sup>co</sup> Diaz  
D. Carloy Inf.<sup>te</sup>  
D. Ant. Lopez

Notable firm.

Pedro Crapo  
Sebn. Gomez de Nulla

Man. Navaris A. D. Bernabe' del Aguila 6

Man. Gra  
Comethy Crapo  
D. Carloy Inf.<sup>te</sup>  
Pedro Crapo  
Sebn. Gomez de Nulla  
D. Ant. Lopez  
D. Fran<sup>co</sup> Diaz

Jose Chis Zapata

No firmo Man. del Ag.

Man. del Aguila Zapata A. Pedro Crapo  
Sebn. Gomez de Nulla  
Comethy Crapo  
Jose Chis Zapata  
D. Fran<sup>co</sup> Diaz  
D. Carloy Inf.<sup>te</sup>  
Julian Chy de Nulla  
D. Carloy Inf.<sup>te</sup>  
Juan M. de Nulla

Notable firmar.

Man. del Aguila A.

D. Fran<sup>co</sup> Diaz  
D. Ant. Lopez  
D. Bern. Ayza  
Sebn. Gomez de Nulla  
D. Carloy Inf.<sup>te</sup>



Quarenta maravedis.

DELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL OCHO CIENTOS Y  
TRECE.

Pedro creps Bulla  
D. Juan de Milla  
Pedro Pico Servans  
Mariano Sabina

No firmo =

Juan Sobrin

D. Juan de Milla

D. Bernabé del Ayuda  
Carmelo creps  
Juan de creps  
Ant. Carmona  
D. Ant. Lopez  
D. Carlos Inf.  
Ant. Rodrig.  
Franc. Jimenez  
Eusebio Carrer

No firmo =

José Sanchez de Milla

D. Bernabé del Ayuda  
D. Juan de creps  
D. Bruno Zamora  
D. Ant. Lopez  
D. Juan de Milla

G. M. Ramirez



Quarenta maravedis.

DELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL OCHO CIENTOS Y  
TRECE.

Jenifacio Cortina  
D. Juan de Milla  
Juan de Milla  
D. Carlos Infante

No se firmar

Ignacio Infante

D. Ant. Lopez  
D. Carlos Inf.  
D. Juan de Milla  
D. Juan de Milla  
D. Juan de Milla  
D. Juan de Milla  
D. Juan de Milla  
D. Juan de Milla  
D. Juan de Milla

No firmo =

Ignacio Infante

Ignacio Infante

D. Ant. Lopez  
D. Carlos Infante  
D. Juan de Milla  
D. Juan de Milla

Señor Don. de villa  
 ynaio ynfante  
 Juan Navarros  
 Cosme Crespo  
 Pedro Crespo Rebulla

Yo firmo - Esteban Infante

Siendo ya mas de noche sin q se presentare  
 imagen de Ciudadano, mande suud sin  
 gendar esta elec. en la q no se ha admi-  
 tido a votar a d. Exm. de dia q. enar  
 diciendo a los Propios de esta q. Enar  
 pp. ca mas de diez mil q. ni a d. Enar  
 delgad q. Enar diciendo una suma  
 de resultas de una alcabala q. se ha  
 admitido la coraj. de Esteban ynfante  
 con la praxta de q. inmediata. El vinda que  
 raj del d. Enar q. ha tenido a su cargo  
 durante la dominij. enemiga, y si resulte  
 se algun delito no tendra valor su coraj.  
 y haciendole suad ahaer el Exerutione  
 de doscientos siete votos q. resultan dados  
 han salido con mas num. los nueve sigtes  
 Cosme Crespo con catorce = d. Bernabe  
 de laquila con catorce = d. Carlos ynfante  
 Pedro Crespo Rebulla con  
 diez con catorce, Pedro Crespo  
 doce, Sebastian Gomez de villa con once  
 N. Jose Garcia Iny con diez

Junta de villa con diez, Jose Antonio  
 Zamora con nueve, y d. Antonio Lopez de  
 con otros nueve, a los quales se tubieron q.  
 tales elats ref. mandaron se les p. para  
 el domingo p. r. uno despues de unllamad  
 a las Salas de Ayuntamiento. y q. se cumplian he  
 cargo. y lo firmaron cerca de las Salas de la  
 noche de dho dia de q. certifies.

Jose Garcia Bernabe de laquila  
 Millan y Bolanos  
 Cosme de Crespo

Tierras Cipadan  
 de Man y  
 N.

Citaciones En Villar. y die dia y diez de cada tres  
 por el dho dho mandado a los nueve electores q.  
 nombredy aptitudad de dho, y con suud el dho dho  
 ha millan, d. donacé de laquila y Bolanos, d. Antonio  
 Lopez de dho, d. Carlos ynfante de dho, Cosme Crespo, Pedro  
 Juan Gomez de villa, Pedro Crespo Navarros, Juan de  
 villa y d. d. Zamora, en h. p. de q. quedat  
 enterados certifies.

Junta Electoral En Villar. de Villar. de Villar.



**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.**

el Domingo día y nueve de dho. de mil ochoc. trece.  
El Sr. Al. C. unico Constitucional Don Garcia Sullan  
reconstituido con miso el Sr. en las cañ. consistoriales  
de Ayuntamiento para celebrar la Junta de Alcaides,  
siendo uno de los misos el miso Sr. Al. C. y concu-  
rrieron tambien D. Ant. Lopez de Haro, D. Carlos  
Infante de Haro, D. Bernabe del Aguila y Polanco  
como el C. grupo, Sebastian Gomez de Sullan  
Juan de Sullan, Francisco Zamora,  
Juan de Sullan, nombrado en la Junta de  
quial pluralidad absoluta de Octos; haciendo  
todas entendi. de la Constituy. n. e. ynterrog.  
de Sullan q. encargo, se presento q. el D. Juan  
de Sullan como vocal a esta Eleccion, q.  
por quien se mandó reconocer  
la Constituy. n. e. ynterrog. y no haciendo miso.  
Aut. q. se pide del dho. de Ciudadanos q.  
parecia quedar ambencido sobre este punto de  
misos D. Carlos, el qual ynterrog. en su  
presencia: y manifestó tambien su miso, que en un  
principio, y q. evitar altercady, no permitio en  
la Junta Carroqual (en un principio) se dizen  
de su favor, como tambien confesa el miso Sr.



**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Cuando, pero haciendo ynterrog. de Ciudadanos q.  
contra se dizen voto, en hechos asi, no pudo ning.  
sino de admitirlo. En esta virtud los mencionados  
misos Electores nombraron Sr. Escrutador de comun  
acuerdo a D. Ant. Lopez de Haro, y D. Bernabe del Aguila  
la que quedaron entendidos de este cargo; y decidie-  
ron nombrar en dho. C. Sr. Regidor y un Sr. Indio,  
en lugar de miso el Sr. Garcia Sullan Al. C. de Sullan  
pediendo Pedro Regidor quarto, de man. Sullan  
Regidor quinto, y de Sr. miso Sullan de Reg. Sr.  
de Diego Carrero Sr. Indio, para ser nombrados  
al nombramto de este modo.

Conferenciaron entresi sobre la Ser. miso de Sullan  
y en unanimitud combiniaron en q. lo sea Pedro  
Sullan.  
Discutieron igualmente sobre la Ser. miso de Sullan  
y nombraron de  
comun concurrencia Sr. Regidor quarto Pedro Sullan, Sr.  
Regidor quinto a Antonio Panega, y Sr. Reg. miso  
a Don Antonio Zamora, lo que a su vez de Sullan  
y Sr. Indio nombraron tambien de comun acuerdo  
para Sr. Indio a Cornejo grupo, el qual dio su voto  
a favor de Panega.  
En esta conformidad se concluyó este acto, que firmaron

Concurrentes cedyo a Nro. C. de  
K. de publicad. el Nro. C. de  
Ant. Lopez  
Bexme

Jose Garcia  
William  
Bernabé de la Cruz  
y Botarón Cosme Sr.  
Pedro Crespo  
Jose Antonio  
Juan Sanchez de la Cruz  
Senal de Seb. Gomez de villa

Antonio  
Nidoro Capellan  
M. M.



**SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.**

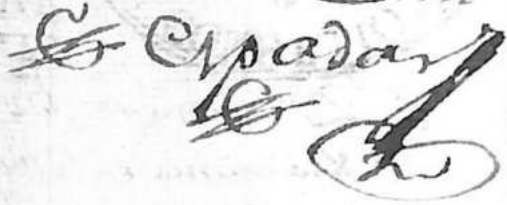
Dn. Camerario Dn. Juan de la Cruz ante U. el Sr. Alcalde, constitucion  
de la misma en la via y forma q. mas aia lugar: Digo q. el nro. llegado el nro.  
de verificacion las elecciones de Alcalde p. los indios y Regidores y el año proximo de 1814 con  
arreglo al mandado p. nra. constitucion monarquica, y siendo acordado p. el edicto publico  
y voz y preson a q. se le signio toque de campana en la mañana de este dia y recibida la unia  
parroquial de esta C. me presente acompañado de varios mis concudanos Carlos fue con  
fin y con el objeto de contribuir en la parte posible al buen éxito y éxito de los sucesos de nro  
policiano, pero no tubo efecto a preserito de q. no acudiera Ciudadanos y aliendo repetido en  
ta dilio, en esta misma tarde con igual compañía, y me allo con la novedad de aberse en nombra  
do los don escudados preseridos con la calidad de ser el uno cuasi ciego y pariente de nro. q. sea  
de p. nro. el Ayuntamiento, inabli p. lo tal de ejercer este empleo, pues q. a pesar de no deber ser  
nada q. lo intent. El gobierno en preserito este nombramiento, de escudados no es otro q. el nombramiento  
ales q. preseritando el acto pueden impedir e impedir qualquiera intrusa q. entre el nro. y nro.  
unicos fue con Digo q. asi el acto puede verificarse en perjuicio de la comun q. y verdadera  
mente lo viene q. la eleccion se acc. sin p. nro. y con amano, lo q. no puede el nro. p. nro. p. nro.  
indicada de vista, pues q. la misma no es facil adquirir el consentimiento verdadero q. se debe tener de  
los sujetos q. concurren a la votacion ni saber p. nro. con q. si son q. p. nro. y mucho menor sea de nro.  
p. nro. el acto de escudados en q. se exige y es preciso un verdadero registro de votos numer. y de p. nro.  
ellos q. son los requisitos de aquels. En esta parte el tiempo p. nro. la eleccion de los tales sea limitado  
do con no aberse principiado asta esta tarde cerca de las tres de ella q. todo lo q. debe presermitir  
se y cecharse q. a no de impedirse q. de q. echo sea fiero la nulidad de accedida de q. de q. p. nro.  
min tambien sea manosa y p. tanto la delato y denuncia con la mayor firmeza

Supp. atd. se raba a merito de lo expuesto declaro nula la eleccion de escudador echo con  
como tan. Cuespo reponiendo la con el nombramiento de q. no haya defecto alguno, ni  
personal, ni esencial, al qual preceda la convocacion de nro. y en pos de nro. q. sea  
de nro. p. nro. de nro. q. no espere preserito dado en quiza a la supresion de nro.  
a cuyo fin se me p. nro. el oportuno certifi. de este escrito su preserido y qualquiera  
sea otras particularas q. se asignare con preserencia de la diligencia practica q. p. nro. se  
me exhiba al objeto y todo asi corresponde a nro. cuyo cumplimiento joio con la protesta  
de q. de los testos sean de quien aia lugar de q. y p. nro. acudidos de p. nro. diligencia el dia y ora de la entrega  
de este escrito = Camerario Dn. Juan de la Cruz

De y fe q. p. D. Julian de Obispo de Lima

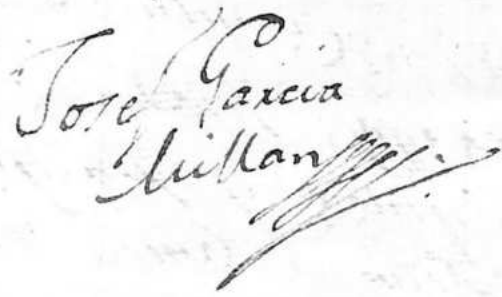


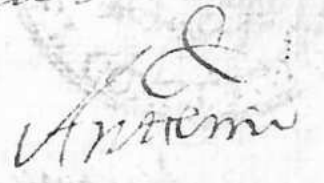
D. D. Ermeneg. & D. Juan se me ha entregado  
 este Cédula y su presentacion sind. como la  
 dice de la noche de este dia; y p. a. C. en te lo  
 firmo en Villanueva y D. Juan & dice de mi  
 ochocientos. Ermeneg. =

D. Capadon  


Auto. C. Emendo Sumo consideraz. a q. en conforme  
 grupo Escritor nombrado p. la llecion de locales  
 no se reconoce de pp. y notorio con el defecto fir-  
 co q. esta parte se acumula, ni tampoco el p. arren-  
 tesco q. supone con el p. r. de llecion, si. vis de Ayuntamiento  
 q. no tiene otro q. el de haver estado Casado  
 con una prima hermana de la mujer del conme  
 Cuya circunstancia no le impide tira la ley p. de  
 mejores actos, y atendiendo ademas que este p. me  
 resado no manifiesta maquinaz. amano o colusion  
 en aquella Junta Parroquial; No halugar ala nulidad  
 que se propone en la anterior Solicitud, la que  
 contempla Sumo nauda por ventim. to de esta  
 parte, por no haberle admitido al notaz. n. a causa  
 de estar suspenso en los D. y. de Judicados con  
 deudos de mas de seis mil y alor caudales  
 p. con de esta da segun llecion q. tiene enrgada  
 y con todo debe de recibim. d. Solicitud de este

Decreto y Solicitud q. se motiva, si. instruye en ella.  
 Asi lo mando y firmo el Sr. Don Jose Garcia Guillan A. L. P.  
 unico Constitucional de esta de Villanueva de la y. p.  
 a trece de D. de mil ochocientos y tres.

Jose Garcia  
 Guillan  


Anonimo  


D. Juan Capadon  


Presidencia del Sr. Don Juan de Dios y  
 y 3 Regidores. En Villanueva de la y. p. y  
 trece de D. de mil ochocientos y tres.  
 En esta villa de Villanueva de la y. p. y  
 catorce: El Sr. A. L. P. Constitucional Don Jose Garcia Guillan  
 con asistencia de Constitucion en la Sala de Ayuntamiento  
 donde concurren en p. p. fueren Ciudad. antedich. de  
 das Pedro y Ferrnans nombrados de Alcalde, y a todo el  
 ano p. r. de mil ochocientos y tres, como Sr. Con-  
 se de Sr. A. L. P. Don Pedro Ferrnans Antonio Dan-  
 y y Don Antonio Ramon y a Regidores en lugar  
 de Pedro Redondo Verdugo, Juan Guillan y Ger-  
 onimo de Caceran como ultimamente nombrados, y ha-  
 viendo sido concurridos de sus Respetibles nombram-  
 ientos, se repitieron y Sumo ley recibio firmam-  
 en toda forma, y especificaron guardar y hacer guardar



Quarenta maravedis.

**DELLO QUARTO, QUARENTA  
TA MARAVEDIS, AND TRECE  
MIL OCHO CIENTOS Y  
TRECE.**

la comitad<sup>n</sup> y las Leyes y Cumplos que han  
con sus respectivos Encargos; y en Sena de  
orden de su tamaron general y pacificam<sup>te</sup>.  
Señor de Sr. Pedro Felix de Armon y su insignia  
de la tur. en dolores de la y la demas se  
sentaron p<sup>o</sup> en orden en donde se correspondia.  
No firmaron todos de ofi-  
cio

José Garcia  
Millan  
Pedro Soryano  
Antonio Barcega  
Jose Antonio  
Lamora  
Cosme Arz

Nidoro Capadar  
Es  
Es

Acion de ofi-  
En el dia me  
Hallandome congregado  
Ayuntamiento de Salazar y pararon  
atales de ofi-  
Paracarus Candido Capera  
Nro de Ayuntamiento de Nidoro Epada en

Luca P. Papa del Aris 1814

Suplico Interino del mismo Ayuntamiento y  
fel refugio entablada de Nidoro repado  
tanto de Ayuntamiento como de Nidoro, en  
ausencia de enfermedad y ocupacion  
Perito exp. Sabador y Sebastian Corvany y  
Ant. Juan Sobrino  
Perito Marites Juan Jose Masan y su Jome, dia  
Examinador de obsequia Juan Sepulveda  
Enchis torres  
A declarador Leonard Raposo y Nicolay  
Guarda de campo Ant. Medina, Juan Villaverde

Pedro Torre  
Guarda p. de ciudad y de campo y campo  
Eugenio Garcia, Pedro Morale, Luis Mar  
tinez y Juan Lopez  
Ayuntamiento del Purg.  
ro Paga y Antonio Sorriale  
No firmaron de ofi-  
Pedro Felix, Serrano

Juan Diaz  
Cosme Arz  
Cosme Arz  
Antonio Barcega  
Jose Antonio Lamora  
Nidoro Capadar  
Es  
Es

Luca P. Papa del Aris 1814

Catorce de Pedro Felix Serrano - He con mi car-  
tencia para ala R. C. Cancel de esta C. y habien-  
do en la entrega de los papeles en virtud de ley  
espec. y Reg. siguientes

Ante Juan & Gillo Comienzo  
En Unique legua  
Luz Maly & diferentes oficina

Antonio Paraga Antonio Navarro y Gumercindo  
Ribera, Reg. p. una causa criminal sobre inter-  
ceptacion de dinero y liberes p. los papeles

Antonio Neco p. una causa sobre Robo  
Alto Verac. por tambien p. una causa criminal  
sobre habiendo enmendado en Melillo Sicibide

y Juana Detenido hacia q. C. de S. S.  
y Antonio i. Antuma de q. esta embarrandada

Detodo lo qual se dio p. entregado dho. papeles y  
aprovecho que no saber. firmas lo hace sin mador  
Pedro Felix Serrano

Widre Cipasa  
Alto J  
S C

Decreto } En la P. de Valladolid del Rey q. de S. M. S. L.  
Ante de Enero de mil ochocientos y setenta y tres  
mandaron en su Sala Capitulada de Senor y Comen-  
dadores de esta Reyna. Comendadores de S. M. S. L.  
de el P. de S. M. S. L. T. en su embargo de q.  
no ha sido oportuno en estas d. formas q. unido  
de las tray de S. M. S. L. y de la d. de S. M. S. L.  
cham de los ganaderos q. de S. M. S. L.

En su origen ala arbitrariedad con q. en el año de  
mil ochocientos y cuatro se adopto esta formacion  
de parte del Duero. Jurisdiccion. q. de S. M. S. L. y en  
impulso una Comision y fue crecida p. D. M. S. L.  
m. de Serrano con el ma. de S. M. S. L. y engrabe per-  
juicio dela agricultura. apues de tal estimacion  
combeniente en la actualidad este arbitrio tan util y  
ventajoso ala expresada ganaderia y en una época con  
q. felizmente se encuentran de aradas las trabas de la  
esclavitud y esclavos, en sus conceptos ha promovido  
al Duque de Fliscar esta Plan de arator. con  
solo el objeto de aumentar sus intereses sobre las  
P. de S. M. S. L. y el qual ha empleado los  
terribles medios de una Comision dispendiendo tanto  
o acaro mayor q. el tributo p. q. la moti-  
kaba. que en este supuesto se banden a efecto el fin  
de esta operacion tenga abien el Ayuntamiento de  
cuerpo la nueva formacion de dho. P. de S. M. S. L. y el re-  
parto Comig. entre los ganaderos en la forma acor-  
dada, y el cobranle de la parte publicam. y re-  
mitte en el ma. de S. M. S. L. y destinando el producto de  
esta d. Comig. de S. M. S. L. y de S. M. S. L. con exclusion de  
c. de S. M. S. L. y de S. M. S. L. y de S. M. S. L. y de S. M. S. L.  
debenir alas Comig. y grabar las urgencias q. en el dia  
de originan contratos fondos de S. M. S. L. y de S. M. S. L.  
de aquellas venen. supablen. sobre las d. de S. M. S. L. y de S. M. S. L.  
de las fuerzas del particular. y considerando sus m. de S. M. S. L.  
grande utilidad q. la de S. M. S. L. al Comig. de S. M. S. L. y de S. M. S. L.  
en capcion este beneficio propo. no meng. q. de S. M. S. L. y de S. M. S. L.  
ningun ganadero cuya limitada libertad en este pun-  
to no puede meng. de acarreando enormes danos  
quando prohibiendose uno a otro en escosen. de S. M. S. L.

may florido solo de san alq qe ley siguen  
 y negligencia o p. imposibilidad lo es  
 por Condicion decretaron: Se haga Comsolon  
 Indico lo Sobria, y p. la ma. Firmeza y aciento  
 de Conculite era Directo con el Sr. Jefe Político  
 p. q. Venga su Superior apro bacion y se proceda  
 Inmediatam. a adoptar los medig. Measary  
 de Utetur tan vil Proid. Remittendou am  
 Una Copia Certificada de era Decret. por  
 el q. dolo decretaron y firmaron lo es

Certificos - Pedro Feliz, Bernabé y Bolanos  
 y Bolanos  
 Joaquin Lopez Juan Diaz

Antonio Barragán  
 José Antonio Zamora  
 Cosme Soto

Antonio  
 Vidon Capellan  
 D. Juan  
 D. J.

con la copia para el Sr. Jefe Político

Decreto

En Villavieja del Orizaba y Ensenada de  
 mil ochenta y tres años: de los señores de la diputación con-  
 titucional de San Luis Potosí: Vuchacimula faltan  
 continuamente por los sumos conq. de los  
 rison los fondos p. y de supior de era p.  
 con la abolicion de los arrendam. por de Mastry  
 y con la p. de Constancia con la p. de Mastry

hac. p. para adijer arroy arbitrio con que  
 Vimplaraly y ponerlos en estado de sufragar  
 lo mucho e indispensable gatter q. se dirigi-  
 man al Ayuntamiento, tanto p. atender al ser-  
 vicio Nacional en toda su estension, como p.  
 satisfacer las necesidades de Empleados p.  
 en servicio de esta Corporacion y de los q. estan des-  
 tinados al p. de Anteramente de feto de la Edu-  
 cacion p. tan recomendada p. la constitucion  
 las leyes, como absolutamente necesario a en-  
 tregar de p. de ellos, y de una  
 de p. de p. de necesidad de q. tambien carce  
 y estan igualmente recomendadas al Ayuntamiento  
 como son la compra de hierro, calzado, on  
 caninos, y otros de era p. sin que se p.  
 y construy. de una nueva no solamente no se  
 Menaria el ramo de Salubridad y p. de p. de p.  
 de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p.  
 cultura, Ganaderia y Comercio p. lo humano.  
 valle de los Cam. p. y la falta de comunic.  
 q. ocasionaria en era p. y de p. de p. de p.  
 para las Facultades y fundaciones del Rio Ti-  
 guela, bauxite conq. en toda esta p. de p.

Deucando hujusmodi Cumplir exactamente la  
y sus atribuciones de Su Excelencia, y provision  
y adaptaron unanimente como muy conveni-  
to, util, y beneficioso el arbitrio de redu-  
cir a carbonos los Vestos y Anstiles reli-  
quias de los montes huecos de este P.  
destruidos enteramente. Con las desgracias de  
la guerra, y sin esperanza probable de ser  
muchos años si queda solo bras el estado  
de antes tenian, yacero en muchos Siglos  
sino se adopta la medida de desamortizarlo  
descepar en todo las fustas o maturos de  
cuedia han quedado. Incapaces de llevar en el  
suu epio. ala magnitud y corpulencia de  
Constitucion en el plan de montes, y  
el objeto de su consubstancia, en los terminos  
de los fines de las R. ordenanzas, y  
Establecido. Viciado con providencia. Con-  
stituida de ambos extremos, es decir de la  
restauracion y aumento de los montes, y el re-  
tablimiento de los fondos de tan necesario  
en el dia como presentarian la exigu. de este  
projecto. Decian de votar y de votar. Votos

a ruro y devida efectos de carbonos, y en conseq.  
se despache cedulas de edicto a las Just. de los  
Pueblos Comarques, y de los en q. pueda ha-  
ver Personay q. consensan hacer las Conces.  
pendientes Contratas con este Ayuntamiento, qui-  
en p. a creyase firmada la dircion y arreglo  
de las necesarias de los terrenos destinados al  
mismo beneficio, y al mismo epio. la forma de  
su producto, subastandose segun antes en el  
mejor precio, y durandose el beneficio produ-  
to de los fines de un Ayuntamiento, consultandose  
antetodavia con el dante. Certificad. q. de  
grate. p. vis con S. E. la diputay. y de cada uno.  
y de la enatencion de la granada y vigencia de este  
Indispensable recurso tenga al bien aproban-  
to, y autorizar en muy pronta exped. su  
p. juicio de celebrada. P. E. de августа Congre-  
so Nacional p. q. de la R. y qual autorizar  
en la forma de aprobarse la dacia constituy. Arto  
de votar y firmaron de los certificad. Dize  
Serrano Aguilar Lopez  
Borquez Zamora Carrero  
yodoro Cordero  
con la unanimitad de sus votos

M.  
Alte Ayuntamiento

D. Manuel María Angulo Médico Titular de esta Si-  
 lla a V. con el debido respeto dice: que en 23 de Abril  
 del año pasado de 1812 el Ayuntamiento celebró con  
 el Exponente un contrato por el qual se obligó a pa-  
 gados por trimestres los mil ducados, en que anual-  
 mente estaba dotada la plaza de Médico, a donde con-  
 y costeando la conducción de su familia y equipaje,  
 y el Exponente a servirla por tres años, cuya obligacion  
 fue ratificada en la de Julio del mismo año. Por conti-  
 guiente este era un contrato bilateral, es decir, q.  
 por el quedaban ligadas ambas partes, y cada qual  
 en tanto podía competir a la otra al cumplimiento  
 de lo q.<sup>o</sup> había prometido, en quanto ella verificase  
 lo q.<sup>o</sup> había ofrecido, y de lo contrario, podía retraerse.  
 El Exponente por su parte ha cumplido su obliga-  
 cion a satisfaccion del Ayuntamiento como lo tiene con-  
 testado, pero en los de inverte habiendole solven-  
 tado los diez y ocho meses q.<sup>o</sup> ha vivido a esta Sila,  
 no ha realzado aun el pago del primer trimestre,  
 siendo el principal de lo prometido q.<sup>o</sup> para ello ha-  
 biendo, es de q.<sup>o</sup> no tenia la facultad necesaria del Sr.  
 Jefe Político de esta Provincia: ni a penas de haberse  
 comprometido a autorizarlo el Ayuntamiento por el Sr.  
 Jefe Político desde el día trece del proximo mes de  
 Dize p.<sup>o</sup> el cobro y pago de su honorario tan y vez  
 en vano reclamado, ha visto y ve con asombro q.<sup>o</sup>

*[Signature]*

les se acelerase a satisfacerlo como era justo y neces-  
 sario, solo para con susibolo prerrog de diferirlo har-  
 ra un tiempo indeterminado, segun q. en el dia de  
 ayer se lo manifesto el Sr. Alcalde Constitucio-  
 nal Presidente del Ayuntamiento. despues de haver  
 la asegurado anteriormente q. no le satisfaria el  
 correspondiente a los diez y ocho mrs. q. le vien-  
 do a esta Villa tiene ya devengado. En su conse-  
 quencia se ve el exponeme en la dno precision  
 se manifesta a S. a unq. con el maior dolor que  
 sin que sea visto se despida del partido, no visitara  
 dease hoy a enfermo alguno hasta q. sea entera-  
 mte. remediado de quanto esta Villa le es en deber  
 y no puede defer de haver presente a S. q. exce-  
 diendo a ser asimismo para anunciar a los enfer-  
 mos una determinacion, a que le obligaba la con-  
 ducta del Ayuntamiento no pudo menos de afligir-  
 se y verter lagrimas al reparar de los lechos de  
 unq. deprivados inocentes, que tan imperiosa-  
 mte. reclaman en su alivio los dñs de la huma-  
 nidad dolientes, cuyo amor obligo al Exponente  
 a invertir su sueldo y patrimonio en el estudio  
 y profesion de una ciencia tan proficua a qual-  
 quiera sea por la necesidad y utilidad de su ob-  
 jeto, y q. con tanta indiferencia se mira por el  
 Sr. Alcalde.

Conviene al uso de su dno se le libras un  
 testimonio del decreto q. con fha del dia trece  
 del proximo dno expedio el Sr. Jefe Político para  
 bando el contrato q. el Ayuntamiento tiene hecho

con el Exponente, y autorizandole para el cobro y  
 pago de la consignacion empulada. Por tanto  
 A V. Suplica que mostrandose sensible a los lamentos de  
 la humanidad afligida, y ala justicia y necesidad del  
 Exponeme, se sirva hacer la libranza y pago de lo  
 q. esta Villa le es en deber, con la brevedad q. aque-  
 llos y esta exigen, y en todo caso mandon se le libras el  
 testimonio del decreto q. queda insinuado. Villorumbia  
 de los dñs de Guadiana y lnero once de mil ochocientos ca-  
 tores.

Otro si. El Exponeme hace esta representacion a S. en  
 papel blanco porq. en la dateria no le hai de oficio,  
 y no tiene los mrs necesarios p. compararlo del color  
 correspondiente. Suplico de. fha ut supra.

Marcos Mañ  
 Angulo

Decreto Vista por el Ayuntamiento la Representacion que  
 precede, y teniendo presente una manifestacion  
 que acaba de hacer el Sr. Jefe Político para  
 el amista a barranq. Enfermos, aqui en  
 no visita el medio q. se ha acordado q. se re-  
 parea en el mismo Exerito, difieren sus mrs  
 que deviendo seguir y cumplimentarse la cñ  
 del Sr. Jefe Político, se proceda desde luego  
 a la cobranza del medio, luego q. se libras  
 tan los primeros dia en una libranza de la

Contribuy<sup>o</sup> directa, y asegurando el Ayuntamiento  
de esta parte el justo pago, de lo que se  
debe a los señores de esta Real Audiencia  
de Madrid, y no la abandonare como se  
propone en el escrito, y en obsequio  
de cumplir la Real Cédula de 17 de  
Enero de mil ochocientos

señalada a 14 de  
enero de mil ochocientos  
diez y siete, y firmaron en  
Madrid a 14 de enero de mil ochocientos  
diez y siete

Don José Antonio Zamora  
C. de P.

Don Juan de Dios  
D. de

Gobierno Superior Político de  
la Mancha

En vista del informe de este  
Ayuntamiento de 23, al par  
de, y de las Representaciones  
y Testimonios que acompañan  
D. Ermenegildo Diaz, y D.  
Juan Diaz Hidalgo, he resuelto  
para dar la providencia  
correspondiente en este asunto,  
que inmediatamente y sin la  
menor dilacion me remita  
esta Corporacion Testimonio  
integral y literal, tanto de su  
acuerdo en que prohibió la  
Recoleccion de frutos de Acey-  
tuna hasta cierto tiempo,  
como de los que se hayan dado,  
y publicados por Ombros, Relati-  
vos a esta misma materia  
en los años anteriores, con

de Uba... y accio sin sehan...  
notable y digno de...  
D. Juan Diaz de



See negativa o no haber  
orig.

Lo que espero lo cumpla  
asi este Ayuntamiento.

Dio que así. m. a.  
Ciudad Real de Cuenca a 10 de Mayo

Josef Pagola

A Ayuntamiento Consist. de Villanueva



presentando la Congra. aprobada el ultimo de  
creto de 17 de Julio de 1811 sobre este asunto. y  
para parte en el teniente, haciendo  
mostrado tan certero defensor de esta  
Providencia, que no contentandose solo con  
la prohibicion propuesta por alcaj. Inuoy  
de los molinos se le Señalase una cierta y  
determinada cantidad de cortales de aceituna,  
habiendo de servir p. servir a sus Colecheros  
y recoger pero no p. vender el aceite, que  
licencia se entendi6 concedida con exclusion de  
Comun de Ley y con alca. el objeto de la Equidad  
imperando lo qual fue el mismo D. Juan con  
de los mismos infractores de la determinacion  
del mismo hacia formada un dat. que creu-  
ta de obra suya de 17 de Julio de 1811, con  
aquel Ayuntamiento, y la de 17 de Julio de 1811  
arreglar la multa impuesta a los contrabun-  
dones antes que captivara a los que fueran  
de aceituna, y en vista de esta formal y  
lijada de obediencia consentida con fuerza  
trunada de un lado de los of. del Excmo.  
Con aquella época se iniciaba en el



21  
relevarnos la correspond. de la causa Criminal que el  
Alcaj. Constitucional de entonces era q. era pen-  
diente, y de q. se hacia el uso correspond. en tiempo y  
lugar oportuno si fuera necesario, y no se  
esperar de la providencia e ilustracion del Excmo.  
Ayuntamiento q. para mejor informacion acompa-  
ñar las cedula literal de este decreto a los demas Ayun-  
tos de la jurisdiccion de este Ayuntamiento, segun lo se-  
ñala el decreto de 17 de Julio de 1811, y se  
firmaron los presentes Ayuntamiento, y Procurador  
Ayuntamiento de 17 de Julio de 1811.

señor. Catorce:  
Pedro Feliz Serrano  
Juan Lopez  
Casmeria Crespo  
Bernabe de la Puila  
y Dolanosh  
pedro Morzano  
Antonio Bares  
Jose Antonio Zamora  
Victor Casado  
de la Puila  
de la Puila

Nombran por unido Sr. Diputado de la parte  
de judicial de Pueblo y del comun a Sr.  
Juan Millan de Orta, persona arrai-  
gada y de su presente sacrosanctas, hacien-  
dole saber lo que se le comunico, y que

lo acepte en forma, y lleve la decencia  
cuenta de los fondos q' entran en su  
poder, y su data justificada  
y G. Ladu gen. de memoria nombrados  
y firmaron en Villavieja y Encomienda  
de San Juan de los Rios de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan

forjados

Diario

Ysidoro Cipaduan

Decreto  
Entas.ª de Villavieja de la Esp. en suite y Sir de  
Encomienda de San Juan de los Rios de San Juan  
apuntando Constitucional. Diferencia que G. una junta  
y jeza obediencia alar dny. del or. no circulada  
G. la Superioridad de San Juan ha prestado un  
Apuntando Constitucional unido cumpliendo ala Ex-  
tension de Acuerdos de los Ramos de San Juan de los Rios de San Juan  
Comun, asistido de la Sumada libertad q' legim-  
de a los Ciudadanos q' fabricar vender, y conservar  
culto finero Sujeto a aquellas leyes. No se cul-  
tativa a San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan  
paleo se yba a seguir infaliblemente la yudoracion  
de diferencias oficinas de absoluta necesidad n.º del bien  
G. no de una corporacion y Consequencia de todo  
el Pueblo, y cuando la multiplicacion de todos  
criticas y quando la multiplicacion de todos  
servicio Nacional hacen mas necesario la  
una y conjunta de los Emp. municipales y de la  
Junta como G. ejemplo del H.º de Ayuntamiento  
M.º del Surgado en las importantes auxilios tan-  
to el Gov.º Soltero como la adm.º de Tut.ª que  
daban fundadas y sin Guia y greva. Subvencion  
era de tener de despidieron lo actuales, y con ma-  
lacion el proporcionar org.º de los singulares en  
sus generos corriendo. Describieron univ.ºs h.ºs

miy Negaria brevemente el momento de fal-  
tar de Alimentos y recibo alon goberna-  
dor, q no temiendo venir con el propor-  
cionarlos, lo aseguran exclusivamente con hem-  
pre con el producto de los Plazas Arrendables  
y de Propios: Se les presentaba la idea de  
q se verian en el caso Imperioso inevitable  
de no poder pagar alon Conductores de Noro-  
c en la actual epoca de establecerse una  
nueva forma de Gobierno se multiplicar-  
y es forzoso se multiplicuen desde el dia: lo  
debaban de preber q algun dia le seria pre-  
ciso costear la bondad de Quintos al caporal,  
y no encontrarian medio q. Verificarlo: y  
blamo, disp. de otras muchas Consideraz. Pla-  
tibas a otros gastos de no med. importancia  
aflicta a Sumas. la necesidad en q  
ban de recompensar dignamente el mas q tod-  
importante trabajo de las Per. y otras  
dedicadas al Instru. de la Juventud, obje-  
to profano y de suma importancia. p. un  
mebas, y aun q. las antiguas Inven-  
ciones, no meng. q. la construy. de  
Luzes, Acapay de Caminos y demas

23  
obrey de M. con utilidad, tan necesarias en el  
dia q. el bien de uno q. como q. el de la  
Tropa q. diarian transitar q. esta ca-  
rrera militar. Esos otros objetos llama-  
ran la atencion del Ayuntamiento quando se  
publica la Exencion de las Acapay, q. no de can-  
tada su utilidad con la agradable esperanza  
de q. muy en breve se tempararian estos recur-  
sos con otras igualmente Superiores y prouen-  
disponibles, conforme ala Exigencia e importancia  
de uno y de otro de tan gran. necesidad, y q. sin  
duda han retardado las Imperiosas Circunstancias de  
la guerra, y otras de no menor gravedad q. obligan  
en el dia la atencion de mis augustos Gov. no q. no  
ello es, q. Capasar de tan justas causas subiste  
se aumenta q. momentos la precion de Super  
alto gastos indispensables q. ocasionan aquellas  
cargas de las q. el Ayuntamiento carece de todo el  
curso p. a sufragar los gastos, ni como carece  
tambien de arbitrio y facultades q. para  
meter fondos sin la participacion, licencia y apro-  
bacion de la autoridad Sup. de la Prov. a quien  
se tiene consultado y propuestos el arbitrio de  
Carbonear los feros de los montes, lincos de can-

Destruyendo G. la Guerra Desoladora, sin q' hasta  
ahora haya recaído su depeada aprobaz. en  
tan estrechas Circunstancias, abrumador hundo  
con el peso de tan graves y penosas obligaz.  
y desprovistos de todo medio p. q' satisfacerlas,  
han considerado q' en un apuro de esta natu-  
ralera no sera conforme al Natur. de nro  
Sagr. Legislador la pronta y especulativa ob-  
servancia de aquella Ley. Si q' <sup>debera seguir</sup>  
el antiguo arbitrio de Subastar y Arrendar  
los bienes de uso comun y demas. Nam q'  
antes se acostumbraban Subastar q' q' de des-  
tino de sus productos a las fines aplicandolos  
poderia detrimen. la admn. de sus q' de des-  
Nacional, y el Procomunal de esta Ley, objetos  
todas q' sean qualquiera de sus q' y  
Circunstancias del momento no admiten  
diferenzas, ni mutabilid. ni variac. ni alg. q' de  
como es la salud y utilid. de esta Ley suplen  
sobre q' se fundan la just. a y la disposicion  
de las demas. Nro decreto y mandos es inter-  
gubernable dato de nro Sr. Rey, q'  
el q' de nro Sr. Rey saque certid. y literat. de  
me dante, y remita al Sr. Jefe Político de  
esta Prov. q' q' en vista de tan justos

94  
Causaly se debe su via declarar, q' debe  
Continuar la Subasta y arriendo de dho  
Rang. y nro Sr. Rey tanto q' vuelve la  
disputa. y provincial sobre la expropiada con  
ta q' se tiene hecha Velatiba al carbonero, o q'  
q' de nro Sr. Rey q' la Superioridad. Com-  
petente de nro Sr. Rey q' cubrir el enorme  
Vacio q' existe al dho. y preferente  
y esencial objeto de q' se ha hecho referencia,  
y en atencion a q' escasea de dia en dia y q' las  
Circunst. de la Cruz. de mejora necessariam.  
tafabilid. de los Ganados, con q' la carne se sub-  
ministra a las Tropas, las q' q' lo mismo multi-  
tran Continuan. de su descontento con la insu-  
bridad y mala condicion de ellas, tendra avien-  
tualmente su via declarar q' nro Sr. Rey duran-  
te q' interinamente, cumple el dho. arrend. con  
y q' de nro Sr. Rey y acada soldado  
en particular con nro Sr. Rey q' Varon de Sta-  
do y q' con subinstitutos sera imputado y abo-  
nado a cuenta de la contribuy. directa y  
reclutamiento paga, q' la cantidad q' al q' de  
de la declaratoria tenga q' de nro Sr. Rey

In N<sup>ra</sup> no se que con Superior  
facultad de declaracion sobre el  
punto de la libertad de conueltas  
o Veniditas a la Superior Autoridad q<sup>ta</sup>  
Competente quedan Conocidos del Asunto  
Asi lo declararon y firmaron los nros de  
Sennary Aguilal Lopez  
Don Juan de Baneza Zamora

Don Juan de Baneza Zamora  
Crespo  
Nidoro Casador  
M<sup>re</sup> M<sup>re</sup> M<sup>re</sup>

Don Juan de Baneza Zamora  
En la Ciudad de Pinar del Rio a los 10 dias del mes de Mayo de 1808  
y ante de mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia de la Habana  
los Señores q<sup>ta</sup> componen este Ayuntamiento Constituido  
dixeron: Que apasar de q<sup>ta</sup> su nro no omiten  
ninguna q<sup>ta</sup> pueda conducir ala mas pro-  
ductiva del tercio anticipado mandado pagar  
y la contribucion de un real por cada real de  
obsequio de ciertos trabajos con q<sup>ta</sup> diariam<sup>te</sup>  
vienen a ser de un real por cada real de  
con el nro valor su nro y tan  
y la necesidad de nros contribuyentes y  
y la necesidad de nros contribuyentes y

25  
q<sup>ta</sup> se conducen con esta Corporacion insultando a sus  
individos en el modo mas indecoroso habiendo llegado  
a ser escandaloso de improposito con la palabra  
injuria de borracho y otras no menos denigrativas  
sin q<sup>ta</sup> haya bastado q<sup>ta</sup> contener en Prision la  
prision de algunos de ellos efectuada en el mismo  
hecho q<sup>ta</sup> el nro Sr. Ayuntamiento en las demas  
Dilig<sup>encias</sup> q<sup>ta</sup> se hicieron en el oficio de  
Justicia. De tal Constitucion vnos banar de Nombros  
y de metes en la causa de la Cobranza p<sup>ta</sup> cobrar  
y prohibir igual ocasion en q<sup>ta</sup> la autoridad del  
Ayuntamiento podria quedar disminuida o tal vez empe-  
ñada, q<sup>ta</sup> contener su decoro, en dar otras Provisiones  
q<sup>ta</sup> podrian acarrear mal suceso y perjudicar  
de la Veladad q<sup>ta</sup> supria este importante servicio, y  
el nro Sr. Ayuntamiento en q<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> esta razon habiendo  
hecho su nro con Nombros ala Superioridad de esta  
Real Audiencia de Pinar del Rio y de la Habana  
p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> por todo lo qual debian darles y Directoron  
q<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> bia de apremio a destinar a nros de plan  
en cada uno de los l<sup>ogares</sup> de los l<sup>ogares</sup> q<sup>ta</sup> tendran  
obligacion de mantenerlo y darle en todo lo q<sup>ta</sup> requiriere  
y de nro nro de trabajos hasta q<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>  
en el pago entero de los contingentes q<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>  
de se instruya lo nro de este Director q<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>  
tudo ala Superioridad Provincial a fin de q<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>  
inteligencia del espang actual q<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>  
en nros l<sup>ogares</sup> y de que nada queda q<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>

a el Ayuntamiento de el mar... y...  
 Cumplido de sus deberes en quando...  
 se interva el servicio de la Nacion...  
 crearon firmaron...  
 Santiago Aquilino Lopez...  
 Pedro...  
 Bonifacio...  
 Vidon...  
 ...



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y TRECE.**  
 Valga para el año de mil ochocientos y trece.

Vff. Ayuntamiento  
 Luciano Duran, Antonio Venialez y...  
 Domingo de... Alguacil ordinario...  
 este juzgado... con el mar...  
 ponien: q. su sueldo mensual...  
 consiste en cincuenta y cinco rs. cantidad...  
 q. no sufraga ala manutencion de los...  
 exponen quando estan empleados, continua-  
 mente en los negocios del juzgado del Ayuntam-  
 to y demas q. en Comiq. le. Por tanto  
 Supp. a Vs. se sirba aumentarle a quel sueldo  
 de hasta noventa rs. mensuales a cada uno que  
 en otro tiempo han disfrutado pagados de los  
 fondos de propios: Delo contrario tendran  
 precision de sus pedidos: Villanueva y  
 Uno treinta y uno de mil ochocientos y trece

D. C. Se aumente a cada Alguacil hasta setenta  
 y cinco rs. mensuales a cada uno q. el



Mano de Excmo. de C. Superior de la J. R.  
de la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico

Señor Don Juan de Dios  
Dios

Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios



Quarenta maravedis.

SEÑAL CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE Valya para el año de mil ochocientos  
Catorce

El Ayuntamiento Constitucional.

Don Juan de Dios Médico Cirujano de esta Villa  
a V. con el debido respeto dice: Que el día once del  
mes de Enero próximo presente a V. S. un memo-  
rial, en q. recordándole por quarta o quinta vez  
la obligacion q. con el Exponente tiene contraida  
de pagarle por su honorario, manifestaba  
q. con furtiva preterita, habia desado transcurrido un  
y medio sin verificarlo, y q. a pesar de la orden del  
Sr. Jefe Político de esta Provincia, en q. a portaba esta  
obligacion, y autorizada al Ayuntamiento a su com-  
plimiento, se negaba a ello segun el dictamen  
confesion del Sr. Alcalde: En su consecuencia el  
Exponente hizo presente al Ayuntamiento q. apesar  
de la afliccion q. dolos q. sentia su corazón negándose  
a prestar los auxilios q. son imperiosamente reclama-  
da la humanidad doliente, no alivia a enfermo  
alguno hasta q. fuese enteramente sanado de qua-  
rs era Villa le era en deber. En vista de lo qual  
V. S. por su amor del Rey de Dios me se Enero



20  
sobre el antecedente de D. Juan Juan de  
Gra. Anon. y Representante de D. Juan de  
Caudal. D. Sta. Maria de Monte, y elabores  
a q. se suspendan las apremios q. tienen hoy  
muy decretados contra el Mayoral de el  
Molino de Zuacorta, sito en una finca q. en  
concepto de ser el unico y may. inmediato  
Representante de la misma finca q. conoce  
enajenacion, con el objeto de hacer efectos  
de pago de dicha separada en el primer ter-  
cio de las contribuy. directas; y teniendo en  
consideracion los antecedentes q. dan margen a  
esta reclamacion, los halla y considera de ayun-  
tamiento enteramente conformes y obedidos al  
y. 1.º de las Leyes generales q. rigen en la materia, y  
tienen circulares. C. la q. de 17 de Nov. 1763, segun la  
qual, y Subverdadero Expirita no hay un fun-  
damento para q. se excluya esta propiedad de la  
disposicion general q. va mencionada, al menos  
hasta q. este Interese acordado y justifique en  
forma fidedigna y Solemne las Excepciones en q.  
funda su exclusion, una de las quales y la mas  
gral. Consiste en asegurar q. los productos  
del Molino eran incorporados y deben estimarse

Decreto de Hacienda deliberado con S. M. de este Ayuntamiento

como fondo efectivo del Arca de S. P. de  
 la justificación de este hecho o presupuesto en la  
 incumbencia, y excurando así dispon-  
 da el Ayuntamiento los recursos necesarios  
 ala (superior) oficina competente, hasta  
 que caso saliera entender oficialmente  
 el Sr. D. P. constitucional, q. no se sus-  
 penderan los apremios de pagar de q. como  
 minima el mismo D. transem. no se haya  
 noticiado el contingente q. se ha aido a las  
 finca, q. q. q. govenir este y otros q. q.  
 debio el mismo comunicar su nombramiento  
 en su hora, y estar en actual posesion de su  
 empleo, q. no podria entenderse  
 Ayuntamiento con una persona de quia q. q.  
 y Represent. n. no esta previsto: Otro d. q.  
 sustancial q. influye en su vida. en la nece-  
 sidad de su vida. q. influya en lo suscribo sus  
 lo suscribo documentando su caracter y empleo  
 en la propia forma: Por tanto guardese lo pro-  
 bido, segun lo decernan y firmen los  
 Ayuntamiento contra misal en Villarrumia y  
 de los diez y ocho de mil ochocientos y  
 de Sanago Aguilar Lopez Diaz  
 Pedro Coronado Bonifacio Zamora  
 Caspe  
 y Vidua Cipada

Libro el of. con fecha de 2 de mayo  
 contra misal tra



para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y TRECE.**

1814

En Villarrumia de los rios y febrero diez y siete de mil  
 ochocientos y trece. Los señores Ayuntamiento con el Pro-  
 curador Diferon: Que por quanto el Sr. D. Juan de  
 Carvajal en su grado en el ayuntamiento de Villarrumia  
 y padecido el Sr. D. Juan de Carvajal en su grado en el  
 ayuntamiento de Villarrumia, acordaron se  
 mande que desde cada dia se haya el Sr. D. Juan de  
 Carvajal con el Sr. D. Juan de Carvajal y se pague  
 del Reparto sobrante del tercio adelantado de  
 la contribucion Directa, segun la deuda cuenta  
 y razon q. se vniere q. se vniere sean bonados  
 en los terminos de esta contribucion como  
 asi esta mandado. Yo firmaron de q. Cor-  
 tado

Sanago Aguilar Lopez Diaz  
 Pedro Coronado Bonifacio Zamora  
 Caspe  
 y Vidua Cipada



Domingo 11 de Mayo.

BOLETO CUARTO. CUARENTA  
Y MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRESCE. Valga para el año 8 mil ochocientos  
carances

Yo el Jefe de Ayuntamiento

D. Bern. López y Labrador de esta Villa  
a V. S. dice q. no puede mirar con indiferencia los abusos  
y enormes perjuicios q. sufren el Cuerpo de labradores  
con el desordenado e informal metodo q. se observa ac-  
tualm<sup>te</sup> en la distribución y carga Municipal de Carros  
y Bagajes para el Serv. Militar. y omitiendo en bene-  
ficio de la breberad los infinitos q. se comisionan por omi-  
sion y tal vez por las intrigas de los Comisionados en la  
ejecucion de este Serv. porq. son tan notorios y con-  
tinuos q. no pueden ocultarse a la penetracion de V. S.  
no puede menos de llamar su atencion sobre los que  
yo experimento y experimentado desde el Estableci-  
miento q. rife p. q. por un mal se venga en cono-  
cim<sup>to</sup> de otros males. Por exemplo me ha sucedido  
pocos dias hace tener ocupadas mis Juntas quatro o  
cinco dias consecutivos q. fueron el 8, 10, y 13 de este  
no apretoso de haberme tocado la suerte en dichos  
dias y con el mismo fundam<sup>to</sup> se me han expido en el  
6, y 11 al Contr. y apenas acaban de llegar las Juntas

en la tarde de hacer 18, q.º a la media hora poco mas  
se me buelben á pedir q.º hacer otro Serv.º en el de  
fha. Aug.º no es imposible absolutam.º hablando  
nec. Sin embargo una Cosa extraordinaria q.º la  
se se haia concurrido contra mi en tales termino  
q.º se atropellan las Exacciones unas á otras p  
ra salir los numeres unidos y constituir mi  
tingente infinitam.º mas gravoso q.º el de los de  
Decimos. Sin tratar de ofender a nadie parece efe  
bamente un misterio, pero sea lo q.º fuese de mi  
na ó mala suerte, lo cierto y verdadero es, q.º es  
efecto y consecuencia natural del trastorno y m  
fha. Aug.º se manefa un Serv.º acuso y aun sin acc  
el mas serio y q.º maiores transcendencias acarre  
bre el mal ó el bien del Cuerpo de labradores: Y no es  
nos escrito q.º un sistema tan ruinoso como abor  
si continuase no podria menos de influir en otros  
muchos Casos identicos al mio; y de aqui la yuebi  
ble remocion de las Juntas q.º sin descansar ni re  
narse de unos brifes, se ven questras en camino ca  
sin interbalo en la Exacion mas rigorosa y expre.  
apereca en el ó de sus resultas considerada la ma  
situacion enq.º aquellos se enguerran al paso q.º ota  
mas felices por su buena suerte constaran seman  
y aun meses intermedios entre uno y otro Serv.  
Ayuntam.º a Puro largo como la direccion de este Serv.  
fueria de la sabia Constitucion q.º nos gobierna no  
tra menos de mirar con execracion este sistema

71  
no enteram.º a la igualdad q.º debe presidir en todas las con  
tribuciones y cargas publicas y adoptar las medidas  
mas conducentes p.º remediar este desorden. Contis  
buiamos todos pero hacia igualdad hasta en el modo  
y en el tiempo de contribuir. Este es mi deseo y es  
preciso q.º sea el voto comun de los labradores por  
tant, a V.º S.º Suplico tengan abien decretar la refor  
ma de esta contribucion sustituyendo un metodo mas  
apto y soportable encargandolo (si lo tubiese a  
bien) al Cuerpo de labradores, y q.º un numero de  
votos corran con la execucion sin cometerlo a perso  
nas indiferentes y aun insensibles a los males que  
sufré la labranza porq.º no pertenecen a este gremio.

Villanueva y febrero 19 de 1814.

Bern.º Ayas

Decreto Demandó el Ayuntamiento arreglar el Serv.  
de Vigay nombra p.º Comisionado q.º en el  
entendian al Reg.º Sr. Ant. Zamora, Manuel Lopez  
y Ant.º Cervantes p.º lo respectivo a Cavalleria mayor  
y menor al Reg.º Sr.º Panza, a Luis Ma  
tinez y Ant.º Ferrinches, quienes se enterara de  
mat.º Escrupulo y exactitud en el encargo. Asi lo  
decretaron y firmaron los S.º de Ayuntamiento

Quarenta maravedis.



SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE. Valga para el año de mil ochocientos

Villarrubia el 10 de Febrero de mil ochocientos y quatro

Semang Aquila Lopez Diaz

Don Juan Barera Zamora  
Caespe  
Procurador

Don Juan Lopez



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE. Valga p. el año de mil ochocientos

Señores de Ayuntamiento

J. N. Ramon Espadas pro Capellan de la Capellania de Animas, a V. S. Excmo. que se ha hecho saber la Resolucion de este Ayuntamiento a su anterior Memorial y como aunque tenga efecto la adjudicacion de alguna finca a la testamentaria de J. N. Antonio Milla que esta muy distante por la opinion de sus herederos, de qualquiera modo nunca puede sufragar a los Perjuicios que tiene sufridos con la falta de congrua y distincion a los Beneficiarios censos por tanto:

A V. S. Suplica revista suministrarle la cantidad que tengan por conveniente el lo requerido para las fincas Animas supuesto que la misma ultima es aplicanda a beneficio de las Animas de Villarrubia y Febrero 20 de 1812  
Ramon Espadas

Villanueva y Febro 26 de 1814

Se ha mandado se le da facultad p.  
de cada dia a fin de prime el mandante  
seiba la dimonia segun p. q.  
cota asignada.

Semanas Aquilaf Lopez  
y  
Lamora



Para despachos de oficio quatro rs.  
**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Valga p. el año en mil ochoc. <sup>tos</sup> con trece.

Decreto En Villanueva de los rios de Guad. en dia de mayo  
de mil ochoc. con trece. Los señores de su real y  
nacional dignidad. Haviendo cundido la voz de q.  
el ayuntamiento de esta villa tiene dispuesto repicar las  
campanas y hacer otros actos de guerra p. a recibir  
al Ex. mo. duque de Anguiano, que parece ha de  
venir en la tarde de este dia, quinientos son con tan-  
tos alar. sup. ordenes de su. Ex. mo. Gov. sobre  
la estincion de todo. Nacion y Parallaje; y p.  
q. jamas se supiere al Ayuntamiento de la villa  
transmision atan considerable de personas, debrian  
de acordar y acordaron se oficie al teniente cura  
y curado de esta villa, y tambien al sacristan  
y sacristanes si aotra qualquier persona de  
fuera de la villa q. repiquen las campanas  
y que motive, med. aq. Estos son de la villa y  
los sacristanes son propuestos y elegidos p. el  
Ayuntamiento, reduciendose el oficio a una persona



certificada de un decreto y con el mismo  
Suplicante del Sr. Secreario sobre el parti-  
cular de la Excomunion de S. Juan, a fin de  
que dichos señores no puedan alegar  
ignorancia y el dho. unam. queda quitado  
de toda responsabilidad, y haciendose saber  
esta disposicion al Sacristan me. Juan  
de los Rios por la parte de la teca. A lo  
que acordaron y firmaron ayuntamiento de

Certifico:  
Pedro Feliz, Bernabé Elizola  
SOMANO y Bolanos  
Tomas Lopez Juan Diaz  
Jose Antonio Cosme Soto  
Lamona Cruz

Y como Capadon  
de M. J.

Y digo que con dho. Sr. verificando los decretos  
de 1811 y 26 de mayo de 1813; y se entregó  
mi mano ad. Juan Lamona teniente cura  
dijo: Verbo de los dho. decretos a Juan  
de los Rios sacristan me. Capadon

En la villa de Villavieja de los Rios a 10 de Mayo

1813  
en 1.º de mayo de mil ochocientos catorce: del  
Sr. del Ayuntamiento Constitucional hallandose  
Congregados. Diferon. que penetrados sus miembros  
de la necesidad obligan en que se ven construido  
por los Empleos de. nombre de la Nacion segun  
tan de velar y fomentar la obediencia de la Consti-  
tucion y las Leyes segun lo juraron al tiempo de  
su Instalacion, no pudieron desentenderse del ye-  
ligro que amenazaba de Infringirlos y de consiguiente  
esta Compromiso en consecuencias de dho. Sr. en lo  
que tal vez pudieran imputarse a una culpable  
omision en el desempeño de sus deberes, quando  
haciendose saber en esta parte de la teca de  
Es. M. J. de Jugar, antes de su Sr. en lo  
Espiritual y temporal, Negó noticia del Ayun-  
tam. de C. G. de cura de los Rios y de Villavieja de  
esta V.ª se hizo mandado repicar las campanas  
y salir a cavildo a su Ayuntamiento como antes,  
se acostumbraba en Reconocimiento de su ya extinguido  
Señorio; y quando para abrir todo simulacro ala  
Cura de la Nacion y del Ayunta. Congregados de la N.  
presente se expusieron en el dia de ayer el de-  
creto Corregidor. y mas apropiado y. V. J. J.  
div. en abito de tanta gravedad y tan con-  
trarios sus dho. terminantes y



Para despachos de oficio quatro ms.

**SEMANA CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Salga p. el año de mil ochocientos y trece, y especialm. la q. se sancionó el día 20 de mayo de dicho año, con su fecha y seis de mayo de dicho año, cuyo decreto se intimó al Ayuntamiento de Edo. según estaba mandado, vinculándole a la estricta obligac. en q. se hallaba de dar la norma abrida. de respeto y subordinac. a la Real Cédula de 17 de Mayo de dicho año, y q. lo mismo se abstuviera de llevar adelante la proyectada Intenc. de manifestar con aquellos actos de Sumisión y advenencia a los exinguidos Señores, y ninguno se atreva a hacer ni a permitir en ninguna parte de la villa, y prohiben las d. q. se toquen o repiquen sin licencia de los Señores de la villa, y que se repique en las casas meram. Pero apenas de tan oportuna precaucion, se ha verificado en la tarde de este día la infraccion mas escandalosa



Para despachos de oficio quatro ms.

**SEMANA CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Salga p. el año de mil ochocientos y trece, y especialm. la q. se sancionó el día 20 de mayo de dicho año, con su fecha y seis de mayo de dicho año, cuyo decreto se intimó al Ayuntamiento de Edo. según estaba mandado, vinculándole a la estricta obligac. en q. se hallaba de dar la norma abrida. de respeto y subordinac. a la Real Cédula de 17 de Mayo de dicho año, y q. lo mismo se abstuviera de llevar adelante la proyectada Intenc. de manifestar con aquellos actos de Sumisión y advenencia a los exinguidos Señores, y ninguno se atreva a hacer ni a permitir en ninguna parte de la villa, y prohiben las d. q. se toquen o repiquen sin licencia de los Señores de la villa, y que se repique en las casas meram. Pero apenas de tan oportuna precaucion, se ha verificado en la tarde de este día la infraccion mas escandalosa





para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Valga para el año de mil ochocientos y trece

*[Handwritten signature]*



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.** Valga para el año de mil ochocientos

Caroze

*[Handwritten signature]*  
El Ayuntamiento

D. Martin el tñr. cñsul Medico Director de esta Villa a  
V. S. con el debido respeto digo: que el dia once del mes  
de Mayo de este año recordo a V. S. que a peticion de habiendo  
ofendido el dia diez del inmediato mes de Enero q. se le iba a  
cobrar luego q. se efectuare el cobro de la contribucion directa  
lo qual se hacia en aquellos primeros dias, havia visto  
y meone uny, los segundos, los terceros, y ya se paraban los  
quartos sin haver dado principio a su cobranza, y suplica  
ba a V. S. q. si queria evitar las famias consequencias, q. se  
le veindario supria ara y en lo sucesivo, si el Ayunta  
miento no era muy escaso en el cumplimiento de sus con  
tratos, q. lo q. habia sido con el exponente haia entendi  
do dignarse solventarlo inmediatamente sea lo q. se le adeuda  
la por el servicio de veinte mrs. q. iba a hacer a  
juria a este veindario. El Ayuntamiento hecho cargo de  
su justicia y solido en procurar al pueblo lo mejor  
& conservar la salud, q. es el mayor de lo bueno, dice  
que las providencias mas acomodadas p. reducir el cobro de  
q. se le es en deba al exponente, y se confio al

cades, por lo era una de sus atribuciones, y hallarse  
 mas especialmente autorizado p.<sup>a</sup> competente al papa a  
 la mazon y rementes, mas no tubo presente q.  
 era al mismo q.<sup>o</sup> pocos dias antes habia asegurado  
 al expediente, como lo ha hecho presente al Ayuntamiento  
 tanto en uno de sus escritos, q.<sup>o</sup> no le cobraria  
 lo q.<sup>o</sup> rema debengado hasta el dia en q.<sup>o</sup> tubo posesion  
 de la jurisdiccion, y el mismo q.<sup>o</sup> se mostro  
 indiferente, y aun aprobó el q.<sup>o</sup> el suplicante nece  
 se su asistencia a los enfermos. En prueba de q.<sup>o</sup> su  
 intencion es la misma, debe hacer presente a S.<sup>o</sup>  
 q.<sup>o</sup> en los veinte dias q.<sup>o</sup> han transcurrido desde q.<sup>o</sup> dio  
 to las providencias q.<sup>o</sup> erimó muy conducentes p.<sup>a</sup> el  
 mayor pronto remitepro de lo q.<sup>o</sup> se le tenia deber y  
 a pena de ser este el tiempo mas a proposito p.<sup>a</sup> su  
 cobranza, solo se le han entregado por el Sr. D.  
 cades de ciento y sesenta y dos r.<sup>o</sup>, que en dicha ha  
 recibido sueldo de algunos pocos q.<sup>o</sup> sin apurarse  
 su partida no podian sacarse de los molinos el acervo  
 de su cosecha. Por tanto:

A V. S. suplico q.<sup>o</sup> remiendo en consideracion lo expuesto en  
 este y anteriores escritos, se digno acordar lo q.<sup>o</sup> fuer  
 de su agrado p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> se le remitepro de lo q.<sup>o</sup> se le cre  
 deber sin mayor dilacion, y q.<sup>o</sup> se le de un termino  
 de diez y siete dias para q.<sup>o</sup> se le de un termino  
 mas de las providencias q.<sup>o</sup> a ellos habido q.<sup>o</sup> se  
 e ere diese para ocurrir ala superioridad

y repen contra quien haia lugar para la justicia q.  
 solicia Villavieja y de mas de mil de suen  
 ty y caraca.

Maria Diaz  
 Angulo

Decreto. Este es lo decretado en dia y diez de Febrero  
 a Peticion del mismo interesado, y desde lo  
 Festividad de S. Pedro. Lo acordaron y firmaron  
 los S.<sup>os</sup> de Ayuntamiento en Villavieja y de mas  
 de ochocientos ochenta y cuatro.

Diago  
 P. Semano Aguilar Lopez  
 Romo y Barro Zamora Crespo  
 Midero Cipadan  
 S. M. S.

en su nombre  
 en Villavieja



Quarenta maravedis.

BOLETO CUARTO, QUARTIN  
TA MARAVEDIS, AÑO 1801  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE. Valga para el año similar ochocientos  
catorce

Decreto  
Teniendo en cuenta que los Señores de Ayuntamiento de  
no ha tenido en debida execucion la Superior  
Orden del Soberano Congreso fecha cinco de mayo  
de mil ochocientos once sobre el modo de  
Interbenir sobre y Destinar los Curas la misma  
porcion testamentaria de Doce Reales. Si fueren  
personas y demas personas que hayan fallado  
en la presente guerra y no haber presentado  
el juramento de Fe y la lista mensual o trimestral  
de la misma orden y el articulo del  
bien y la juracion de Ayuntamiento. Viculando  
esta omision con estricta responsabilidad man-  
comunada contra todos los que deban interbenir  
la. Y para que otra parte muy proprio e in-  
comparable de los atributos de Ayuntamiento de Vigilar  
y Decretaron sus mandos de officio a Dios. Cura y  
con sujecion certifica de este Decreto y el  
deben y de tener a la vista este interesante  
obligacion. Venida inmediatamente las listas y de  
a aquella epoca o de otro y como porcion de  
cumto habido formar y presentar a los

Gobierno Sup<sup>or</sup> Político de la Mancha }

En vista el acuerdo de los Ayuntamientos de 7, el acta que consta del Testimonio que se me ha remitido, debo prevenirle; que habiendose adoptado el medio de la formación de Quintos de las Tierras de Pastos y Valdios para el aprovechamiento de los Ganaderos, en el año de 1804, por la autoridad legitima, a instancia del dueño jurisdiccional, no se le debe privar de este derecho, por una providencia economica-gubernativa, sin oírsele y ser vencido en el juicio correspondiente.

Lo que comunico

se percibe de las cosas... particular... na la tardancia... sonal... entendido... dno... chucibam... propia... de Decretar... Inscricion... presente... dadas... existiendo... a no ser... Competente... au contar... para dolo... den p... Villambria... Pedro... Berrabi... Joaquin... Antonio... Cosme... Cuespo...



Para despachos de oficio queros mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECÉ**

Salgado para el año de mil ochocientos catorce

del Ayuntamiento

Bernardo Garcia y Juan... mo... ponem... de los... beneficiar... hincario... decauda... mitas... en otro... Thaviendo... honroy... ban... Segun... do... con... de los...

Sup... cauda... de...

Este mismo dia... de...



perturbanos en la recaudación de los tributos por  
 de, y de la que se ha de percibir de los que se  
 nos comunicaron en virtud de la Real Cédula de  
 18. de mayo de 1763 que se dio en virtud de  
 la Real Cédula de 11. de mayo de 1764



**Decreto**

Comarques al cap.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> artículo 6.<sup>o</sup> del de-  
 creto de 13. de Sep. de 1763, lugar de Sabar  
 al mayoral del distrito de Caparrón de  
 Condado de Vizcaya, suspenda y prohiba  
 tanto la cobranza de un quarto en cada  
 de frutos de la anterior Real Cédula  
 en parte como el cobro de los sa-  
 cadings de este genero, qualquiera que  
 el fin o la persona que quien  
 destine med. a q. se convenga de dho  
 art.<sup>o</sup> y ley anterior, queda extinguido  
 todo dho. de alcabala y dho. qualquiera  
 respecto a los frutos que se perciben  
 enagen sobre los dho. repartimientos  
 por finis de q. ven a su dho. dho.  
 responsa, y permitiendo el título  
 de la lengua con su dho. en  
 dho. a los fines y efectos de abli. a  
 prohiben, quedando responsable  
 de su exco. cumplimiento, a q. se

16  
 de la Real Cédula de 11. de mayo de 1764  
 en su virtud se dio en la Real Audiencia  
 de Sevilla a 16. de mayo de 1764  
 para q. se cumpliera lo que en ella se  
 contiene, y en consecuencia se dio en  
 virtud de lo que se acordó en la dho.  
 Real Audiencia de Sevilla a 16. de mayo  
 de 1764, para q. se cumpliera lo que  
 en ella se contiene, y en consecuencia  
 se dio en virtud de lo que se acordó  
 en la dho. Real Audiencia de Sevilla  
 a 16. de mayo de 1764, para q. se  
 cumpliera lo que en ella se contiene

Senkang Aquilal Lopez y Diego  
 Cosme de los Rios y Pancajas  
 Cuerpo  
 Anunciado  
 Niños Capadon



Para despachos de oficio cuatro mrs.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECÉ**

Valga para el año de mil ochocientos trece

Entrega de Bulas en Villarruía y Marns de...  
 de mil ochoc... carne. Haviendo nom-  
 brado los señores de Ayuntamiento y el  
 Bulas a Ant.º Crespo Nona y Manuel  
 Vallejo mahola de...  
 hizo entrega de las Bulas sig.

De Vibor	1500
De Difuntos	5450
De Comporcion	556
De Saticinoy	5000
De carne	5100

De q se dieron p. entreg. de voluntad, y  
 se obligaron de por mitad a responder de  
 la ymporte, con saber a...  
 y p. haver. aq. l.º...  
 dias y ant.º...  
 lo qual lo firmo en las Bulas q. dize  
 con no saber firman hijos de...

Sennano Lopez  
 Comyano  
 Dargosy

Campa

En vista del testimonio q. p. el Excmo. Sr. Dn.º  
 Espadas Sr. Dn.º del Ayuntamiento Constitucional  
 de esta Villa, se me ha pasado y comprendido  
 de dos Decretos del mismo Ayuntamiento. Termina-  
 nte el 1.º a advertirme fobia a cumpli-  
 m.º en mis obligaciones, y el 2.º el esce-  
 so en los dñs q. se dice esis p. las causas  
 causadas et debicion en particulares, cum-  
 pliendo con lo q. esise la buena rion-  
 za, juntam.º con la manifestacion et  
 los Sentim.º q. ya por ella, y ya por mi  
 Ministerio me animan, debo manifes-  
 tar q. satisfaccion i yntuccion et  
 mismo Ayuntamiento q. en el mes de Dic.º  
 q. cumpliendo con mis deberes, pase  
 las listas et q. se hace mención en  
 los Oficio y se esifen por el Decreto  
 et cinco de mayo de 1814 segun y en  
 los terminos q. expresa el mismo ala-  
 licaria gral. p. cuyo tribuna...

se aprobaron dandome las gracias por  
la puntualidad en el cumplimiento y  
abilitandome p. su gubernacion segun of.  
asi se deja ver el mismo oficio y su  
comprobaz. en mi sentimiento, copia y de  
asi.

99 Muy A. mio: Recibo la ex. Vn. y con  
ella la Lista q. me acompaña de los q.  
han fallecido dejando la dimosna de  
toda q. la superioridad p. el decreto de  
las p. de los d. de hoy a Vn. gracia  
por su celo en el cumplimiento de los  
decretos, pues a la verdad es Vn. de  
el primer cura q. me ha comunicado  
este aviso; Ten atencion a q. este Dec.  
aun no se ha puesto en planta ni se ha  
formado el Plan de distribucion, y a la  
contadad de la cantidad q. existe en las  
Vn. luego quite con mi asistencia rep.  
sido segun le parezca a las Vn. y p. de  
de una feligresia.

Dios que a Vn. m. d. Pedro de  
Pedro de  
Sr. D. Matias Gonzalez Sacerd.  
Lo mismo care' luego q. cumpla el tiempo

48  
mandarlas al A. C. Constitucional y A. N.  
p. q. la inspeccion y firmen de los q.  
se exige p. el citado Decreto y egecuté con  
las anteriores y no al Ayuntamiento, con lo qual  
deso dadas una completa satisfaccion ex  
no haber faltado al cumplim. de mi of.  
beres. En quanto al 2.º caso q. el Ayuntamiento  
no esté adormado en las facultades q. se  
titula p. jurgan en el punto de q. se  
trata y si solo podrá en caso de q. quiera  
interesarse en el bien comun de los Veci.  
nos si jurga de se le irroga perjuicio en  
la estacion de algunos D.ºs Parroquia  
y acudir en queja i como jurque ofor.  
tuno al Vicario loco suu competente p.  
el caso.

Como dicho de contestado al oficio  
de A. N. S. quienes en una advertencia hecha  
van en ver q. la contutacion es hija  
de los pensam. y de los q. deven animar  
a las personas de mi ministerio, may no,  
por obligacion legal.  
Dios que a Vn. m. d. A. N. S.  
rubra 18 de Mayo de 1844.

L. Matias Gonzalez Sacerd.  
Cura Parro. de  
Ayuntamiento, Contribucion de esta villa.

en diez y nueve de marzo de mil ochocientos, catorce,  
 Los señores del Ayuntamiento Constitucional, habiendo  
 visto el antedicho. Diferon: Que quando su señoria man  
 daron estampar el Decreto con fecha catorce del corriente, ad  
 referre la preud. Conting. estaban bien y en estado de  
 de sus facultades economicas y gubernativas de la Con.  
 Haya. y la L. han puesto adu. de succion p. a con.  
 tener todo abuso y perjudicial, sea de la esfera de  
 fuere, q. directa o indirecta se pueda contribuir  
 a alterar el buen oin., la tranquilidad, y el me.  
 de contentos de ellos y, sin lo qual no puede con  
 fiarse la subordinaz. on alas autoridades p. mas  
 confundirian los limites de toda la via legislativa tiene  
 establecido entre la potestad civil y la ecclia.; sin  
 q. fama se haya ocurrido la me. sea de ejercer  
 una jurisdiccion directa y efectiva sobre las personas  
 de aquel fuero privilegiado qualq. q. sea el estado  
 arenal de pora en el punto, y de q. su señoria p. res.  
 cinden q. ahora a beneficio de la paz, y de la buena  
 armonia q. debe reinar entre los dos Estados, y q.  
 es el gral. apoyo de la quietud de la Rep. ca bien  
 ordenada, conq.ia para consideraz. on debiera el

Decreto 6

En tal. de Millanuvia de los ofo

El Curato Parroco, en fuerza de la moderaz.<sup>n</sup>  
y acendrada aridez q debe haver el caracter  
del Luis, havu procedido con may buenefi  
en la Mtibij.<sup>a</sup> del Repetido Decreto, y se  
hubiera excusado aquel tono duro y sosten-  
cioso con q se reproduce en su oficio, como de-  
fando a esta Corporaz.<sup>n</sup> qual si era lo hu-  
biere intentado atentar contra hy p<sup>u</sup>bls  
legis, y como si no se hubien atemperado  
algas providencias meram<sup>te</sup> economica  
y literalm<sup>te</sup> con este nombre alli se  
referba, y el mismo Parroco lo reconoce  
con bastante expresion en su of. Vando  
pues q deseando llevar a devida ex<sup>ec</sup>u<sup>cion</sup> de  
Ayuntamiento con sus facultades, debian  
de decretar y decretaron hy uny se bulla  
intimar al P. Cura q el aumento de  
div. que da margen a esta procedim<sup>to</sup> de  
demasiado notoria y escandalosa q.  
queda ocultarle a su Visitancia, y mucho mas  
quando han sido con desagrado que se  
muy repicada de sus of. <sup>se</sup> contra un abuso

30  
tan perjudicial como un hecho en este Pueblo  
y q no puede mirarse por otro aspecto q  
q. d. de una citension mal entendida de lo d<sup>no</sup>.  
de un Parroco hecha sin la competente autoriz.<sup>n</sup>  
del ordinario, y con todo lo demas defecto q  
quedan caracterizarla de y<sup>l</sup>ca, en su opinion,  
y sea evidencia, se afirman hy uny, sin temor  
de abenturar la verdad q. el mismo hecho de  
q. d. tanto se viene a conferir al Parroco en su  
ant.<sup>o</sup> de Vesperta, quando reciendo dar una com-  
pleta Satisfac.<sup>n</sup> en q. en propios honr, y q. d. el  
Decoro con q debe tratarse a un Cuerpo Mu-  
nicipal, ni afirma ni niega el expresado aumento  
de d<sup>no</sup>, q. i<sup>nd</sup>icando uncam<sup>te</sup> a disputar lo d.  
facultades de este Ayuntamiento qual si se ley  
hubiere atribuido q. a largarle. Hagase saber  
asi mismo, q. profizando la respuesta preced.<sup>te</sup>  
el Parroco aun meros sentim<sup>to</sup> de Urbanidad  
y de atencion, antes q. de una obligaz.<sup>n</sup> legal, como  
Infundada<sup>te</sup> sienta, ha incurrido en la misma  
falta q. procura evitar con tanto cuidado; y q.  
un Ayuntamiento Representa atado el Pueblo, por  
cuyo solo respeto se merece toda demostracion

Urbana, política y social de parte de qualq.  
 Individuo o corporac.<sup>n</sup> q<sup>e</sup> no carezca, o en que  
 no se hayan borrado las tocas de una buena  
 Dignidad: y q<sup>e</sup> asi mismo ha incurrido una  
 may absurda incongr.<sup>a</sup>, reconociendo q<sup>e</sup> una  
 parte la autoridad del curado q<sup>e</sup> a veces  
 q<sup>e</sup> el bien comun y usar q<sup>e</sup> su remedio de los  
 medios necesarios; y negandose el mismo  
 q<sup>e</sup> otra parte a contribuir y cooperar a  
 tan saludable fin, puesto q<sup>e</sup> se usa facilitar  
 otro mismo medio sin lo qual no puede be-  
 rificarse si el Ayuntamiento Carceles de la  
 noticia correspond.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> solo un Parroco puede  
 y debe comunicarle con mejor proporcion q<sup>e</sup>  
 las demas Par.<sup>as</sup> q<sup>e</sup> su Nutricion u ocupac.<sup>o</sup>  
 de los curados q<sup>e</sup> se necesita en esta materia,  
 como igualmente solo el cura puede informar  
 de los objetos q<sup>e</sup> notiban esta novedad y de las  
 facultades q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> ella se autorizan, a de-  
 bio de desabonamiento y de recurso y oportuno  
 q<sup>e</sup> de lo contrario pudieran originarse. Lo  
 mismo de este Decreto oficial se por  
 el p<sup>o</sup>te. n. r<sup>o</sup> insertado literalmente, q<sup>e</sup>  
 sera extensio<sup>n</sup> a manifestar q<sup>e</sup> el repetido

oficio no tiene dirigido con la Solemnidad y  
 etiqueta con q<sup>e</sup> un mero particular, sea qual-  
 fuere su caracter debe producirse con una  
 Corporac.<sup>n</sup> q<sup>e</sup> represente todo un pueblo, y  
 Pri<sup>o</sup> de la Subscripc.<sup>o</sup> seberificarse y qual  
 fable se debe haber sin contar. Asi lo  
 decretaron y firmaron en m<sup>o</sup> de Certific.  
 Pedro Solis, Benito Alzguila Toquero,  
 Serrano y Bolanos, Lopez,  
 Juan Diaz,  
 Antonio Baneza, Pedro Serrano,  
 Cosme Serrano, Jose Antonio Lamoza,  
 Caspe, Antonio,  
 Vidro Cydas,  
 con fecha 24 de mayo de 1807.

Decreto / En Villarruvia y marzo veinte y siete de mil  
 ochoc. cat. Hallandose reunido el Ayuntamiento Constitucional, hizo presente  
 el Sr. Sindico que Diego Carrasco, Juan Ynf.  
 y otros q<sup>e</sup> p<sup>o</sup>tenen demandada fuerza de obra en la  
 dehera de Guadiana con respecto a los labores

quando deben disputar aquellas con posesion  
 posesion destas; y con Atencion a q el mismo  
 Carrion disfruta las dhas suertes q' ante  
 no se p'puso el Dom. de este estado  
 quando tenia suertes demas, y a que  
 el decreto de su. Concesion con fha 26 de  
 Sep. de 813 no esta firmado mas q' p'  
 don Sr. de Ayuntamiento. acordado,  
 con su. se haga saber al dho Carrion  
 que inmediatamente en la posesion de aquellas  
 suertes de tierra, y queden vacantes  
 para darse p' el Ayuntamiento. al dho  
 q' se haga acaer; sin perjuicio de  
 q' se proceda aun a pos q' descubriese las  
 demas tierras q' disfrutaban los dhas  
 y otros que sean con exceso segun sus  
 Labores. Asi lo acordaron y firmaron  
 en el dho Ayuntamiento

Juan Diaz  
 Pedro Feliz  
 Semano  
 Pedro Poyano Antonio Barcenas  
 Jose Antonio Cosme Sr.  
 Zamora  
 Cuzco  
 Juan Cepada  
 Sr. Juan  
 Sr. Juan

habe su. en 2 de 814

Gob<sup>no</sup> Superior Politi-  
 co de la Etancha

Por los Acuerdos de  
 este Ayuntamiento que  
 do enterado de lo ocurri-  
 do antes y despues de  
 la llegada a esta Villa  
 del Exmo. Sr. Duque de  
 Híjar, y del aparato con  
 que fue recibido por el  
 Cabildo Ecol. sin embar-  
 go del oficio que p'cio  
 esta Corporacion al Serni-  
 te Cura por ausencia  
 del principal; y a su  
 consecuencia dho prebe-  
 nir que luego que tome  
 las noticias exactas del

Se suplen admiten  
 Pueblo y Serrano  
 Baldo me no no dny  
 Juan de Rodrig  
 Sr. donce almy

motivo y consideracion  
que movió al Cavildo  
á la Solemnidad con  
que lo he visto daré la  
providencia y que con-  
respondiente á este asun-  
to: encargando entre  
tanto que si se suscita-  
ren disputas. extremada-  
mente acaloradas, ó al-  
guno bullicion procure  
apaciguarlos valiéndose  
de la prudencia con-  
respondiente y aun de  
providencias energi-  
cas para que no se al-  
tere el reposo de los bue-  
nos Ciudadanos, dando

me ábros de qualquie-  
ra ocurrencia, que no  
la expens, mediante á  
lo que me intimas y  
noticias positivas que  
tenga.

Dion que. á  
M. a. Ciudad Real S.  
de Mayo de 1814.

Josef Pagola

Ayuntamiento Constituc. de Villanueva  
delos ojon





para despachos de oficio quito

# SEPTIEMBRE CUARTO AÑO DE 1788 GOBIERNO DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA

Salga para el caso de su competencia

Pres  
de Ayuntamiento

Juan Tor Rodríguez hijo de Julian y de Fran. ca fernan-  
der nrl. de Puente el Fresno; y Batomero Rodrig.  
Mullado hijo de Juan Ram. y de Justa Morales,  
de esta naturalera Ante vs. con el dicho Pres-  
peto Exponen: Que se hallan acitando muchos  
años hace, el primer en los Extramuros de Puente

el Fresno, como se ve en el Segundo en la  
Cuenta de Su Padre Sittia del Nobleto; y de-  
seando accionarse en este Pueblo p. a disputar  
de los privilegios de los demas Vecinos, y pagar las  
Contribuciones como los demas

Am. Se suplen admitiendo p. a de este  
Pueblo y Señoría y p. a de los demas  
vecinos y Señoría

Francisco Rodríguez

Se admita al caso como se ve en

mandando en lo que se refiere a la  
contribucion a proporción de  
sus Navios, y la gran delos dias de Navio.  
Habiendo decretado y firmado en 17 de Mayo

Ayuntamiento en Villarrucia y Abil die 17  
nueve de mit ochos y catorce.  
pedro Feliz Toag Lopez Juan Diaz  
Serrano  
pedro Soriano Antonio Bonegas  
Cosme Iba  
Crespo

Decreto } Ahora se han las queras de la tarde  
este dia se ha presentado al Sr. D. de la Junta  
el itinerario del Sr. D. de Malaga, cuando  
cuando la banda se viene a unirse el dia de mañana  
veinte y quatro al con la fuerza de cincuenta  
plazas, y pidiendo otras tantas bayas y una  
premura y brevedad de tiempo, y de qualquiera  
otra disposicion que se leia por judicial al servicio y auxi-  
lio de la tropa, que se lea lo menos necesario aten-  
dida la necesidad de estar los paraderos para hacer  
hacer cocer y disponer el pan; acordó el Ayun-  
tamiento de oficio con copia de este decreto a  
de un Proveedor militar en esta plaza de ella  
me a disposicion del Sr. D. de Malaga para que  
si existiese en el almayn militar de las cosas  
qualquiera que sean las oñas superiores con  
que se hallen, pues en todo caso queda el  
Ayuntamiento a su satisfaccion a un veintidós  
de mayo de este año de noventa y tres  
esta providencia de las superiores, acordó y firmó

35  
cubens, y principalmente de su mandado a que el gran  
de la presente e indispensable de la Junta  
militar. Villarrucia y Abil 23 de Mayo 1814 =  
Lopez Soriano Soriano Crespo



Intend<sup>a</sup> de la Mancha.

No habiendo en esta Intendencia orden ni noticia alguna sobre la Venida y paso por cruce<sup>a</sup> de las Tropas de cavalleria e Infanteria q<sup>as</sup> V. M. insinuan en sus dos officios de D. y to. del con. q<sup>to</sup> de Algeciras aunque a Mismanos, y mucho menos p<sup>a</sup> continuar Subministrando de cuenta de la Hacienda Nacional. de los granos aplicados provisional<sup>te</sup> al Almacén q<sup>se</sup> estableció en este Pueblo à consecuencia de disposicion Superior, con el objeto de Subministrar á las Tropas q<sup>as</sup> custodiaban y protegian el paso del for. no de la ciudad de San Fernando à Madrid; No hay tampoco facultades ni arbitrio p<sup>a</sup> mandar q<sup>se</sup> Submita dho Almacén como V. M. solicitan p<sup>a</sup> que siga Subministrando á las insinuadas Tropas, y por consiguiente Retirandose el Oficio que se devinió p<sup>a</sup> aquel primer efecto, dexara en su lugar<sup>to</sup> oficiar los Subministradores q<sup>se</sup> ofricieren baxo las circunstancias

ya acordadas, si p. lo contrario no obliem una de  
 terminacion q. aparte qualq. responsabilidad en el  
 cargo q. tengo el honor de desempeñar interinam

Dios que a N. Y. m. a. Ciudad R. N. 14  
 de Abril del 844.

Trasquin de Exarquin

Señal del Ayuntamiento de Villavieja del O. N.  
 Diente



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Villavieja del O. N. de Madrid en Dios y sus de  
 Abril de mil ochocientos catorce; Los J. que compo  
 non el Ayuntamiento de esta O. N. de Villavieja. Su pre  
 sentando sus mrs. q. am. teniend. datos fijos q. am  
 ciaban la proxima bendida de sueros numero de  
 pag. a esta O. N. con direccion a la parte de Madrid: y heaban  
 done juntamente una falta en lo preciso subm. q.  
 el Estado de decadencia a q. se le reduce este Pueblo  
 con el continuo paso q. se fue de combates y Escuelas  
 militares, desde el principio de la Revoluc. al paso q.  
 sus guerras son de las muy tenues atenas. El mto. de  
 dario de uno quinientos moradores de que se compone  
 en vista de todo represento este Ayuntamiento. ala Inten  
 da de esta O. N. en solicitud de q. penetrada a quella in  
 perioridad de la verdad de su exposicion se subiere  
 proveer de oportuno remedio en tan apurada situacion  
 tancia, bien fuere mandand. subsistir el Almacen  
 establecido en esta O. N. desde la Epoca del transito  
 de la Prov. a la O. N. o bien disponiend. de otra suere  
 lo q. tubiere p. conveniente p. lograr la solicitud  
 y enterada la Intend. se subiere contestar con pla  
 catorce del qual el exingun remedio q. podia pres  
 tar al Ayuntamiento en su solicitud de ochos y diez

del mismo y mucho menor la continuacion  
del Almacen militar expresado p. q. ya  
no subsiste el motivo de su instituto  
con otras razones q. alli aparecen. Pero como  
leso de haber cesado el motivo de dichas  
representaciones se haya aumentado exorbitante  
el paso de tropas p. este punto, habien-  
dose verificado en el dia de ayer el del  
Regim. Dragonos de la Reyna y Guardia de  
Corpo, y esperandose de pronto otras mu-  
chos quando ademas no cesan de pasar  
partidas sueltas sin q. p. su socorro y sub-  
ministro hayan quedado vecinos algunos  
p. las razones expuestas y hallarse en  
demas en la estacion mas penosa y escasa  
de todo el año, principalmente p. lo  
de los labradores, en consideracion a esto que no per-  
diendo de vista su mayor q. una de sus mayor  
p. mayor atencion debe ser y es la de atender  
y procurar el mejor servicio de las tropas  
sin el qual padeceria un gravissimo detrimento  
al de la Patria al mismo tiempo q. el Ayun-  
tam. quedaria comprometido a las Consequen-  
cias mas funestas, debian decretar y decretaron  
de Represente al Señor Jefe Politico de esta  
Prov. Relatibam. a las criticas y quejas de  
circunstancias en q. esta constituido el Ayun-  
tam., impenado p. su instituto empes

ber copiosamente la mejor Subsist.ª del Soldado,  
y enteramente de prohibido de los medios necesarios q.  
consequialmente afin de q. dho. p. o quien actualm.  
llega sin buen provecho de remedio contra pro-  
piedad q. existe una necesidad tan urgente como  
digna de las primicias atenciones del Gov.ª, y adp. p.  
las Providencias mas enojas y oportunas, bieu sea  
aplicando a este importantisimo objeto los  
granos y fondos almacenados en Daguerre y de  
mas pueblos fuera de la frontera militar o bien  
auxiliando a Villarrubia con las Villas inmedia-  
tas q. su d.ª fueren convenientes: Oficiandose  
p. el efecto a dho. Señor p. el Señor Alca.ª  
nombre de una Corporacion, y con insercion de este  
decreto autorizado igualmente p. el presentissimo,  
como tambien del num.º de Vecinos de q. se  
compone este Pueblo con arreglo a las ordenes su-  
periores, p. q. con esta instruy.ª se aiga fabo-  
rablem.ª la Provid.ª q. su mud.ª se prometen  
delle y actividad del primer magistrado de la  
Prov.ª, q. no podra menos de tomar el ma.  
interes en beneficio de un Pueblo q. ya tiene  
cubiertos el tercio adelantado de la contribucion  
Directa y Suplida en Raciones mayor de veinte y sin-  
co o treinta mil v. a cuenta del otro tercio ade-  
mas de los perjuicios q. sufre con los innumera-  
bles Carros y bagages q. apionta diariamente



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO, AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

la tropa *transmitte*. Asi lo decretaron y  
 firmaron sus mrs. de q. certifico =

Pedro Felix  
 Seman

Juan Diaz

Antonio Ponce

Se puso el oficio q. se manda manifestando ser  
 un Pueblo de quinientos Cuiq. *Vicio Ver.*  
 y se ha dirigido al Sr. Jefe Político: Villacamba  
 y Ab. 16 de 1814



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO, AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Don Intend. Harabido este Ayuntamiento q. en  
 oficio de Carabinos R. y J. los conductores del  
 Regim<sup>to</sup> infan<sup>te</sup> de Malaga q. actualm<sup>te</sup> existen en  
 la Villa, q. estan abocados y muy proximo a transi-  
 tar q. ella no solam<sup>te</sup> *don* de *grupos*, sino es tambien  
 todas las tropas acantonadas en la ciudad, y esta  
 constitucion exaunto enteram<sup>te</sup> en *viendario* de toda sub-  
 sistencia militar, sumam<sup>te</sup> *carro* de transportes en  
 guerra del continuo para q. supie y con una *orden*  
 Superior q. sear en el subministro el proceder mi-  
 litar establecido en este punto y comprometida q.  
 lo mismo una corporacion alas mas firmes y virtuosas  
 si se verificase una falta en este *importantissimo*  
 servicio, se pide con un *irrefragable* q. *implorar*  
 el socorro de la Intend<sup>a</sup> en tan *críticas* y *difficiles* cir-  
 cunstancias. No puede ser mas *urgente* ni *impetiosa*  
 la necesidad de probar a aquellos *hombres* numerosos  
 y R. como *primos* y actualm<sup>te</sup> el *procurador*  
 de la Prov. no podra negarse a auxiliar aun Pueblo  
 q. *comtandote* *infante* *viendario* de *do* *viendo* y lo  
*mas* *ante* *servicio* q. *todo* *los* *dias* *oficia* *en* *los* *alca-*  
*res* *de* *la* *Patria*, *con* *sumido* *quatro* *cada* *particular*  
*en* *beneficio* *del* *Estado* *los* *deber* *ver* *de* *una* *habera*  
*ya* *arrimados* q. *el* *rigor* *de* *una* *guerra* *de* *seis* *años*

q. q. no le falte lo mas preciso en su  
abstam. y los medios de transportacion  
puntos, lo sin duda acudon a q. la pater-  
nal Vigilancia de N. la mire y distinga con  
la debida consideracion. Por fortuna esta  
pingue Prov. abunda en el dia de todos los  
necesarios, y nada hay mas conu. ni arreglar  
a la justa razon q. es q. los Pueblos vixien-  
Contribuyan a proporcion q. conservar la pos-  
sible igualdad y de Prever a un Pueblo bene-  
merito de la ultima catastro q. da amena-  
za. Estas Veneficas Vozes con sobrada fundam.  
se persuaden el Ayuntamiento entrar en las q.  
animan ala Intend. a adquirir mucha ma-  
fuerza si se considera q. en el mismo hecho de  
Veneficar y conservar la existencia de un Pueblo  
sobrecargado con exceso se atende igualmente  
al mejor servicio de las tropas nacionales,  
q. seguridad seria un problema en este pun-  
to, o q. mejor decir concierne en el caso  
tropas de toda clase de Viveres en detrim. de  
los defensores de la Patria. Repetidas Vozes q. q.  
dibersen viz sea hecho presente esta fatal  
necidad, y otras tantas agudado el Pueblo  
abandonado a su suerte y precisado a llevar  
q. si solo la carga diaria del tránsito  
militar, pero no militar q. la misma  
Circunstancia. Los Muncipios quego

60  
q. se esperan nuevas Socorros Extraordinarios  
y el Ayuntamiento protesta, Una, Dos y tres Vozes  
q. no los tiene y q. la falta q. se verificque  
no sea de su cuenta ni de su responsabilidad y como  
dicho se patentiza q. ni aun q. el dia no tiene  
fondos disponibles si N. no se lo proporciona, q.  
a la solitud q. tiene el honor de elebar ala In-  
tend. confiando en su Ilustr. y amor al servicio  
se siera Providenciar con energia el pronto reme-  
dio a tan grave mal, como q. se evitara molestias  
con Vecinos censurables al agusto Congreso Nacional  
y al Gobierno: Dios nos señore que a N. m. a. Villan  
y Abil Vozes de mil ochog. caton = Pedro Felix  
Cerrano = Joaquin Lopez = Juan Diaz = Pedro Mariano  
Antonio Baraguan = Corne Jhes Cruz  
Escopia de la Represent. en orig. q. se dirige a Ciudad N.  
Villan. y ab. 20 de 1814  
De can delos V. de Ayuntamiento

Intend. de la Mancha

61

Se me hace muy honrosa  
de q. haciendo contentos con  
fha del 4. del corr. alor dos ofi  
cios de N.º de D. y So. del mis  
mo, no haver en esta Inten  
denia noticia, orden, ni fa  
cultades p.ª condescender ala  
Solicitud q. en ella se hacen de  
continuar subministrando p.  
Cuenta de la Mai.ª de las  
Propas tramuntadas por en lue  
do, subsistiendo al efecto de



comisionado destinado p.  
Subinsinuar alas que acor  
panaron y profesaron el  
paso del Gov. y desenten  
cudon N. V. de estas podes  
Naciones y otras q. alli se  
manifesti, Repitan. igual  
licitud por subrepresentar  
de ayer q. a bordo de N. V.  
En este supuesto q. poder  
tevar aquella dis. pociion,  
esitar toda Negomercial  
el caso de proceder sin la  
competente autorizacion

62  
en materia q. se interna la  
N. V. Nacional, es necesario q.  
V. no lo Soliciten, como ya han  
podido hacerlo desde la fha  
de mi citado Oficio, y en otros  
terminos deseran ser de su  
Cuenta las Venutas.

Dia que a N. V. mi a  
Ciudad R. N. de Abril  
del 814  
Como Int. Int.

Joaquin D. de Exarquin  
Em

del Ayuntamiento Cont. de N. V. de N. V.



Para despachos de oficio quatro mrs  
**SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

Decreto

En la villa de Villarruvia Dtos ofos de Guad Ma  
en veinte y ocho de Abo de mil ochocientos catorce  
Los señores que componen el Ayuntamiento Constituido de ella  
Difieren que consecuencia de haberse mandado p.  
la Intend. q. sea la Provision Militar establecida  
en favor de la misma Superioridad for  
mada de los Contig. de Vivacif. Repartidos a los Pueblos  
Circunvecinos de el Subministras de los  
Tropas q. necesiten. Transitan p. este  
como uno de los puntos q. he de de la guerra militar  
Desde el principio de la Revoluy. q. en el Almacén  
fue establecido con el motivo del tránsito del  
p. no a Madrid q. en fuerza de la absoluta Impor  
bilidad en q. se encuentra esta Poblacion de probar  
unos gastos tan crecidos y entorpecidos de despropor  
nados abn. tanto. Muecas de quinientos Vecinos  
no menos q. q. me tenes Recursos consumidos  
en la larga época de diez años que ha sufrido  
el paso de las Tropas exacion q. Enemigas con una  
Continua guarnicion de estas últimas y los Malos  
q. a ella son conseq. En atencion de estas causas

han representado sus meritos. Repetidas Vtas.  
de la Intend. a de D.º.º. Solicitando la continua  
de la expresada comision y obsequio, haciendo ver  
a su Señoria la exigencia imperiosa de las  
actuales circunstancias en q.º. ademas del p.º. me-  
nor del tránsito diario de Sagapan conti-  
nuam.º.º. y en el dia se esperan  
muy muchos de los acantonados en las Andalucias.  
No habiendo surtido efecto estas continuas  
representaciones, antes bien el haberse negado  
el D.º.º. a tan justa solicitud protes-  
tando no tener facultades p.º. ello. Dado el  
Ayuntamiento a hacer igual recurso al Señor  
Jefe Político como lo verificó en Dize y seis  
del fer.º. en el qual se refundieron todas las au-  
toridades ampliándolo con la reflexión de q.º. siendo  
imposible aun pueblo tan pequeño como el  
de Malacauia cumplir p.º. sí solo el servicio de  
tan numerosas tropas q.º. daban esta mala  
cierta situación de no poder ser socorridos y el  
Ayuntamiento expuesto a diversos inconvenientes.  
Señor Jefe Político no verolba respicarse la  
provision o no proporcionaba otro medio  
equivale con la prontitud que exige  
tan grave necesidad. Su representación ha tenido  
igual éxito. Los antecedentes con sola la  
diferencia de no haberse recibido contestación del

or.º. Jefe Político. En tal conformidad se comprometa esta  
Polij.º.º. Digo Corporacion entre la necesidad de  
surtir las tropas y la falta q.º. parca de todo  
lo necesario. Destituida de la Autoridad Provincial  
el Jefe aquí protección hera a acceder este Pueblo p.º.  
sus extraordinarias desgracias y p.º. el mismo Releante.  
De haber pagado sin embargo el tercio anticipado  
de la contribucion Directa y adelantado en Vacione  
algunas del segundo el importe de mas de cuarenta  
mil p.º. sin contar el servicio de Bagaje q.º. sin au-  
silio de otros Pueblos sostiene. Dieron Decreto y  
decretaron sus meritos se haga un Nuevo Recurso al  
Congreso de las Cortes debiendo a noticia de esta  
toda la serie de lo actual en este importante  
asunto Venitiendo p.º. mano de la J.ª de Cortes  
Justin.º. literal de todas las representaciones he-  
chas. Con este motivo de Decretos sobre ella. pro-  
vistas con certificación especial de haberse Venitido  
algunas de las primeras y no haber tenido contesta-  
cion, p.º. q.º. supliendo el Agosto Congreso la au-  
toridad Imperial de las Autoridades Provinciales.º.º. usar  
en otro caso de sus soberanas facultades tengan  
abien decretar la formacion de soldados en Ma-  
cañel en octava p.º. la Subsist.ª Militar p.º. los  
medios q.º. S.º.º. fuesen mas comb.º.º. ala consecucion  
de un objeto tan recomendable y ala fomento de  
de uteritos y amigables Pueblos; teniendo en cuenta



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO, AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Veracion q' otras Villas de la Sierra  
 gozan de igual gracia siendo auxiliadas  
 p' otros Pueblos y continuand las Provisiones  
 militares. Quedando encargado el Señor  
 Alcalde Constitucional de Oficiar la  
 Veracion de estas Dilig. a S. E. los Sres  
 Sres de Cortes y el presente Sres lo esta  
 tambien de Instruir dho testimonio conseruand  
 de haberse pagado el primer tercio de la con-  
 tribucion Directa y otra igual de la contribucion  
 de Veinte q' actualmente rigen p' todas las  
 Cargos p' p' este auto lo acordaron y  
 firmaron sus mag. de q' certifico.

Pedro Felix Serrano Lopez. Juan Diaz  
 Pedro Serrano

Antonio Danegat Cosme Serrano  
 Jaseantonio Serrano

Con dha fe puso  
 la certifi. y firmada y con  
 el Vmva. Serrano de la Sierra



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO, AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Señores de Ayuntamiento  
 Esteban Carabantes Vmvo de esta Villa, ante vos, con el mado  
 Amilde Ripete caponigo. Qui por falluim de mi suero oltimo  
 q' quedada ha quedado una sueta de dha suetas de  
 dha en el sito de suad. Ma. llova de Monte q' a este sito  
 Ripete quando se hizo sueta dicho monte, pero fonde  
 rando a N. D. que yo en tu ocasio p' poder cargar q' no tener  
 sueta, q' en su ocasio q' ser el suer suerador a dha sueta  
 p' poder tener carab. q' poderla suetar

Supp. Et se Suban Directar Acotrimacion, se me entregue  
 dha sueta p' poder, desmontarla a distancia sin fines  
 Requiere no se puede amparar, q' en el interior quedo pagando  
 a dha que a dha la vida m' a Villarrubia y enaya  
 28 de 1814. J. L. P. de V. S.

Esteban Carabantes  
 Decret. En Villarrubia. En tres de Junio de mil ochoc. 14  
 como han visto los Señores de este Ayuntamiento, que abaso  
 firmaron la enmendada solicitud de Esteban Carabantes dijeron  
 que desde luego, se proceda a abeneciar la dha q' se refiere

Con tal que el desmonte lo haga con Arroyos  
a ordenanza y segun esta mandado. Y por que  
nulo mandaron y firmaron sus nros de que doy

fu= Pedro Feliz  
Señor Juan Diaz  
Tray Lorenz  
Pedro Soriano  
Antonio Banegas  
Lamora  
Cosme Sza  
Antoni  
Crape  
Tidoro, Cipadar  
Munoz

Nombramto de Repartidors de Infiltamuria y Junio diez y  
ocho de mil ochoc. catorce: don...  
en consideray...  
26.1721 12m y...  
vada G. S. M...  
se proceda a su reparto, usando de dha cantidad...  
se nombra...  
D. Felis Dutillo, D. Agustín Rubis, Torc...  
Garcia Guillan y Pedro Redondo Ben dugos...  
de...  
firmam...  
proyfic.

Señor Lorenz  
Señor Juan Diaz  
Señor Antonio Banegas  
Señor Lamora  
Señor Antoni  
Señor Tidoro, Cipadar  
Señor Munoz



Para despachos de oficio quatro mra.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

Decreto

En villa de... de los ofos y Junio primo de mil ochoc.  
catorce. Entanto fueren los... de...  
de proporcionar medio y...  
de las numerosas...  
G. errad. y se esperan en...  
tan apuradas...  
consumidos ya...  
Seis años q... dura la Carrera militar, y sin q...  
tampoco haya...  
Vencidos q... se dirigen ala... y demas Auto...  
vidades de la...  
fin diferon: que no... compatible con la...  
actual decadenia...  
casi al... de las...  
aene Pueblos...  
no queda a...  
curar se efectue el pago de los...  
sus deudas...  
reanudo...

de millones en el año p<sup>ro</sup> M<sup>o</sup> Garcia  
Cuentas suyas liquidadas p<sup>ro</sup> el año  
Al Sr Garcia millan q<sup>ue</sup> en esta  
vista arrojan contra el Sr. mud el  
descubierta de dos mil quinientos cinq<sup>ta</sup>  
cinos p<sup>ro</sup> y en consideray<sup>on</sup> tambien a q<sup>ue</sup> los  
han barado p<sup>ro</sup> la d<sup>o</sup> obvenia de este credito  
y repetidas d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> y p<sup>ro</sup>  
han practicado con el mismo, debrian de  
acordar y acordaron, separen las mitades  
Cuentas al Sr. d<sup>o</sup> del Sr. Sr. d<sup>o</sup> vna  
decada p<sup>ro</sup> q<sup>ue</sup> como lo entor delor. Dient<sup>o</sup>  
de d<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> to verifique la cobranza de  
Salamanca p<sup>ro</sup> los medios judiciales q<sup>ue</sup> ena  
ala d<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> uion. Asi lo acordaron y firmaron  
by d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> p<sup>ro</sup>

Serrano Lopez Dror  
Bancayo Cosme Sr.  
Cuerpo  
Lar ora

Amemi  
Yidos Cupadas  
de  
de

En la Fel.<sup>da</sup> Real.<sup>da</sup>  
rep.<sup>ta</sup> al Rey

67

Comand<sup>o</sup> de Iral  
y a  
Iral de la mancha

Luego que recibí el ofi,  
al B, la pare al far,  
Intend<sup>te</sup> con recomendación  
para a este corresponde  
el turno de subintendencia,  
pero como sea urgente  
el asegurar las de esas  
tropas, pide B de acuerdo  
con el jefe de ellas hacer  
un reparto equitativo  
de raciones entre los  
pueblos inmediatos, sin in-  
cluir a Daimiel donde  
se halla un Regim<sup>to</sup> de  
Car<sup>o</sup> de Accionada

Dios que al

En el Ciudad de B. M.  
a 1<sup>o</sup> de Jun<sup>o</sup> de 1814

Jose Maria S<sup>o</sup> M<sup>o</sup>  
M<sup>o</sup>

Al Sr. de la C<sup>a</sup> de

Comis<sup>o</sup>

Es bien Vespamable que  
quisiera suponiere q<sup>e</sup> en su Ric-  
do como es q<sup>e</sup> por notoriedad  
y datos Seguros de los mas aca-  
mudados de la Prov<sup>a</sup> de Salamanca  
Causas p<sup>a</sup> mantener en su tran-  
sito a la Division de Infante  
del Ex<sup>o</sup> de Puerto destina-  
da por S. M. a las Andalucias  
y q<sup>e</sup> se solicite q<sup>e</sup> otros menor  
pudientes de la circunferencia  
q<sup>e</sup> estan auxiliando p<sup>a</sup> ser  
tenidos a la Division de Infante  
acantonada en la Prov<sup>a</sup> de



desde q<sup>e</sup> vino á ella, continúan á ella con los Viveros y demas q<sup>e</sup> se le asigna.

Al paso q<sup>e</sup> conforme á las intenciones de S. Magestad de q<sup>e</sup> los Pueblos contribuyan con igualdad á las cargas del Estado, no puede mirarse con indiferencia q<sup>e</sup> se dificulte de q<sup>e</sup> se trata, siendo así q<sup>e</sup> la R. N. de V. de V. de V. que el importe de lo q<sup>e</sup> se pide puede suprirse sin extraordinario esfuerso, p. No obsta, haciendo al en sus contribuciones otras

69  
ó en las Cor<sup>tes</sup>, caso de que se revierte la legitima im<sup>posicion</sup> de aquellas, pero sin embargo, autorizado á S. M. que si existen en una N.ª algunas pertenencias del Estado q<sup>e</sup> pueden destinarse á la Subvini<sup>on</sup>, haga sus leyes las formalidades correspondientes, y con sujecion á lo que se le ha de hacer, para que no sea al V. de V. para el V. de V. arbitrio q<sup>e</sup> puede facilitar en su alivio, mediante q<sup>e</sup> los Pueblos de la proximidad se hallan.

Sobre cargados, y q<sup>e</sup> comu-  
do con los distantes es bien  
difícil q<sup>e</sup> los auxilios lle-  
guen oportuna-  
te

Disquis a S<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> de  
Ciudad R. de Junio  
del 314.

Como <sup>te</sup> <sup>ut</sup>

Touquin D<sup>na</sup> de Enzarquin



Mr. Alvaro Ord. de Villanueva.

Por la D<sup>na</sup>. que se ha comu-  
nicado p<sup>a</sup>. Vexada a los Pue-  
blos, y que no tardara en lle-  
gar a ese, se entera a V<sup>m</sup>.  
del Depantim<sup>to</sup> que corresponde  
de hacerse entre su vecindad  
rio de 26.172 r<sup>ds</sup> y 12. m<sup>rs</sup>.  
p<sup>a</sup>. el texido que cumplió con  
fin a Abril ultimo, con en-  
ta cantidad, la a 894 r<sup>ds</sup>  
y 24. m<sup>rs</sup>. del texido anticip<sup>do</sup>  
y la a 95.215 r<sup>ds</sup> y 28. m<sup>rs</sup>.  
que deve era va p<sup>a</sup>. atrasy  
de Comisionados de venia  
atendase a los subministr<sup>os</sup>  
de las tropas que transiren  
p<sup>a</sup>. ellas, desplegando V<sup>m</sup>.

todo su celo y actividad,  
como lo expuso, para que  
nada falte a nuestros va-  
leiros defensores; en el que  
repto de que todo sea abo-  
nado Religiosam. Qui cuen-  
tas de crea.ª mediante las  
imposibilidad e conveguencia  
alos Pueblos q. conveguen a  
los Cantones de esta Ciudad, la  
Alca.ª y Daimiel p.ª quatro  
Regim.ª a las.ª y uno a D.ª  
y los cuerpos q. transitan p.ª el  
camino de las Alca.ª, y la total  
falta e fondo en el.ª

Dio que.ª a D.ª en el.ª  
Ciudad.ª el 16.ª de Jun.ª de 1819.

Como Intend.ª int.

Joaquin Ab. de Espinosa

5.ª de Jun.ª de 1819. en la v.ª de Villanueva.

Asi lo acordaron

Disponicion

Ind. de Jefe

Comand. Lopez

Cosme de

Cuerpo

Dr.º de

Don Juan

Amén  
Vid.º Cipar  
de Alca.ª

Intend.ª de la Mancha

El Sr. Comand.ª de la 2.ª Brigada de  
la 2.ª Division de Infanteria del Ex.º de Armer-  
ia de Andalucia me dice en oficio de ayer de esta  
y.ª q. habiendo tocado sus dificultades en el apro-  
vecho de las Subministras necesarias p.ª la Subsist.ª de las  
Tropas q. marchan a su orden.ª ha visto al fin con  
Sentim.ª que solo han sido provistas con media racion  
de Trapa, no obstante de haver cambiado paradas a  
varios Pueblos p.ª haver efectivo los pedidos q. de ellos  
han solicitado V.ª. Suplicando V.ª. q. se prevenga al  
V.º de V.º de los graves daños que pueden seguirse  
si la tropa no perviene con puntualidad y por com-  
pleto los auxilios q. necesita y le estan señalados p.ª  
su manutencion; hallandome en las circunstancias  
de no poder proveer directam.ª de V.º de V.º por fal-  
ta absoluta de recursos, estoy en el caso de recomen-  
dar a V.ª este interesantisimo Serv.ª con fiado

de q. valiendose de los medios q. les diese su celo  
 y el interés q. deseen tomar por el Socorro de mu-  
 chos dignos defensores q. à costa de penurias y arri-  
 sigada fatigas en campaña han conseguido q. los  
 grandes propietarios de esta y de todo el  
 Reyno disfruten pacificam<sup>te</sup> de sus posesiones  
 proporcionaran los auxilios à q. por tantas con-  
 derivaciones son acreedores bajo el supuesto de que  
 Religiosam<sup>te</sup> se abonarian los Suptem<sup>tos</sup> que se han  
 gan con este motivo en pago de las contribuci-  
 didas p<sup>a</sup> atender à estas cargas y à otras q.  
 con perentoriedad deseen cumplirse.

Dios que a S. J. mi. a. J. m.  
 25 de Junio del 814

Como Int<sup>te</sup> Int<sup>te</sup>  
 Ramon Arce? Rico

Sres. del Ayuntamiento de Villavieja



Para despachos de oficio quarto m<sup>o</sup>.  
**SELLO CUARTO, AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Decreto

Entad.ª de Villavieja delosos de Guad. en 10 de  
 mayo de mil ochoc. catorce. do m<sup>o</sup> q. componen este  
 Ayuntamiento Constitucional dijeron: Que por el  
 Ayuntamiento como lo estan en el dia de un sin num.  
 de obligaz.ª y elab.ª al bien gen<sup>l</sup> del Pueblo, y p.  
 de q. satisfacc.ª se necesitan considerable fondo  
 de q. entran en el se carecen p. la extincion de Ramos  
 Arrendables y en todos los demas Arbitrios q. en  
 otro tpo. constituan el gen<sup>l</sup>. Recurso delos Caudales  
 de concejo: Para atender a unos objetos tan precisos  
 como Recomendables desian de decretary decretaron  
 se proceda Inmediatam<sup>te</sup> a la cobranza delganero  
 o pension impuesta alas Frig. Valengas de  
 la dehesa de Guad. en la misma forma y de de el  
 mismo tpo. en q. se suspendio su Recauda.ª con  
 motivo de las ocurrencias de la guerra, y observandose  
 en todo y p. todo el metodo prescripto p.  
 el R. y Sup.º Consejo de Castilla en la omision  
 q. al efecto se metio al R.º m.º de esta y  
 p. via falta a Recauda en el R.º Constitucional,  
 y al mejor cumplim<sup>to</sup> de todo se tendran por

Q. d. S. A. l. C. los documentos q. hayan quedado  
de la supuesta comision, sin embargo de q.  
se sabe q. d. ant. <sup>de</sup> Comisionado citaba cobrando  
hasta el momento de su marcha; quedand  
como queda autorizado el Repetido Q. d. S.  
A. l. C. q. a ejecutar el parte de dicho: tenien  
diendo los efectos de su efecto con supe-  
to



Para despachos de oficio quarto mts.  
**SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

Decreto

En lav.ª de Villarruvia de los of. de Guad. en  
prim.ª de Julio de mil och. Catorce: don J. J. de  
Ayuntamiento dijeron: Que en virtud de substancia del  
R. Decreto de veinte y tres de Junio y virulado  
q. la Intendencia, q. se ha reunido q. se Subar-  
ten y Arrienden las Rentas Provinciales y demas  
Rentas P.ª en la forma acostumbrada: Que se  
publique en igual forma lo demas q. contie-  
ne en quanto a los R. de las Rentas; y q. a firmar  
los correspond.ª de los of. y presupuestos q. hayan de  
servir de base al Reparto q. sobranza del Encavaram.  
que se manda pagar q. el mismo R. Decreto  
se proceda a liquidar el importe de todo lo  
Subministrado que en Pueblo ha expendido con las  
Argas del tránsito en atencion q. el R. Repetido  
ons. de la Intend.ª esta mandado q. se suplan q. en  
Pueblo sin auxilio de otros q. se sean adota-  
dos a cuenta de las contribuciones ordinarias  
para q. el resultado de esta cuenta aparezca

seguridad q' deba repararse, sin perjuicio de los  
Recursos q' el Ayuntamiento se Verba en todas  
al Sr. Intend. o a las Superiores competentes  
q' el Excmo. del Rey. tercio sobre el mto.  
de los Subministros se deviene al mismo  
objeto. Conforme al Espiritu de la Ciudad  
Ords. y segun lo coize la penuria y escasez  
de viveres y de Recursos q' experimenta este  
Sublo con el diuturno y continuo tran-  
sito Militar, y q' a mejor goito de este  
importante asunto Consultese ala Intend.  
este Decreto. Testimonado G. el Excmo. del  
Sr. Intend. q' mereca su Sup. or aprovaz.  
y no pare perjuicio al Ayuntamiento.  
Indispensable Verdad q' hade originarse.  
Asi lo decretaron y firmaron el Excmo. del  
Intend. y firmaron el Excmo. del  
Intend. en con-  
sideraz. en la indispensable necesidad en q' estan  
constituidos de proporcionar alas muchas  
tropas q' transitan, el sustido necesario de  
viveres en medio de la escasez q' en ellas  
asistida esta q' ninguna otra, y no  
existiendo fondo alguno para

de q' poder disponer, en las extraordinarias  
Circunstancias es preciso adoptar medidas de  
la misma clase si se ha de evitar el escotto de  
q' los militares transeuntes carezcan del pae-  
rico sustento. Junta Constitucional  
esta hecho el reparto y primiciada la  
cobranza del Rey. tercio de la lotingida contri-  
bucion directa q' estaba destinado G. la Intend.  
a cubrir este importante servicio. Devian de  
decretar y decretaron, que Interin se adoptan  
otras providencias G. el Sr. Intend. q' el  
acopio de Subministros, se oprimen cobrand  
dho reparto con calidad de q' los pajes sean  
acuenta de la contribuz. ordin. nueva. y  
Viebor q' se den a los prim. contribuyentes,  
q' se tendran a la vista en los repartos sube-  
sibg. de q'ia adiz. on Certifco =  
pedro Felin Joaquín Lopez Juan Diaz  
Sennano  
pedro rodrigo  
Cosme del  
Cruz  
Juan Diaz  
Cruz  
en esta forma saque la certifi. y con q' se remit. al Sr.  
Intend.



Para despachos de oficio quatro *mrs.*  
SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

*Com Dha. Rep. publico y fco. E. de ...*  
*to ...*



Quarenta <sup>+</sup> maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

*D. D. Josef Delgado notario y letrado desta*  
*Villa de Villanueva de los Rios de S. S. hace pre*  
*sente, como para dar Cumplim. a los embargos p.*  
*las tropas que transitam por esta Villa de*  
*empadronacion dos pares cedulas, siendo assi*  
*que jamas obtenido (nitiene) mas que un par*  
*util, y una multa que no aprovecho para Can*  
*suage, la qual la encabezaba con oza de Se*  
*bastian Gomez de Milla, y habiendo scabido se*  
*is meses como si tubiera dos pares,*  
*Supp. ca. de S. S. se borre el un par por ahora, y sin*  
*va el par util quando le correspondia con arre*  
*gle al Real servicio. Merced que espera. de S. S.*  
*yes de Justicia.*

Dio e. de S. S. m. d. Villanueva y Junio 13 de

1814.

*Josef Delgado*

**Decreto** *El Jueq. contra al Ayuntamiento de lo q. Es-*  
*presa, haga ena parte el Sr. con solq*  
*try cavalleros. Avudada q. el Ayuntam*

Mi Resolución al Acuerdo  
de ese Ayuntamiento que Vm.<sup>to</sup>  
me Remite en copia certificada  
con Oficio de 1.<sup>o</sup> Del Corriente sobre  
los Apuros en que dice se encuen  
tra en el día para acudir  
al suministro de las tropas  
trancunnes, no puede ser otra q  
la de que se arreglen en esto  
y demás que contiene el  
Acuerdo, á las providencias  
dictadas Anteriormente, Asi  
por el Gobierno como por  
esta Intend.<sup>a</sup>, Cuyo Cumplim.<sup>to</sup>



Mi Resolución al Acuerdo  
 de ese Ayuntamiento. que Vm.<sup>to</sup>  
 me remiten en copia certificada  
 con Oficio de 1.<sup>o</sup> del Corriente sobre  
 los Apuros en que dice se encuen-  
 tra en el día para acudir  
 al suministro de las tropas  
 transcurras, no puede ser otra q.  
 la de que se arreglen en esto  
 y demás que contiene el  
 Acuerdo, á la providencia  
 dictada anteriormente, así  
 por el Gobierno como por  
 esta Juncid.<sup>a</sup>, Cuyo Cumplim.<sup>to</sup>

Recomiendo de nuevo en obsequio del mejor y mas pronto Servicio de S. M. a que todos Debemos concurrir en la parte que nos pertenece, Anotando Dificultades que no son invencibles.

Dios que a Vm. m. a.  
Cu. R. Julio 2 de 1814

Como Intend. Vm.

Ramon Auz. Rico

Señores del Ayuntamiento de Villanueva

en Villaanueva y Tubis  
quatro de mil ochocientos y cuatro  
pedro Feliz Taq Lopez Diaz  
Semana

poner  
Anunci  
Cipadar  
Munoz



Para despachos de oficio quatro mrs  
**SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

Dicte y Echarria de Villarrubia Dotor Opor de Guadiana  
en fuen de julio de mil ochocientos y cuatro  
ponen este Ayuntamiento de San Juan de los Rios q. con  
chos gastos que se originan al Ayuntamiento como cargo  
con la Subst. militar por no tener Auxilios ni  
fuerza con q. se mantenga en el continuo transito de  
tropas que supre una villa pobre. Necesario abm  
en la posesion Ventajosa que ofice en Ocino de la  
Solana p. el difunto de la presente Viageada; sea  
quiere sus mdr. proveyer con acierto en el asunto han  
tenido abien oyr sobre el particular a las Jener  
de q. quienes congregados expresaron que estando prohibido  
por ordenes Superiores de la distinguida Regencia no se pue  
be de los propietarios de la finca de disponer de sus here  
dades como mas les convenga ~~interumpirle~~ en  
toto aprobacham. Debe suspender la Solicitud del  
reproado Ocino de la Solana por que en fuerza del  
Lobrano Puerto de S. M. Vicentem. ~~interumpirle~~ por la

Capital era mandado que no se innove cosa alguna  
en las disp. y provid. del extinguido Govierno  
(excepto las que eran expresam. abolidas)

hacia q. Nueva sobre cada una de ellas igual qual

Decreto derogatorio que hasta el dia de hoy no se ha

dado en este asunto. En quia consid. en D. de 17 de Mayo

de 1776 con suspension de todo procedim. relativo

ala forma de Exped. sobre la indicada postura se

consulte lo que se deba observar en el

particular de que se trata p. no abenturar

la inocuidad de las d. y p. disposiciones del

Reyno como fin de Nueva adha superioridad

testim. literal de este Decreto con el correspondiente

oficio, Venirlos p. el Sr. D. de Arto Decreto en

firmas de sus mag. de que doy fe

pedro Felix Tag. Lopez Juan Diaz

Serrano

pedro Serrano Joseantonio Zamora

Com. de Arto Antonio

Caspe

Nivoro, Cipadas

S. M. N.

S. M. N.

S. M. N.

Decreto de Villavieja de los Rios de Julio

cinco de mil ochoc. catorce: los d. de Ayuntamiento  
se acordaron se saque p. la Subana el

Abato de arroy p. de un comun desde el dia de  
la Postura hasta San Juan del año q. viene de

mil ochoc. quince, disfrutando el obligado de  
los Carniceros, y trat. ala mano cinco aver. d.

Aviso fin se duplica en of. alor Pueblo de  
marcanj. y lo firmaron de of. -

pedro Felix Tag. Lopez Juan Diaz  
Serrano

Caspe

Nivoro, Cipadas

S. M. N.

S. M. N.

S. M. N.

S. M. N.

S. M. N.

07/11/1776

1776

Decreto

Finicudo en contida p. m. p. de Ayuntamiento  
p. el Ramo de Carreteras p. a transportar la

tropa q. frecuentem. para q. estas, debe mirarse  
con todo escrupulo, nombran p. m. p. Comisario nado

q. se entiendan en este servicio al Sr. D. Juan Diaz  
D. Felix Durillo y Nivoro Redondo Berdugo  
por qualq. emplearan todo lo q. p. de el Ramo.



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

Se acuerda con toda presteza, hebande  
el correspondiente asiento con individualidad ad  
delos Carruages y se pidan con los mas Parapi  
de quienes se ay el dia salen q. a dar satisfay  
al Vgy. q. la pidiere. Nos firmaron hoy

fee.

Serrano

Crespo

Se me haze muy extraña  
 la exposici<sup>on</sup> de S<sup>n</sup> en su oficio  
 de ayer en q<sup>e</sup> pide q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> aten  
 der ala Subministr<sup>on</sup> de la N<sup>a</sup> Di  
 vision de Insuper<sup>a</sup> del R<sup>o</sup> de  
 B<sup>a</sup> de J<sup>a</sup> tal vez parame  
 por una V<sup>a</sup> de los puntos q<sup>e</sup> se ha  
 destinado S. M. y p<sup>a</sup> la de las  
 demas Propias que transitan por  
 ella, se forme Almacenes a  
 concurrencia de los V<sup>a</sup> de los essentes,  
 pues de lo contrario quedarian  
 sin Socorro las Propias; y en con  
 sideracion de lo de verte: que no  
 siendo positivo el paso de d<sup>a</sup>

Division, no puedo ni dex  
permitir tal abstracción, por  
el esto tendría efecto quando  
fueren en fanteo permanente  
y en coincidencia tambien à  
todas los Pueblos de este Part.  
Prial y algunos del de Abasco  
de San Juan, estan agregados  
al de esta capital, Minaca  
y Daimiel, donde existen de  
cientos quatro sueros de sa-  
lud y uno de Inf. a. En  
esta inteligencia y en la de q.  
por su R. Decreto de No.  
Mayo ant. proximo no se  
restablezcan por ahora y  
su nueva sin las fortificas  
antiguas, autoriza p.<sup>a</sup> q.

79  
se recauden las impuestas p.  
las fortis, y haciendo determina-  
do hacer su reparto entre todos  
los Pueblos de la Pro. p.<sup>a</sup> atender  
alas urgentes e interinantes  
cargas y en el dia tienen obras,  
siendo la principal el Socorro  
de las necesidades de otras tropas  
avanzadas por las privaciones de  
todas clases q. estan sufriendo, se  
ha correspondido à esta R. A. la sum-  
tidad de 26.172 r.<sup>os</sup> y 12 mrs. des.  
que proceden sin inmediatam.  
à repartir entre los Vic. teni-  
endo presente p.<sup>a</sup> ello los priva-  
mentos q. sirvieron de base p.  
la contribuci. Directa, y con  
cuyo producto dexera sin atenuar

al Subm<sup>to</sup> de S. J. de  
para transcribir, luego que  
veredicto condonam<sup>to</sup> los  
importe 95.215<sup>rs</sup> y 18 m<sup>rs</sup>  
q. dese ena<sup>da</sup> ala R. N.  
por contribuc<sup>on</sup> de los años  
1804 y 1813.

Dios guie a S. J.  
Ciudad R. N. de Junio de  
1814.

Como que

Trasquien de Ena<sup>da</sup>

Fr. Maldonado de Villanueva

Y me<sup>re</sup> de la etranho

No se me oculta el cargo que tiene en Pueblo como todo lo  
de la guerra por los suministros que han continuamente a las  
tropas transcritas, se tubo presente para no agregarlo al  
Camion de Daymiel en donde existe una mercaderia en el Reino  
de Sabana, como se hizo con otros a mucha distancia, por la  
consideracion que me merece en Villa; pero no me es posible  
de modo alguno exponerla de el pago de la mitad del  
3.º del encabezamiento pedido, pues es indispensable que los  
Pueblos se convenzan de la necesidad que tienen de servir  
las necesidades del Estado y ocurrir por el pronto a la  
muy urgente y recomendada por el. de tropas  
acantonadas en la Provincia, con cuyo objeto se expone  
esta mitad, hallandose como se hallan en el mayor  
apuro e indigencia, tanto que muchos dias le falta  
al soldado aun lo preciso para el rancho.

Es muy sensible que unos Pueblos que con justo  
motivo se han merecido el aprecio de la Nacion ensera  
por su patriotismo en el tiempo de la gloriosa



insurrección, así como la consideración de nuestra Soberanía,  
proporcionan tantos obices para pagar la dicha cantidad  
que les pide por primera vez y al tomar la  
rienda de su gobierno, para con ella subsistir en parte  
á las perennias necesidades del día. Yo espero que  
meditando Vm. sobre esta reflexión harán un esfuerzo  
para proporcionar inmediatamente la cantidad que se le  
há reparado, entregándola al Caballero Oficial que  
háya prevenido para su percepción, el qual de  
modo alguno puede venirme de esta Villa, según las  
ordenes con que se halla.

Las famas son tan precisas como que los  
Soldados enfermos y en Cuartel, se hallan en el suelo  
parando las mayores incomodidades despues de las q' han  
sufrido en campaña; pero en consideracion á lo que  
Vm. me expone en su Oficio de ayer, convengo  
en que suspendan su embio hasta que cese el paso  
de las Tropas, pero con la prevención de que en  
momentos que degen de transitar estas, las venire  
para escusarme del temible caso de ver del

81  
Apremio militar que he despachado contra los  
Pueblos moros en la execucion de este servicio.

Dios que á Vm. m. s. a. l. C. m. s. l. y  
Julio 10 de 1814.

Como Yncomis. Ynd.  
D. Ramon de Pico

Senores del Ayuntamiento de Villanueva.

Inten<sup>da</sup> de la Mancha

82

En vista de quanto Vues-  
tre manifestada à vire del Ayun-  
tamiento de esta S.<sup>ca</sup> en oficio se  
cayer con motivo de haverse  
presentado en ella un itinerario  
del Regim<sup>to</sup> de Santabria, pidi-  
endo considerable porcion de  
Vacaciones, y q.<sup>ta</sup> Recorren Seguir  
varias Divisiones, de transito  
p.<sup>a</sup> los puntos donde se ha  
Servido S.M. destinarlas, so-  
licitando el q.<sup>ta</sup> se espidan  
por esta Inten<sup>da</sup> las or<sup>des</sup>  
combenientes a los Pueblos

comarcas y <sup>a</sup> q. contine  
yan a en con auxilio p  
Dhas Propas, devo decirle: que  
denando el q. a tan benem  
vitor Soldados no false la  
Substit<sup>cia</sup> en su transito por  
esta Prov; dispongan de  
luego y ejecuten su Regula  
timiento justo y confor  
ala posibilidad de cada  
blo de los mas inmediato  
sin incluir los asignados  
Canton de Dainich, de qu  
acompañe una nota, p  
ser Regular Recargar a  
con mas gravamen q. lo  
están sufriendo, y de

83  
Sufrir mientras perman  
cerca el Regim<sup>to</sup> en Dhas;  
alos quales con inercion de  
esta om, oficiaria ese Regim  
tamiento y <sup>a</sup> que contribuyan  
con los conting<sup>tes</sup> que les corres  
ponda de todos articulos in  
dispensables p<sup>a</sup> la Substit<sup>a</sup>  
de Dhas Propas, cuando esta  
carga, luego q. con el peso  
de estas Divisiones.

En quanto al 2.<sup>o</sup> extre  
mo de la exposici<sup>on</sup> de Dhas  
Reducido a q. se rebante el  
apremio militar q. sufre  
estas p<sup>a</sup> el pago de la mi

29  
dad del 3.º de Encarcelam<sup>to</sup>  
procedido por S. M. p.<sup>a</sup> aten-  
der alas necesidades del Estado  
y principalmente a las de las  
Tropas acantonadas en la Pro-  
vincia q.<sup>e</sup> están sufriendo  
las mayores escaseces; no  
es posible acceder a ello p.<sup>a</sup>  
los Varones q.<sup>e</sup> manifest<sup>o</sup>  
al Ayuntamiento en oficio de  
ayer, sin exponer a las  
Tropas a su absoluta f<sup>o</sup>  
ta de medios p.<sup>a</sup> cubrir  
y al Niño de q.<sup>e</sup> suceder<sup>o</sup>  
tanta las consecuencias de  
nunca seri Vespornal

81  
Sino es los Pueblos q.<sup>e</sup> se  
nieguen a auxiliar estas  
Necesidades.

Dios que a N. S. S.  
J. de A. de Julio de  
1814.

Como hat<sup>o</sup> hat<sup>o</sup>

Joaquin de Exarquivel  
*(Signature)*

Regente del Ayuntamiento de Villarrubia

Quando yo esperaba que este Ayuntamiento correspondiera con mis ideas presentandome á la entrega al Caballero Oficial del Regimiento de Logrono, de la Comandancia de esta Villa por la mitad de 3.<sup>o</sup> de Encabezamiento perdido por S. M. para atender á las graves y peremorias obligaciones que se acercan al tiempo mismo de empezar á gobernar sus Pueblos y legados por mí á favor de mi Cuerpo, ya que por mi parte he mirado á ser con tanta consideracion en la orden que comunicare á V. M. en el de corriente, Agregandole otros

que contribuyesen con auxilios  
para el paso de tropas, y  
permiéndole el que hasta q  
entre cenare, no entregue las  
Cama q. se le tienen reparadas  
Dias, y que con tanta necesidad  
solicitan los defensores de la  
patria q. han derramado su  
sangre en la defensa, y yacen en  
el duro suelo, unos en los Ho-  
pitales y otros en el Guano el  
me encuentro con un oficio pa-  
de ayer del of. Comisionado  
en que me manifiesta haber  
Dios preciso retirarse a otros  
Pueblos por la tardanza que  
obscure en Ciudad. p. la  
emergencia; culump Supu-

les preceda q. en el tenid.  
preciso de quatro dias, la hagan  
efectiva, pues de lo contrario  
me sera forzoso redoblar el  
apremio p. conseguir de este  
modo el q. los Militares sean  
recorridos como quiere S. M.

Dios que a Vm. M. d.  
Ciu. Real 13 de Julio de 1814

Como Y. teo. Y. m. d.

Jaquin M. de Enranguin

PM

errores. Jun. de Ayuntamiento de Villanueva

Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**



Quatro dias del mes de Julio mil ochocientos  
catorce; don J. de Comp. en el Ayuntamiento de Jerez: he  
prezante estas circunstancias mas apuradas en q. Jerez he  
aun visto su mud; quando supy q. habia tenido q.  
subir a este Pueblo al lado de Huelva de Andalucia p. s. s. s.  
lo q. sin concurrencia de otros quanto Viberis han sido  
necesarios; quando p. a proporcionalmente su inmenso transporte he  
tenido que ocupar todos los aperos q. barias de Huelva  
por un notable perjuicio de la poblacion de Jerez, q. por  
interponer con este motivo quando se cargaba tan enorme  
carga la via interrumpida de Bay y Subm. q. diarias.  
Este como pueblo de Camara, y quando finalme. estaba  
dedicada el Ayuntamiento a la reparacion de todo  
los negocios apropiacion igual q. por q. las autoridades  
del Regim. Inf. de Cantabria q. a proxima llegad a ha  
ya aumerado en Almeria. En este conflicto supy recibie  
ron su mud. la ven del J. Intend. comunicada a p. el Jefe  
de la Comision militar q. al mismo tiempo se constituis en esta  
villa q. q. inmediatamente se pagare la mitad del tenis  
del Cuaberon. debiendo ser la Exencion hecha q. el Crifi  
mo el pago, no pude menos el Ayuntamiento se extranar  
en p. p. p. tan rigoroso como inconcebible de actual

Don J. de Villaverde de la J. de

Don J. de Villaverde de la J. de

Situacion de este Ciudadano q'ala muy culpa  
de una con respecto a esta corporacion en una obram  
ra q' sobre no haber sido preceptada may de una  
vez y esto circularm. Como a los demas pueblos  
de la Provincia, no puede p' otra pte haberse formado  
termino infaustos perjuicio en la tardanza no debiendo  
ser imputable a aquellos cuerpos o personas q' por  
verdadera imposibilidad y legitimo impedimto  
tienen ocupados todo su tiempo en otras asuntos de  
de mayor interes y preferencia, qual lo tienen en  
medio de la época dada no teniendo en solo momento  
libre disponible, antes bien necesitaban sacrificar han  
ta el de su propio negocio e intereses al Interese  
y prim. abseto de alimentan y servir a las tropas  
en medio de la escasez qual de ellos q' de mendigan  
de uno en otro los miserables hijos q' necesitaban  
p' el alimento de sus fam. eto teniendo por el ayun  
tanto, un medio con q' pagar p' el pronto la mitad  
del tiempo en tiempo p' atender a la cobranza  
p' las justas causas q' han expuestas, parece  
q' no hubo un solo motivo p' q' la tardanza  
se despatche el apremio acumulando y añadiendo  
esta aflicion may a los muchos q' alimentaban el  
espanto de los unos q' otros gobernados con el p'...

de tantas Oblig. sentas q' cada una de ellas  
podia considerarse como un imposible p' cumplimiento  
estimulo digo tribucion abien representan al mismo  
p' sucesos, no solo mto q' asistiese al pueblo suatan  
dele otro q' concurren al abien de las tropas, sus q'  
tambien q' mandare levantar el apremio militar p'  
la contribucion hasta q' p'parando las turbulencias  
Circunstas q' en el via no asistia sobre bievem otras  
may favorable q' proporcionando medios y trasupt  
ciute p' costala judicium car on fundamto legitimo  
y racional, a los apremios q' una causa de igual  
naturaleza ala necesidad de abien de las tropas, pro  
cipitas q' en el dia no se verifican ni puede verificarse  
p' las razones expuestas, sino la tardanza no tubo p'  
conveniente, acciden a q' se celebrase la execucion militar  
pagandose voluntaria de ello, continuando una de curquinta  
en consumar al par de las tropas francamente los ultimos  
recurso de estos pobres q' p' p' de la verdad q'  
no se habia con esta once del Com. Consider. en respecto  
aquellos de Viborg, entre los q' pueblo inmediato  
de q' se habia negado. Constantemte p' may repetidos  
q' han sido los recursos del Ayuntamiento sobre el particu  
lar, pero esta gracia habiendo acompañada con tantas q'  
taly peticiones q' se abrota con la sub infructuosa  
que menga q' menga ha quedado el Pueblo con la oblig.  
de mantener a las tropas p' q' en primer lugar